

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIAORDINARIA AÑO 1999

VOL. L San Juan, Puerto Rico

Jueves, 4 de noviembre de 1999

Núm. 28

A las once y cuarenta minutos de la mañana (11:40 a.m.) de este día, jueves, 4 de noviembre de 1999, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

ASISTENCIA

Senadores presentes:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

INVOCACION

El Padre Carlos Ortiz y el Reverendo David Valentín, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

PADRE CARLOS ORTIZ: Pidiendo del Señor su protección, nos inspira hoy bajo una carta del Apóstol San Pablo a los Romanos: "Nosotros los fuertes debemos sobrellevar las flaquezas de los débiles y no buscar su propio agrado. Que cada uno de nosotros trate de agradar a su prójimo para el bien, buscando su edificación, pues tampoco Cristo buscó su propio agrado, antes bien –como dice la Escritura- todos sus trajes cayeron sobre mí. En efecto, todo cuanto fue escrito en el pasado se escribió para enseñanza nuestra, para que con la paciencia y el consuelo que dan las Escrituras, mantengamos la esperanza, y el Dios de la paciencia y del consuelo, nos conceda tener los unos para con los otros, los mismos sentimientos, según Cristo Jesús, para que unánimes a una voz glorifiquemos al Dios y Padre de nuestro Señor Jesucristo.

REVERENDO DAVID VALENTIN: Bendito buen Padre Celestial, te damos gracias por este día en tu infinito amor y misericordia para con nosotros. Te pedimos, Padre, nuevamente que Tú continúes, Padre, demostrando tu gracia, tu misericordia, para con todos tus queridos Senadores y Senadoras, y todos los que aquí trabajan. Yo te pido que Tú los ayudes y que estés con ellos. Guárdalos, dales salud, bendícelos. Porque te lo pedimos, en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espiritú Santo. Amén.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2115 y las R. C. de la C. 2629 y 2738, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2110 y la R. C. de la C. 2715, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, seis informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la doctora Blanca E. Concepción, para miembro del Consejo General de Educación, por un término de de cinco (5) años; del licenciado Francisco Ocasio Ortiz, para Juez Municipal; de la señora Nitza E. Otero de Medina, para miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, para un término que vence el 11 de enero del 2002; del señor Luis Pérez Rivera, para miembro de la Junta Examinadora de Delineantes, por un término que vence el 21 de octubre del 2002; de la licenciada Vanessa del C. Sárraga Oyola, para miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, para un término que vence el 11 de agosto del 2000 y del honorable Borges Vélez Collado, para Juez Municipal.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 614, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1981, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2002, con enmiendas.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1778.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo; de Hacienda y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1547.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la no aprobación de la R. del S. 2808.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Sustitutivo al P. del S. 637, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado por el Senado.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1848, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe final conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1473, con enmiendas.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso c se da cuenta de 6 informes de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sean confirmados por el Senado igual cantidad de designaciones. Vamos a solicitar que los mismos se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de informes de comisiones permanentes, toda vez que hay que actuar en el inciso j.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de el siguiente Informe de Comité de Conferencia:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Sustitutivo al P. del S. 637, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado por el Senado.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso j, se da cuenta de la radicación del informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 637. Vamos a solicitar que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. DEL S. 2117

Por el señor Iglesias Suárez:

"Para enmendar las secciones 3.32 y 3.34 de la Ley 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, también conocida como "Ley de Contribuciones Sobre la Propiedad Municipal", a los fines de disponer que para determinar la contribución sobre la propiedad mueble correspondiente al año fiscal 2000-2001, las cuentas de caja en el caso de los bancos o instituciones financieras serán valoradas utilizando como balance promedio para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1999 el balance promedio correspondiente a estos últimos cuatro meses del año 1998 o el promedio actual de dichos últimos cuatro meses de 1999, lo que resulte menor, y que, para determinar la contribución sobre la propiedad mueble correspondiente al año fiscal 2001-2002, las cuentas de caja en el caso de los bancos o instituciones financieras serán valoradas utilizando como balance promedio para los meses de enero, febrero y marzo del año 2000 el balance promedio correspondiente a estos primeros tres meses del año 1999 o el promedio actual a dichos primeros tres meses del año 2000, lo que resulte menor." (HACIENDA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. DEL S. 2118

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para disponer que el Departamento de Educación, conjuntamente con el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico, implementen un Programa de Responsabilidad Legal y Ciudadana, dirigido a ofrecer orientación respecto con las leyes penales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, los valores que las mismas reflejan en nuestra sociedad y la necesidad de obedecerlas."

(EDUCACION Y CULTURA; DE SEGURIDAD PUBLICA; Y DE HACIENDA)

P. DEL S. 2119

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 6A y 8A de la Ley Núm. 17 de 19 de enero de 1951, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", con el fin de incluir algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes."

(DE LO JURIDICO; Y DE SEGURIDAD PUBLICA)

P. DEL S. 2120

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 96 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en el delito de Mutilación algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes." (DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2121

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 163 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en el delito de Perversión de Menores algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes." (DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2122

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 107-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en en delito de Prostitución algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes." (DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2123

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 99 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en el delito

de Violación algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes."

(DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2124

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 173 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en el delito de Robo algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes."

(DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2125

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar los Artículos 117-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en el delito de Transmisión o Retransmición de Material Obsceno algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes."

(DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2126

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 401 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", con el fin de incluir algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes." (DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2127

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 137-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en el delito de Secuestro Agravado algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes."

(DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2128

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 166 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en el delito de Apropiación Ilegal Agravada algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes." (DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2129

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 89 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en el delito de Muerte y Grave Daño Corporal por Permitir Animal Feroz Andar Suelto algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes." (DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2130

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 106 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en el delito de Exposición Deshonesta algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes." (DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2131

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 95 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en el delito de Agresión Agravada algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes." (DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2132

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 85 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en en el delito de Homicidio algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes." (DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2133

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 196 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en el delito de Incendio Agravado algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes." (DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2134

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 164-A de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en el delito

de Incitación a un Menor para Cometer Delito algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes." (DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2135

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 97 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en el delito de Lanzar Acidos a una Persona algunas de las circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes." (DE LO JURIDICO)

P. DEL S. 2136

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 33 de la Ley Núm. 53, de 10 de junio de 1996, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a fín de fortalecer los Consejos Comunitarios de Seguridad en Puerto Rico." (SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. DEL S. 2137

Por el señor Bhatia Gautier:

"Para enmendar el Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir en el delito de Asesinato circunstancias que serán consideradas por los tribunales de justicia como agravantes." (DE LO JURIDICO)

RESOLUCION DEL SENADO

R. DEL S. 2887

Por el señor Fas Alzamora:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales del Senado de Puerto Rico a que realice una amplia investigación sobre el procedimiento utilizado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) para la tramitación, consideración y adjudicación de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) del Fondo de Mejoras Públicas que fueron transferidos a los municipios para la construcción de proyectos de infraestructura y desarrollo comunitario en los Municipios de toda la Isla mediante la Resolución Conjunta Núm. 488 de 19 de agosto de 1998 y cómo, en esta distribución, los municipios identificados con el Partido Popular Democrático fueron discriminados por razones político-partidistas." (ASUNTOS INTERNOS)

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley, de la lectura se prescinde, a moción del senador Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. DE LA C. 2904

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 3.1 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de establecer que los trámites de los documentos ambientales establecidos en el Artículo 4(c) de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, se considerarán procedimientos informales e investigativos, sin función o característica adjudicativa alguna; para enmendar la sección 4.2 de la Ley 170, supra, para añadir un cuarto párrafo, a los fines de reconocer que la revisión judicial dispuesta en dicha sección es el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa, sea esta de naturaleza adjudicativa o informal, emitida al ámparo de esta Ley."

(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2905

Por el señor Misla Aldarondo:

"Para añadir un nuevo párrafo al inciso (c), del Artículo 4, de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, a los fines de aclarar la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico respecto al impacto ambiental de proyectos que constituyan fases autosuficientes de un plan general a largo plazo, y para enmendar el Artículo 19 de la Ley Número 9 de 18 de julio de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que el recurso de Mandamus no procederá para cuestionar una decisión de la Junta de Calidad Ambiental al cuestionar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Artículo 4 (c) de esta Ley al considerar un documento ambiental."

(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Cmunicaciones de Trámite Legislativo:

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido veto expreso al P. de la C. 2418, aprobado en la Décimotercera Asamblea Legislativa en su Sexta Sesión Ordinaria titulado:

LEY: Para enmendar el apartado (a) del inciso (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño", a los fines de aclarar que la preferencia concedida a los veteranos no se limita al ingreso, contratación o nombramiento sino también a cualquier ascenso para cargo, empleo u oportunidad de trabajo y para otros fines.

La razón de esta desaprobación radica en que al presente la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño", obliga al patrono a dar preferencia a un veterano, en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, cuando se propone contratar o emplear a una persona. Este derecho se le concede a los veteranos, en reconocimiento de los valiosos servicios prestados en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y a la causa de la democracia. La enmienda propuesta añadiría dicha preferencia a los casos en que el patrono va a conceder ascensos en el trabajo. Apoyo la política pública de la Ley Núm. 13, antes citada, de favorecer a los veteranos al momento en que estos buscan entrar o regresar a la fuerza trabajadora luego de finalizado su servicio militar. Sin embargo, una vez hayan logrado el propósito de

obtener empleo, las oportunidades de ascenso de esta persona, al igual que las demás oportunidades de progreso, deben estar regidas exclusivamente por su desempeño sin que venga el patrono obligado a considerar ningún otro criterio. A los fines de preservar la competitividad del sector privado, es esencial que en nuestra economía el patrono pueda promover, utilizando los criterios gerenciales pertinentes y dependiendo de las necesidades de la empresa, a aquellas personas mejor capacitadas para desempeñar la posición de mayor rango.

Por otro lado, es necesario reconocer que los patronos proveen ascensos, predicados en una multiplicidad de factores, algunos de ellos objetivos y otros subjetivos, entre ellos: el desempeño del empleado en su posición anterior, su actitud hacia su trabajo y hacia la empresa, la conducta mostrada desde que fue originalmente empleado, la experiencia en términos de ausentismo y tardanzas, la forma en que se relaciona con otros empleados en la empresa y la capacidad de trabajar en equipo. Reducir la discreción de los patronos al conceder ascensos, según propone la medida, limitando la evaluación a la situación académica, el conocimiento técnico y los años de experiencia de los candidatos no propende a lograr un óptimo de eficiencia y, por ende, tampoco es conducente a la más alta capacidad competitiva de las empresas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 2675, y solicita conferencia en la que serán sus representantes los señores Quiles Rodríguez, Bonilla Feliciano, Vega Borges, Zayas Seijo y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 2676 y solicita conferencia en la que serán sus representantes los señores Quiles Rodríguez, Bonilla Feliciano, Vega Borges, Zayas Seijo y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. del S. 1877 y en la cual serán sus representantes los señores Quiles Rodríguez, Bonilla Feliciano, Vega Borges, Zayas Seijo y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2869 y 2910 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, en su Sesión del día 3 de noviembre de 1999, acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. de la C. 2211, que le fue enviado para la firma, con el fin de reconsiderarlo.

Del honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el siguiente nombramiento, el cual por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos: Sr. Ismael Rentas Duboc, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, para un término que vence el 20 de agosto del 2002.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso b, se da cuenta de una comunicacación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 2675, y solicita conferencia. Solicitamos que se forme un Comité de Conferencia por parte del Senado.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Respetuosamente, sugerimos a la Presidencia que se designe al compañero Iglesias Suárez para que presida esta Comisión, junto al compañero Navas De León, a Berríos Rivera, a Ramos Comas y a Berríos Martínez.
- SR. VICEPRESIDENTE: Aceptamos la recomendación del señor Portavoz y nombramos el Comité de Conferencia sugerido por el compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso c, también se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara, informando que no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 2676, y solicita conferencia. Solicitamos que se forme un Comité de Conferencia por parte del Senado.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Respetuosamente, sugerimos a la Presidencia designe al compañero Iglesias Suárez, para que presida este comité junto al compañero Navas De León, a Berríos Rivera, a Ramos Comas y a Berríos Martínez.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Y el inciso f, señor Presidente, se da cuenta de una comunicación del Secretario de la Cámara, informando que dicho Cuerpo Legislativo, en su sesión del 3 de noviembre acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución del Proyecto de la Cámara 2211, que fue enviado para la firma. Con el fin de reconsiderarlo, vamos a solicitar que se otorgue el consentimiento solicitado.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Cmunicaciones:

Del la señora Mayra del C. Hernández de García, Secretaria Ejecutiva-Facultad, Colegio Universitario de Aguadilla, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución 1999-2000-1.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número DB-00-07 sobre las operaciones fiscales del Hospital Pediátrico Universitario, Administración de Facilidades y Servicios de Salud de Puerto Rico, Departamento de Salud.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes Cmunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, la R. C. de la C. 2734.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía tiene programada una vista pública a las doce del mediodía (12:00 m.). Solicitamos se le autorice hasta tanto su presencia sea requerida aquí en el Senado a los miembros de dicha Comisión.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 1931, para que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, también vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Vivienda de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 2080, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se deje en suspenso la Regla 15.1 del Reglamento para que se pueda considerar esta medida en la presente sesión.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2015 y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para añadir una nueva Sección 2048a, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los fines de eximir del pago de impuestos los equipos y maquínarias necesarias para llevar a cabo las inspecciones anuales a vehículos de motor, según lo requiere la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte de los esfuerzos dirigidos a proteger y conservar nuestro ambiente, la pasada Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 185 de 12 de agosto de 1995 que enmendó varias disposiciones de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". Esta tuvo el propósito de establecer un programa compulsorio para el diagnóstico y evaluación del sistema de control de emisiones de los vehículos de motor para que sean sometidos a inspecciones periódicas. Además, esta Ley adoptó las pruebas de emisión de contaminantes para todos los vehículos de motor, mientras transitan por las carreteras conocidas como "On-road testing".

Para cumplir con lo requerido por la Ley 185, supra, el Departamento de Transportación y Obras Públicas implantó un nuevo sistema de inspecciones a través de toda la Isla. Debido a esto, las estaciones de inspección se vieron en la necesidad de adquirir equipos nuevos para realizar las inspecciones a un costo aproximado de 24 mil dólares.

Al presente, esta maquínaria no está exenta de pagar arbitrios como lo estuvo durante la vigencia del Código de Rentas Internas de 1954. Sin embargo, el alto costo de la misma y el hecho de que el gobierno es quien requiere su adquisición, amerita el que se le vuelva a eximir de pagar dichos arbitrios. A estos fines se presenta esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se añade una nueva Sección 2048a, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" que leerá como sigue:

"Sección 2048 a.- Exención para las Estaciones de Inspección de Vehículos de Motor

Estarán exentos del pago de los arbitrios impuestos por esta Ley, los equipos y maquínarias adquiridas por los dueños de Estaciones de Inspección debidamente certificadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, los cuales se utilizarán para realizar las inspecciones a vehículos de motor según lo dispone la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". A estos fines el Departamento de Transportación y Obras Públicas emitirá una lista de los equipos que le requerirán a las estaciones de inspección para poder ser certificadas y la exención indicada en esta Sección se limitará a dichos equipos".

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de agosto de 1999."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda; previo estudio y consideración del P. del S. 2015, tiene el honor de recomendar la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 2015** tiene el propósito de añadir una nueva Sección 2048a, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, a los fines de eximir del pago de impuestos los equipos y maquínarias necesarias para llevar a cabo las inspecciones anuales a vehículos de motor requeridas en la Ley de Tránsito de Puerto Rico.

Como parte del análisis llevado a cabo, se solicitaron los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Asociación de Detallistas de Gasolina.

La Asociación de Detallistas de Gasolina indica en su ponencia que apoyan la aprobación de la medida ya que debido al costo elevado de los equipos un número considerable de sus asociados no pudieron adquirir los mismos. El valor de los equipos requeridos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas para cualificar como estaciones de inspección fue de aproximadamente \$24,000. Mencionan además, que la aprobación de esta medida brindará un alivio económico a los que operan los centros de inspección.

Por su parte el Departamento de Obras Públicas menciona en su ponencia que como parte de la iniciativa de esta administración de proteger el ambiente, se aprobó la Ley Núm. 185 de 12 de agosto de 1995. Esta tuvo el propósito de regular las inspecciones de vehículos de motor para tomar en consideración las emisiones de gases que estos producen y proveer un mecanismo adecuado para evaluar el funcionamiento de los vehículos de motor que transitan por nuestras carreteras. El Departamento endosa la aprobación de la medida por entender que los equipos llevan un alto costo y recomiendan que la vigencia de la misma se retrotraiga a la fecha de aprobación de la Ley Núm. 185, supra.

Luego de analizar la medida vuestra Comisión de Hacienda llegó a las siguientes conclusiones:

 Como parte del esfuerzo de esta administración de preservar y mejorar el medio ambiente y de asegurarle a la ciudadanía que los vehículos de motor que transitan por nuestras

- carreteras se encuentran en la mejor condición posible se aprobó la Ley Núm. 185, supra, que disponía para la inspección de dichos vehículos.
- 2. Para llevar a cabo las inspecciones de los vehículos de motor fue necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas le requiriera a las estaciones de inspección la adquisición de máquinas de inspección modernas cuyo costo ascendió a unos \$24,000.
- 3. La Ley Núm. 185 exime del pago de arbitrios aquellos equipos necesarios para realizar la parte de verificación de emisiones de la inspección requerida en la Ley de Vehículos y Tránsito. Sin embargo, no se incluyen otros equipos que pueden ser necesarios para realizar la inspección o que el Departamento de Transportación y Obras Públicas estime necesario añadir en un futuro.
- 4. El concepto de "equipos y máquinas necesarias para llevar a cabo las inspecciones" puede resultar muy amplio por lo que se debe enmendar el proyecto para que el Departamento de Transportación y Obras Públicas establezca cuales serán lo equipos necesarios que deberán tener las estaciones de inspección para realizar las inspecciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. del S. 2015 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - ,- -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2110, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para añadir un nuevo párrafo (7) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el fin de conceder a las personas de sesenta (60) años o más una deducción adicional por concepto de gastos de servicios médicos, compra de medicamentos y adquisición de equipo médico y establecer que dicha deducción le será concedida a cualquier contribuyente que tenga derecho a reclamar como dependiente a una persona de sesenta (60) años o más.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las proyecciones de la información demográfica en Puerto Rico, apuntan hacia un continuo incremento en la población de sesenta (60) años o más. La expectativa de vida aumentó de 46 años en el 1940 a 74.21 años para el 1990, siendo este índice uno de los más altos del mundo al compararlo con el resto de los países desarrollados.

Puerto Rico también encabeza la lista con una alta proporción de personas sobre los 60 años de edad. Se estima que para el año 2000 el cincuenta y seis (56) por ciento de las personas de más de 60 años serán mujeres, de las cuales el cuarenta (40) por ciento estará entre las edades de 65 a 74 años y una tercera parte de éstas habrán enviudado. Además, se calcula que este sector poblacional ascendará a más de 552,000 personas y para el año 2010 se proyecta que sobrepase los 688,000 personas. El ritmo de crecimiento de la población de mayor edad excede por mucho el incremento para la población total de Puerto Rico. Entre los años 1980 a 1990, la tasa anual de crecimiento poblacional para las personas de edad avanzada fue de 3.04 por ciento, mientras que para la población total de Puerto Rico fue de sólo 0.97 por ciento. De acuerdo al análisis de las estadísticas disponibles, este segmento de la población será el de mayor crecimiento en los años venideros.

Las características particulares de este grupo, son indicativas de una mayor dependencia funcional, a una utilización intensiva de servicios sociales, de salud y a requerimientos de mayores unidades de vivienda. Se ha estimado que el promedio anual de sus ingresos es de ocho mil quinientos treinta (8,530) dólares, siendo el ingreso por concepto del seguro social la fuente principal de los mismos.

Durante el transcurso de los años, la Asamblea Legislativa le ha concedido un sinnúmero de beneficios y derechos a las personas de edad avanzada a tono con sus necesidades. Más aún, con la aprobación de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, denominada como la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada de Puerto Rico", el Gobierno de Puerto Rico declaró como política pública el garantizarle a este sector de nuestra población, la prestación y accesibilidad de servicios y medios de transportación; el acceso y utilización de los mejores servicios de salud; proveerles medios que faciliten su permanencia con familiares y respetarles sus derechos individuales.

A fin de reafirmar el compromiso que tenemos con las personas de edad avanzada, se hace imperativo analizar y evaluar las necesidades de este grupo poblacional, tomando en consideración los avances y exigencias de la sociedad puertorriqueña moderna. Si bien es cierto que hemos ampliado e implantado programas con mayores beneficios para las personas de edad avanzada en áreas como la vivienda, también es cierto que en el área de la salud sus ingresos no aumentan proporcionalmente con los costos de equipo, servicios médicos y medicinas.

A la luz de estas consideraciones, la Asamblea Legislativa considera conveniente y necesario enmendar la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994" con el fin de conceder a las personas de edad avanzada una deducción adicional por la cantidad de mil (1,000) dólares por concepto de gastos de servicios médicos, compra de medicinas o equipo médico para efectos de la determinación del ingreso bruto ajustado al momento de radicar planilla de contribución sobre ingresos de individuos. Con esta medida, se reconoce una vez más la necesidad de ampliar el alcance de ciertos beneficios contributivos a las personas de edad avanzada, en armonía con la política pública de garantizarle a este sector de nuestra población los medios para lograr una mejor calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo párrafo (7) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, denominada "Código de Rentas de Puerto Rico de 1994", para que se lea como sigue:

"Sección 1023.- Deducciones del Ingreso Bruto

Al computarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

(a) ...

- (bb) Deducciones Adicionales.- En el caso de un individuo se admitirán como deducciones del ingreso bruto ajustado, en adición a la deducción fija opcional o a las deducciones detalladas, las siguientes partidas:
- (1) ..
- (7) Deducción especial en el caso de personas de 60 años o más.- En el caso de personas de 60 años o más se admitirá como una deducción especial, en adición a cualesquiera otras deducciones provistas por esta Ley, la cantidad de mil (1,000) dólares por concepto de gastos por servicios médicos, compra de medicinas o equipo médico no reembolsados por el seguro o plan médico del contribuyente. La deducción aquí provista estará disponible también a todo contribuyente que tenga derecho a reclamar como dependiente una de estas personas."

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 2110, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con enmienda.

En La Exposición De Motivos:

Página 1, línea 9

Tachar "ascendará" y sustituir por "ascenderá"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El próposito del P. del S. 2110 es añadir un nuevo párrafo (7) al apartado (bb) de la Sección de 1023 de la Ley Núm. 120 de de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de conceder a personas de sesentas (60) años o más una deducción adicional por concepto de gastos de servicios médicos, compra de medicamentos y adquisición de equipo médico y establecer que dicha deducción le será concedida a cualquier contribuyente que tenga derecho a reclamar como dependiente a una persona de sesenta (60) años o más.

Las proyecciones de la información demográfica en Puerto Rico, apuntan hacia un continuo incremento en la población de sesenta (60) años o más. La expectativa de vida aumentó de 46 años en el 1940 a 74.21 años para el 1990, siendo este índice uno de los más altos del mundo al compararlo con el resto de los países desarrollados.

Puerto Rico también encabeza la lista con una alta proporción de personas sobre los 60 años de edad. Se estima que para el año 2000 el cincuenta y seis (56) por ciento de las personas de más de 60 años serán mujeres, de las cuales el cuarenta (40) por ciento estará entre las edades de 65 a 74 años y una tercera parte de éstas habrán enviudado. Además, se calcula que este sector poblacional ascendará a más de 552,000 personas y para el año 2010 se proyecta que sobrepase los 688,000 personas. El ritmo de crecimiento de la población de mayor edad excede por mucho el incremento para la población total de Puerto Rico. Entre los años 1980 a 1990, la tasa anual de crecimiento poblacional para las

personas de edad avanzada fue de 3.04 por ciento, mientras que para la población total de Puerto Rico fue de sólo 0.97 por ciento. De acuerdo al análisis de las estadísticas disponibles, este segmento de la población será el de mayor crecimiento en los años venideros.

Las características particulares de este grupo, son indicativas de una mayor dependencia funcional, a una utilización intensiva de servicios sociales, de salud y a requerimientos de mayores unidades de vivienda. Se ha estimado que el promedio anual de sus ingresos es de ocho mil quinientos treinta (8,530) dólares, siendo el ingreso por concepto del seguro social la fuente principal de los mismos.

Durante el transcurso de los años, la Asamblea Legislativa le ha concedido un sinnúmero de beneficios y derechos a las personas de edad avanzada a tono con sus necesidades. Más aún, con la aprobación de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, denominada como la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada de Puerto Rico", el Gobierno de Puerto Rico declaró como política pública el garantizarle a este sector de nuestra población, la prestación y accesibilidad de servicios y medios de transportación; el acceso y utilización de los mejores servicios de salud; proveerles medios que faciliten su permanencia con familiares y respetarles sus derechos individuales.

A fin de reafirmar el compromiso que tenemos con las personas de edad avanzada, se hace imperativo analizar y evaluar las necesidades de este grupo poblacional, tomando en consideración los avances y exigencias de la sociedad puertorriqueña moderna. Si bien es cierto que hemos ampliado e implantado programas con mayores beneficios para las personas de edad avanzada en áreas como la vivienda, también es cierto que en el área de la salud sus ingresos no aumentan proporcionalmente con los costos de equipo, servicios médicos y medicinas.

Por las consideraciones antes expresadas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. del S. 2110 con enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Hon. Roger Iglesias Súarez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2115, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (A) y adicionar un nuevo inciso (E) al párrafo (31) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a fin de conceder un aumento en la exención de la ganancia de capital en la venta o permuta de la residencia principal aumentando dicha exención hasta la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares y disponer que el aumento se concederá de forma escalonada en un período de cinco (5) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La población de personas de edad avanzada ha ido en incremento a través de los años, respondiendo a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Los

niveles de fecundidad de la mujer puertorriqueña han ido en descenso al igual que los niveles de mortalidad de la población en general. Los movimientos migratorios entre Puerto Rico y el exterior particularmente de personas adultas que regresan a la Isla para pasar sus últimos años de vida han traído consigo cambios en la estructura de edad de la población de edad avanzada. También, los avances en la medicina, los cambios en los hábitos alimenticios y los cambios en los estilos de vida han ayudado a que el puertorriqueño de hoy tenga una expectativa de vida de más de 70 años.

Estos factores justifican el hecho de que, según el Censo de 1990, Puerto Rico tuviera un total de 465,736 personas de 60 años o más, lo que representa un 13.2 por ciento de la población total de la Isla, en relación a la proporción de envejecientes existente a principios de siglo que era de solo un 4.0 por ciento.

Según estimados realizados por la Junta de Planificación, esta población sigue en continuo crecimiento, ya que según se estimó en el año de 1992 la población de 60 años o más fue de 473,265.

De continuar el ritmo de crecimiento de la población de acuerdo al registrado y en especifico el de las personas de edad avanzada, se espera que para el año 2000 el número de envejecientes sea aún mayor (575,329) y representará un 15.2% de la población total de la Isla. Este hecho implicaría el que debe prestarse mayor atención a este grupo por ser uno predominante en relación a la población total de la Isla.

Las características particulares de este grupo, son indicativas de una mayor dependencia funcional, a una utilización intensiva de servicios sociales, de salud y a requerimientos de mayores unidades de vivienda. Se ha estimado que el promedio anual de sus ingresos es de ocho mil quinientos treinta (8,530) dólares, siendo el ingreso por concepto del seguro social la fuente principal de los mismos.

Durante el transcurso de los años, la Asamblea Legislativa le ha concedido un sinnúmero de beneficios y derechos a las personas de edad avanzada a tono con sus necesidades. Más aún, con la aprobación de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, denominada como la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada de Puerto Rico", el Gobierno de Puerto Rico declaró como política pública el garantizarle a este sector de nuestra población, la prestación y accesibilidad de servicios y medios de transportación; el acceso y utilización de los mejores servicios de salud; proveerles medios que faciliten su permanencia con familiares y respetarles sus derechos individuales, limitando el ejercicio de los mismos solo cuando sea necesario para su salud y seguridad.

Se ha reconocido que la seguridad y protección, así como el sentido de pertenencia, autoestima y realización son aspiraciones de todo adulto que va experimentando al paso de los años. Por ello, la atención de la población de personas de edad avanzada y la provisión de servicios para mejorar la calidad de vida son de alta prioridad para el Gobierno de Puerto Rico. El desarrollo de actividades y acciones que constribuyen a mantener el máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, también reconoce las necesidades particulares de las personas de edad avanzada y por consiguiente, le provee a este sector ciertos beneficios contributivos, entre los que podemos destacar la Sección 1022(b) que excluye del ingreso bruto y exime de tributación partidas como lo son el Seguro Social Federal por edad y para sobrevivientes; las cantidades recibidas por concepto de pensiones de los Sistemas de Retiro del Gobierno y planes de pensiones concedidas por patronos del sector privado; la ganancia en la venta o permuta de la residencia principal, hasta cincuenta mil (50,000) dólares por contribuyente; la reclamación sujeta a ciertas limitaciones de gastos médicos y de compra de equipo ortopédico, de acuerdo a la Sección 1023; y la exención de mil trecientos (1,300) dólares que provee la Sección 1025(b).

Precisamente, mediante esta Ley se pretende ampliar el beneficio contributivo que le concede la Sección 1022 a las personas de edad avanzada. De forma específica, la medida está dirigida a aumentar la exención sobre la ganancia de capital en la venta o permuta de la residencia principal de cincuenta mil (50,000) dólares a ciento cincuenta mil (150,000), de forma escalonada en un período de cinco (5) años.

De este modo, la Asamblea Legislativa reafirma una vez más su compromiso con este importante sector de nuestra población haciendo extensivo mayores beneficios que tienen un impacto directo en el mejoramiento de la calidad de vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (A) y se adiciona un nuevo inciso (E) al párrafo (31) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada , denominada "Código de Rentas Internas de Puerto Rico 1994", para que se lea como sigue:

"Sección 1022.-Ingreso Bruto

- (a) ...
- (b) Exclusiones del Ingreso Bruto.- Las siguientes partidas no estarán incluídas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo esta Ley:
- (1) ...
- (31) Ganancia en la venta o permuta de residencia principal por ciertos individuos.-
 - (A) Regla general.- En el caso de un individuo, la ganancia realizada en la venta o permuta de su residencia principal, hasta la cantidad de [cincuenta mil (50,000)] ciento cincuenta mil (150,000) dólares por contribuyente, excepto en el caso de un individuo casado que viva con su cónyuge y que opte por radicar planilla separada, en cuyo caso la exclusión no excederá de [veinticinco mil (25,000)] setenta y cinco mil (75,000) dólares si:
 - (i) ...
 - (E) Exclusión Escalonada.- Se dispone que el aumento en la cantidad de la exclusión permitida por el inciso (A) de este párrafo, se concederá de forma escalonada en un periodo de cinco (5) años por la cantidad de veinte mil (20,000) dólares anuales a partir del año contributivo del individuo y en el caso de un individuo casado que viva con su cónyuge y opte por radicar planilla separada, se concederá la exclusión de forma escalonada por un periodo de cinco (5) años por la cantidad de diez mil (10,000) dólares anuales, comenzando el 1 de enero de 2000."

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir el 1 de enero de 2000. "

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 2115, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de dicha medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2115 tiene como propósito enmendar el inciso (A) y adicionar un nuevo inciso (E) al párrafo (31) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de conceder un aumento en la exención de la ganancia de capital en la venta o permuta de la residencia principal aumentando dicha exención hasta la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares y disponer que el aumento se concederá de forma escalonada en un período de cinco (5) años.

Según se expresa en la exposición de motivos de la medida, la población de personas de edad avanzada en Puerto Rico ha aumentado sustancialmente en los últimos años, de conformidad con cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. El descenso en los índices de natalidad y mortalidad, así como el patrón de movimientos migratorios entre Puerto Rico y el exterior, particularmente de personas adultas que regresan a la Isla para pasar sus últimos años de vida, han traído consigo cambios en la estructura de edad de la población de edad avanzada. Todo ello, unido a los avances en la medicina y los cambios en los hábitos alimenticios y en los estilos de vida, han ayudado a que el puertorriqueño promedio tenga hoy día una expectativa de vida de más de 70 años. Estos factores explican el que, de acuerdo con el Censo de 1990, Puerto Rico tuviera para esa fecha un total de 465,736 personas de 60 años de edad o más, lo que representa un 13.2 por ciento de la población total de la Isla, en relación a la proporción de envejecientes existente a principios de siglo, que era de tan sólo un 4.0 por ciento.

De acuerdo con estimados realizados por la Junta de Planificación, esta población sigue en continuo crecimiento; se estimó que para el año 1992 la población de 60 años o más era de 473,265. De continuar el ritmo de crecimiento de la población, de acuerdo con los patrones prevalecientes en las últimas décadas, y en específico con relación a las personas de edad avanzada, se espera que para el año 2000 el número de envejecientes sea aun mayor, específicamente 575,329, lo cual representará un 15.2% de la población total de la Isla. Este hecho, por sí solo, implica que debe prestarse mayor atención a las necesidades específicas de este grupo por parte de la Asamblea Legislativa, por tratarse de un sector predominante en relación a la población total de la Isla. Por otro lado, se ha estimado que el promedio anual de ingresos de este grupo es de ocho mil quinientos treinta (8,530) dólares, siendo el ingreso por concepto del Seguro Social la fuente principal de los mismos.

Todas las características de este grupo, incluyendo consideraciones de índole económica, social, de salud y de vivienda, apuntan a una mayor dependencia funcional que el promedio y a la utilización intensiva de servicios sociales y de salud, así como de un grado mayor de necesidad de unidades de vivienda adecuada., lo cual refuerza la necesidad de una mayor atención por parte de la Legislatura a las necesidades, exigencias y requerimientos de este gupo poblacional. Como indicador del reconocimiento legislativo de la importancia de este grupo, a través de los años se han concedido un sinnúmero de beneficios y derechos mediante legislación a las personas de edad avanzada, a tono con sus necesidades. Más aún, con la aprobación de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada de Puerto Rico", el Gobierno Estatal declaró como política pública el garantizarle a este importante sector poblacional la prestación y accesibilidad de servicios y medios de transportación, el acceso y utilización de los mejores servicios de salud, proveerles medios que faciliten su permanencia con familiares y respetarles sus derechos individuales, limitando el ejercicio de los mismos sólo cuando sea necesario para su salud y seguridad.

Otra medida de reconocimiento legislativo de la importancia de este grupo es que el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, también reconoce las necesidades particulares de las personas de edad avanzada y, por consiguiente, le provee a este sector ciertos beneficios contributivos. Entre éstos, cabe destacar la Sección 1022(b) del Código, que excluye del ingreso bruto y exime de tributación partidas como el Seguro Social Federal por edad y para sobrevivientes, las cantidades recibidas por concepto de pensiones de los Sistemas de Retiro del Gobierno y planes de pensiones concedidas por patronos del sector privado, y la ganancia en la venta o permuta de la residencia principal, hasta cincuenta mil (50,000) dólares por contribuyente; la reclamación sujeta a ciertas limitaciones de gastos médicos y de compra de equipo ortopédico, de acuerdo con la Sección 1023; y la exención de mil trecientos (1,300) dólares que provee la Sección 1025(b).

Mediante el P. del S. 2115, se amplía el beneficio contributivo que le concede la Sección 1022 a las personas de edad avanzada, como un reconocimiento legislativo específico de que este sector poblacional es merecedor de la mayor ayuda posible. Específicamente, la medida va dirigida a aumentar la exención sobre la ganancia de capital en la venta o permuta de la residencia principal, de cincuenta mil (50,000) dólares a ciento cincuenta mil (150,000), de forma escalonada en un período de cinco (5) años.

De acuerdo con información suministrada por el Departamento de Hacienda, si se aumenta la exención sobre la ganancia de capital de cincuenta mil (50,000) a ciento cincuenta mil (150,000) dólares, se estima que el Fondo General perdería alrededor de \$9.9 millones anuales, lo cual arroja un impacto negativo total de \$49.5 millones en un lapso de cinco (5) años. A pesar de ello, el Departamento, reconociendo la importancia de esta legislación de justicia social, endosa y favorece la medida.

De esta manera, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con este importante sector de nuestra población, haciendo extensivos al mismo mayores beneficios que tienen un impacto directo en el mejoramiento de su calidad de vida.

Por tales razones, la Comisión que suscribe tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2115, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.) Hon. Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2634, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar la Sección 6187 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para autorizar al Secretario de Hacienda a eximir del pago de arbitrios los artículos de primera necesidad introducidos a la Isla para ser donados a las personas damnificadas por un desastre natural, así como aquellos utilizados en labores de limpieza y reconstrucción, y a extender las fechas límites para llevar a cabo ciertas acciones contributivas por razón de desastres declarados por el Gobernador de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los desastres naturales pueden impactar prácticamente todos los aspectos de la vida de los residentes de Puerto Rico, incluyendo sus responsabilidades como contribuyentes.

El Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), dispone unas fechas específicas para que el contribuyente cumpla con sus responsabilidades contributivas. De no hacerlo en tales fechas, está sujeto a la imposición de multas, intereses, recargos y otras penalidades. Además, el Código impone la obligación de pagar arbitrios sobre los artículos introducidos a la Isla, sin distinción de que dicha introducción obedezca a un desastre natural.

Esta Asamblea Legislativa considera pertinente que al igual que se brindan a la ciudadanía ciertas ayudas para atender la situación por la que atraviesan a consecuencia de estos desastres, también debe dársele consideración al aspecto de su cumplimiento a tiempo con sus responsabilidades contributivas. Por esto mediante esta legislación se propone facultar al Secretario de Hacienda a eximir del pago de arbitrios los artículos de primera necesidad introducidos a la Isla para ser donados a las personas damnificadas por un desastre natural, así como los utilizados en labores de limpieza y reconstrucción, y a extender, durante un período razonable que será determinado por él, que no excederá de 30 días, las fechas en las cuales el contribuyente debe realizar cada una de las acciones contributivas, tales como la radicación de planillas o declaraciones, el pago de las contribuciones sobre ingresos y pago de arbitrios y la renovación o adquisición de las licencias de rentas internas requeridas por el Código.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adiciona la Sección 6187 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6187.-Autoridad para Eximir del Pago de Arbitrios y Extender Las Fechas Límites para Realizar Ciertas Acciones Contributivas por Razón de Desastres Declarados por el Gobernador de Puerto Rico.

- a) Exención de Arbitrios.-En caso de que ocurra un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico, se faculta al Secretario a emitir una Orden Administrativa para eximir a la persona responsable del pago de los arbitrios impuestos por el Subtítulo B sobre los siguientes Artículos:
 - 1. artículos de primera necesidad introducidos al país para ser donados a las personas afectadas por el desastre y
 - 2. artículos que serán utilizados en las tareas de limpieza y reconstrucción de las áreas afectadas por el desastre, siempre que los mismos sean usados y devueltos al exterior dentro de un (1) año a partir de su fecha de introducción.
- b) Extensión de Fechas Límites para Determinadas Acciones Contributivas.-En caso de que el Secretario determine que los contribuyentes se han visto afectados por un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario establecerá mediante Orden Administrativa un período razonable, que no excederá de treinta (30) días, durante el cual se considerará, al determinar la responsabilidad contributiva de los contribuyentes afectados (incluyendo cualquier penalidad, cantidad adicional o

adiciones a la contribución), que dichos contribuyentes realizaron cualesquiera de las siguientes acciones dentro de las fechas límites establecidas en el Código:

- (1) rendir cualquier planilla o declaración de contribución sobre ingresos, (excepto la contribución sobre ingresos retenida en el origen), arbitrios o caudales relictos y donaciones;
- (2) pagar la contribución sobre ingresos, (excepto la contribución sobre ingresos retenida en el origen), arbitrios o caudales relictos y donaciones o cualquier plazo de dichas contribuciones;
- (3) solicitar un crédito o reintegro de cualquier contribución impuesta por el Código; o
- (4) adquirir o renovar cualquier licencia de rentas internas requerida por el Código.
- c) Desastre Declarado por el Gobernador de Puerto Rico.-Para fines de esta Sección, el término "desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico" significa cualquier desastre que, con respecto al área en que reside el contribuyente, resulte en una designación subsiguiente por el Gobernador de Puerto Rico como área cuyos residentes sean elegibles para recibir ayuda bajo los programas de asistencia en casos de desastre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el caso de un contribuyente que no sea una persona natural, la residencia se determinará con referencia al lugar en que esté ubicada su industria o negocio principal."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

(ENROLADO) "INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. de la C. 2634, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2	Tachar "responsabilidad" y sustituir por
	"responsabilidades"
Página 1, línea 6	Tachar "pegar" y sustituir por "pagar"
En el Texto:	
Página 2, línea 7	Después de "Secretario a" insertar "emitir una Orden
	Administrativa para"
Página 2, línea 11	Tachar ", según establezca el"
Página 3, línea 1	Tachar "Secretario mediante Reglamento u Orden
	Administrativa"
Página 3, línea 17	Después de "ingresos," insertar "(excepto la
	contribución sobre ingresos retenida en el origen)," y
	en la misma línea, tachar "(excepto la"
	- CACOPTO III

Página 3, línea 18 Tachar "contribución sobre ingresos retenida en el origen)"

Página 3, línea 19 Después de "ingresos," insertar "(excepto la contribución sobre ingresos retenida en el origen),"

Página 4, líneas 1 y 2

Tachar "(excepto la contribución sobre ingresos retenida en el origen)"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2634, propone adicionar la Sección 6187 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para autorizar al Secretario de Hacienda a eximir del pago de arbitrios los artículos de primera necesidad introducidos a la Isla para ser donados a las personas damnificadas por un desastre natural, así como aquellos utilizados en labores de limpieza y reconstrucción y a extender las fechas límites para llevar a cabo ciertas acciones contributivas por razón de desastres declarados por el Gobierno de Puerto Rico.

Además de los propósitos que se mencionan en el párrafo anterior, esta medida dispone que en caso de que el Secretario de Hacienda determine que los contribuyentes se han visto afectados por un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico, podrá establecer mediante Orden Ejecutiva una prórroga que no excederá de treinta (30) días para cumplir con prácticamente toda resposabilidad contributiva impuesta por el Código, excepto con el pago de la contribución sobre ingresos retenida en el origen.

Con el mecanismo antes mencionado, se pretende atender efectivamente y facilitar la recuperación de la Isla luego de haber sufrido un desastre declarado como tal por el Gobernador de Puerto Rico.

Durante el paso del huracán "Georges" en septiembre del año pasado, el Departamento de Hacienda hizo todo lo posible para actuar prontamente ante dicha emergencia. Para fines del pago de arbitrios sobre mercancía introducida a la Isla, se concedió administrativamente exención de dicho pago sobre aquella maquínaria traída del exterior para ser utilizada en la limpieza de escombros. Esto por entender que se ayudaba a la reconstruccción más rápida de nuestra Isla y que redundará en beneficio de nuestra ciudadanía en general.

Por otro lado, respecto a la extensión de fechas límites para determinadas acciones contributivas, el Departamento de Hacienda concedió 30 días, a partir del 15 de octubre de 1998, para que los individuos pagaran el segundo plazo de la contribución sobre ingresos correspondiente al año 1997. Durante dicho período no se impusieron intereses sobre la deuda. Este beneficio se concedió a los contribuyentes que sufrieron daños en su propiedad mueble o inmueble, sujeto a que sometieran ciertas evidencias.

Vuestra Comisión de Hacienda considera imprescindible el establecimiento del mecanismo que provee esta medida a los fines de que se faculte estatutariamente al Secretario de Hacienda para tomar las medidas necesarias en situaciones de desastre, mediante la emisión de una Orden Administrativa.

La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. 2634 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2096, y se da cuenta de un informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas; yde la Comisión de Etica Gubernamental y contra la Corrupción, suscribiëndose al mismo.

"LEY

Para enmendar el Artículo 207 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, además de tipificar lo que constituye conducta delictiva en Puerto Rico, establece las penas que se le pueden imponer a las personas convictas de delito.

En la gran mayoría de los delitos, incluyendo los menos grave, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. La primera, implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha contribuido a crear un problema de hacinamiento en el sistema carcelario del país, que atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental de convicto, y hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Como medio para controlar este problema, resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política pública a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Después de todo, éstos son los entes antisociales que requieren de un plan de rehabilitación bajo custodia. Con el fin de lograr ese objetivo, la presente medida legislativa propone ampliar el margen de discreción de los tribunales, a fin de establecer la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal al momento de emitir sentencia en casos de delitos menos graves, como lo son todos los casos de certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 207 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 207.-Certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos

Toda funcionario o empleado público autorizado por la ley para expedir certificaciones u otros documentos, que expidiere como verdadera una certificación o documento conteniendo declaraciones que le constan ser falsas, será sancionado con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, pena de multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discresión del tribunal. De igual forma, el tribunal podrá imponer la pena de prestación de servicios a la comunidad en lugar de las penas de reclusión o multa establecida."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado luego del estudio y análisis del P. de la C. 2096, tiene el honor de recomendar su aprobación con enmiendas:

En El Texto:

Página 2, línea 8:

Tachar "discresión" y sustituir por "discreción"

Página 2, línea 10:

Tachar "las penas" y sustituir por "la pena" y después de

"reclusión" tachar "o multa establecidas"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2096 es enmendar el Artículo 207 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios de la comunidad como alternativa penal para el delito de certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[1]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal

Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Cabe señalar que, en función de la facultad que posee esta Asamblea Legislativa para tipificar delitos y fijar penas por la comisión de los mismos, tanto de los delitos graves como de los menos graves, se enmarca el propósito de la presente medida. Esta Asamblea Legislativa reconoce que su acción debe estar siempre dentro del marco de la Constitución y a tenor con el principio de legalidad; Artículo 8 de la Ley Núm. 115, supra; Rodríguez Rodríguez v. Estado Libre Asociado, 92 J.T.S. 63; Pueblo v. Martínez Torres, 116 D.P.R. 793 (1986). Dicho principio exige que no se impongan penas o medidas de seguridad que la ley no hubiese previamente establecido de forma expresa. Tampoco permite crear delitos, penas, ni medidas de seguridad por analogía.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, reconociendo el interés del Estado en reservar los espacios carcelarios a delincuentes que representen un alto nivel de peligrosidad a la sociedad, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 2096, recomendando su aprobación con las enmiendas sugeridas en el informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge Andrés Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

"INFORME CONCURRENTE

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción, visto y analizado el Informe que en torno al P. de la C. 2096 radicara la Comisión de lo Jurídico de este Alto Cuerpo, tiene a bien consignar su concurrencia con dicho Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Sergio Peña Clos
Presidente
Comisión de Etica Gubernamental
Y contra la Corrupción"

SEGUNDO INFORME CONJUNTO NEGATIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de lo Jurídico; y de Etica Gubernamental y Contra la Corrupción luego del estudio y análisis del P. de la C. 2096, recomienda la no aprobación de la medida.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto de la Cámara 2096 es enmendar el Artículo 207 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como el "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a fin de incluir la prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal para el delito de certificaciones falsas expedidas por funcionarios públicos.

Acertadamente señala la Exposición de Motivos de la presente medida que en la gran mayoría de los delitos, la pena que establece el Código Penal es de reclusión, o en su alternativa la prestación de multa. Añade que la primera implica el encarcelamiento inmediato del sujeto sentenciado; la segunda, de no prestarse, provoca el mismo efecto. Este mecanismo penal ha resultado en una limitación de los espacios en las instituciones carcelarias para aquellos convictos de alta peligrosidad que requieran de una rehabilitación bajo custodia estricta y supervisada, lo que obstaculiza la obligación constitucional del Estado de propiciar los recursos necesarios para una rehabilitación efectiva. Esto por consecuencia atenta contra el bienestar, la salud, la integridad física y mental del convicto. Además ha contribuido, entre otras cosas, a crear un problema de hacinamiento carcelario, lo que a su vez atenta hasta en contra de la capacidad rehabilitadora del sistema carcelario.

Es por lo anterior que resulta imperante que el Gobierno de Puerto Rico oriente su política a reservar los espacios carcelarios para el cumplimiento de sentencia de los delincuentes habituales o peligrosos. Con esto en mente, el Senado de Puerto Rico aprobó el día 3 de noviembre de 1998, el Proyecto de la Cámara 1477; medida legislativa que enmienda el Artículo 49-B de la Ley Núm. 115, supra, para permitir la extensión de la pena de prestación de servicios en la comunidad a toda convicción por delito menos grave y aumentar la cantidad de días de servicios. De esta forma, se amplió el margen de discreción de los tribunales al momento de emitir sentencia.

Como consecuencia de la aprobación del P. de la C. 1477, resultaría necesario enmendar aquellos delitos menos grave que la Asamblea Legislativa entienda que ameriten la inclusión de la pena de prestación de servicios en la comunidad como alternativa penal. Esto a raíz del análisis esbozado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Pueblo v. Falcón, 126 D.P.R. 75 (1990). El Tribunal Supremo, haciendo referencia al artículo de revista R.A. Guzmán, "La pena de restitución en el derecho puertorriqueño" 54 Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), expresó que "[1]a pena de restitución es aplicable sólo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes". Al igual que con la pena de restitución, esta Comisión entiende que el mecanismo legislativo que propone este análisis esbozado por el Tribunal Supremo es aplicable, no tan sólo a la pena de prestación de servicios a la comunidad como en la presente medida, sino también a cualquier pena que se pretenda incluir en la parte especial de nuestro Código Penal.

Esta Comisión entiende que todo proceso de rehabilitación debe ser individualizado, de acuerdo a las necesidades de cada persona. La prestación de servicios a la comunidad puede ser, no tan sólo una herramienta útil, sino también una experiencia favorecedora en el proceso de rehabilitación de individuos

que hayan cometido delitos de bajo riesgo para la sociedad y con una alta probabilidad de advenir ser entes productivos para la comunidad a la que eventualmente se reintegrarán.

Sin embargo, el presente delito es uno que envuelve a un funcionario o empleado público que autorizado por ley a expedir certificaciones u otros documentos, expedir certificaciones u otros documentos, expide como verdadero una certificación o documento conteniendo declaraciones que le constan ser falsas. Este delito conlleva una intención específica de cometer un fraude. Dicho fraude es cometido directamente contra el Pueblo de Puerto Rico ya que se estaría dando información y expediendo certificaciones que puede afectar desde la inmigración, al emitir certificados de nacimiento falsos, hasta la banca, al emitir certificaciones del Registro de la Propiedad falsos.

Este delito conlleva posibles grandes angustias, molestias y sufrimientos para todos los puertorriqueños. Este delito no debe ser uno que pueda gozar del privilegio de una pena de prestación de servicios a la comunidad.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de lo Jurídico; y de Etica Gubernamental y Contra la Corrpción, recomiendan la no aprobación del P. de la C. 2096.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Jorge Andrés Santini Padilla
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Contra la Corrupción"

(Fdo.) Sergio Peña Clos Presidente Comisión de Etica Gubernamental y

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1282, y se da cuenta de un informe de la Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de lo Jurídico; y del Trabajo y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 4 y el inciso (c) del Artículo 12, y designar el segundo y tercer párrafo de dicho inciso como inciso (d) del Artículo 12 y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público" a fin de limitar la prohibición sobre el uso de resultados de las pruebas de droga en procedimientos de naturalez criminal y corregir errores en la Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante el compromiso de erradicar el uso, posesión y distribución de sustancias controladas, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, para requerir pruebas de detección de sustancias controladas como requisito previo a empleo en las Agencias del Gobierno de Puerto Rico. Dicha legislación requiere que el programa de detección de sustancias controladas que se establezca, esté orientado al tratamiento y la rehabilitación del usuario. Esto por tratarse de una ley con un enfoque no punitivo.

La intención legislativa de dicha ley está dirigida a reconocer acciones disciplinarias, por la vía administrativa, en caso de incumplir con el plan de rehabilitación establecido. Sin embargo, por error

legislativo se prohibió la utilización de resultado positivo alguno en procesos administrativos o de naturaleza civil. Esto crea una inconsistencia en la Ley, lo cual tiene el efecto de privar al patrono de tomar acciones disciplinarias de carácter administrativo contra un empleado.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesario legislar para atemperar la ley al espíritu que la anima y corregir los errores que la misma tiene.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 4 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997 para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Definiciones

Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a)

i) "Negativa Injustificada" constituirá la negativa a someterse a las pruebas para detección de sustancias controladas o cooperar para que se efectúen, como es, sin excluir otras, el no presentarse al lugar donde se toma la muestra sin justificación; abandonar el lugar donde se toma la muestra; la negativa de la persona expresada claramente de que se niega a someterse al procedimiento; no acatar órdenes o seguir instrucciones del laboratorio o del oficial a cargo para que pueda producir la muestra adecuada o cuando se altere la misma.

Sección 2.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 12 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997 para que lea como sigue:

"Artículo 12.-Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas; Procedimiento

El procedimiento para la administración de pruebas para la detección de sustancias controladas deberá observar los siguientes requisitos:

a)

- c) La prueba se administrará de acuerdo con los procedimientos analíticos y de cadena de custodia de la muestra, científicamente aceptables, y de modo que se proteja al máximo la intimidad del funcionario o empleado afectado. El grado de intrusión no podrá ser mayor que el necesario para prevenir la alteración de la muestra y preservar la cadena de custodia.
- d) Se advertirá al funcionario o empleado por escrito que, de así desearlo, se le podrá entregar a un laboratorio de su selección, parte de la muestra para que tenga la oportunidad de efectuar un análisis independiente de la misma. En todo caso, el funcionario o empleado tendrá la oportunidad de informar con anterioridad a la prueba cualesquiera datos que estime relevantes para la interpretación de dicho resultado, incluyendo el uso de drogas por prescripción médica y de las no recetadas.

Se le advertirá además, que tendrá derecho a obtener copia de los resultados de la prueba de detección de sustancias controladas; a impugnar la determinación de sospecha razonable que dio lugar a las pruebas; a impugnar en una vista resultados positivos corroborados y a presentar prueba demostrativa de que no ha utilizado ilegalmente sustancias controladas.

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997 para que lea como sigue:

"Artículo 16.-Uso de resultados en un proceso criminal.

Ningún resultado positivo a pruebas de detección de sustancias controladas administradas or una Agencia podrá ser utilizado como evidencia sustantiva en un proceso criminal contra un funcionario o empleado.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, de lo Jurídico y del Trabajo y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. de la C. 1282, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas sugeridas:

En El Titulo:

Página 1, Línea 5 Página 1, línea 6 eliminar "Público a" y sustituir por "Público, a" eliminar "naturalez" y sustituir por "naturaleza"

En El Texto Decretativo:

Página 3, línea 34 a la 36

eliminar todo su contenido

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de P. de la C. 1282, es enmendar el inciso (I) del Artículo 4 y el inciso (c) del Artículo 12, y designar el segundo y tercer párrafo de dicho inciso como inciso (d) del Artículo 12; y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", a fin de limitar la prohibición sobre el uso de resultados positivos de las pruebas de droga en procedimientos de naturaleza criminal y corregir errores en la Ley.

Las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, de lo Jurídico y del Trabajo y Seguridad Pública analizaron la medida y determinaron beneficioso y necesario realizar las enmiendas sugeridas toda vez que aportan a la mejor interpretación de la Ley.

Con respecto al Artículo 16 de la Ley Núm. 78, supra, se limita la prohibición sobre el uso de resultado positivo a pruebas de detección de sustancias controladas de modo que no se pueda utilizar como evidencia substantiva en un proceso criminal contra un funcionario o empleado. Queda claro que siempre fue la intención del legislador que dichos resultados positivos pudieran ser utilizados tanto en procesos administrativos como en procesos de naturaleza civil. Esto no impedirá tampoco la utilización de dicha prueba de carácter en aquellos casos en que Reglas de Evidencia lo permiten en un proceso de naturaleza criminal.

En reunión ejecutiva celebrada, los miembros de las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de lo Jurídico y del Trabajo y Seguridad Pública, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1282 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente

Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)

Jorge Andrés Santini Padilla Presidente

Comisión de lo Jurídico

(Fdo.) Luisa Lebrón vda. de Rivera Presidenta Comisión del Trabajo y Seguridad Pública"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2210, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para disponer que será mandatorio que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) celebre vistas públicas en los casos de solicitudes de permisos vía excepción, cuando surja alguna oposición a los mismos por cualquiera de los vecinos en el radio establecido por ley, no más tarde de 60 días desde la fecha de la notificación de oposición y ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico que tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento con esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Planificación de Puerto Rico es la agencia responsable del establecimiento de la política pública y reglamentación sobre el uso de terrenos y la construcción y usos de estructuras en la Isla. Esta, a través de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), dicta las pautas y los mecanismos a seguir en el procedimiento de expedición de permisos.

La excepción es la autorización para usar la propiedad en cierto modo que de antemano el Reglamento de Zonificación no admite o tolera. Es un medio para controlar ciertos usos que no son frecuentes pero que pueden tener un efecto adverso en la comunidad.

Se supone que las excepciones se concedan únicamente en los casos expresamente autorizados por el Reglamento y que siempre estén sujetas a las condiciones prescritas en él.

En la solicitud vía excepción no existe la obligación de conceder vista administrativa por parte de ARPE; la misma es discrecional del funcionario designado. Como consecuencia de esto, las personas que puedan afectarse con la decisión no tienen oportunidad de presentar prueba y de confrontar a la parte a cuyo favor se expide el permiso.

Es por ello que la Cámara de Representantes entiende es importante disponer como mandatorio el que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) celebre vistas públicas en los casos de solicitudes de permisos vía excepción cuando surja alguna oposición al mismo por cualquiera de los vecinos en el radio establecido por ley y establecer un periodo no mayor de 60 días desde la fecha de notificación de la oposición para la celebración de la vista.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se dispone que será mandatorio que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) celebre vistas públicas en los casos de solicitudes de permisos vía excepción, cuando surja alguna oposición a los mismos por cualquiera de los vecinos en el radio establecido por ley, no más tarde de 60 días desde la fecha de la notificación de oposición, y ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico que tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento con esta Ley.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 2210, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 2210 es disponer que será mandatorio el que la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) celebre vistas públicas en los casos de solicitudes de permisos vía excepción cuando surja alguna oposición al mismo por cualquiera de los vecinos en el radio establecido por ley no mas tarde de 60 días desde la fecha de la notificación de oposición y ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico que tome las providencias reglamentarias correspondientes para el cumplimiento con esta Ley.

Esta medida surge de la necesidad de armonizar el procedimiento de expedición de permisos con la necesidad de información adecuada y a tiempo de tal forma que toda persona que pueda ser afectada por la concesión de un permiso de uso vía excepción tenga la oportunidad de expresarse oportunamente sobre éstos.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales estudio los comentarios de la Junta de Planificación, la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), y el Departamento de Justicia de Puerto Rico que fueron sometidos a la Camara de Representantes.

En la ponencia del 7 de enero de 1999, la Administración de Reglamentos y Permisos expuso; "La medida propuesta no afectaría el funcionamieto de esta Administración, ya que nuestra responsabilidad primordial es aplicar y velar por el cumplimiento de los reglamentos según sean éstos aprobados o adoptados por la Junta de Planificación.

Lo propuesto requiere enmendar las disposiciones del Reglamento de Zonificación Número 7 lo cual sería un asunto a ser considerado por la Junta de Planificación en la preparación de tales reglamentos y de los Planes y Reglamentos de Ordenamiento que se preparen para los municipios autónomos."

En reunión celebrada y por las razones previamente expuestas la Comisión que suscribe, luego de análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. de la C. 2210 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2312, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para declarar la última semana del mes de octubre de cada año como la "Semana de las Telecomunicaciones y la Informática"; y para exhortar anualmente a las entidades educativas y profesionales relacionadas a llevar a cabo actividades dirigidas al desarrollo y conocimiento de estos exitosos medios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las telecomunicaciones se han convertido en una herramienta vital y de suma importancia en nuestra sociedad. Disponemos de sistemas telefónicos avanzados que permiten comunicarnos por toda la isla y con todos los demás paises del mundo. Igualmente, la conversación a través de teléfonos celulares ha tenido una aceptación sin precedentes.

Cada vez más y más personas se suscriben a la red de Internet, donde pueden lograr acceso a los diferentes servicios que por ésta se ofrecen, utilizando la magia de la telefonía y las computadoras. También forman parte de las telecomunicaciones los servicios de televisión por cable, que transmiten el acceso a canales televisivos de la Isla y del exterior, mediante señales de satélites.

Las computadoras han logrado convertirse en un instrumento de trabajo básico para simplificar las operaciones empresariales y gubernamentales, registrándose millones de transacciones que conllevarían la utilización de cuantiosos recursos humanos, además sirven como fuente de recursos de información. Los continuos avances en el campo de la informática, así como la reducción en precios de los equipos informáticos han dado lugar a la informática doméstica, permitiendo que cada vez más personas tengan computadoras en sus hogares. Mediante las computadoras personales, la informática deja de ser un territorio reservado únicamente para los profesionales y se introduce en la vida cotidiana, lo que conlleva entre otras numerosas ventajas, el acceso de los individuos a cantidades de información cada día mayores.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara la última semana del mes de octubre de cada año como la "Semana de las Telecomunicaciones y la Informática."

Artículo 2.-El Gobernador de Puerto Rico mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a las entidades educativas y profesionales relacionadas con las telecomunicaciones y la informática a llevar a cabo actividades dirigidas al desarrollo y conocimiento de estos exitosos medios.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 2312, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 2312 es declarar la última semana del mes de octubre de cada año como la "Semana de las Telecomunicaciones y la Informática"; y para exhortar anualmente a las entidades educativas y profesionales relacionadas a llevar a cabo actividades dirigidas al desarrollo y conocimiento de estos exitosos medios.

En la exposicion de motivos nos dice que cada vez más y más personas se suscriben a la red de Internet, donde pueden lograr acceso a los diferentes servicios que por ésta se ofrecen, utilizando la magia de la telefonía y las computadoras. También forman parte de las telecomunicaciones los servicios de televisión por cable, que transmiten el acceso a canales televisivos de la Isla y del exterior, mediante señales de satélites.

Las computadoras han logrado convertise en una instrumento de trabajo básico para simplificar las operaciones empresariasles y gubernamentales, registrándose millones de transacciones que conllevarían la utilización de cuantiosos recursos humanos, además sirven como fuente de recursos de información. Los continuos avances en el campo de la informática, así como la reducción en precios de los equipos informáticos han dado lugar a la informática doméstica, permitiendo que cada vez más personas tengan computadoras en sus hogares. Mediante las computadoras personales, la informática deja de ser un territorio reservado únicamente para los profesionales y se introduce en la vida cotidiana, lo que conlleva entre otras numerosas ventajas, el acceso de los individuos a cantidades de información cada día mayores.

En reunión celebrada y por las razones previamente expuestas la Comisión que suscribe, luego de análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. de la C. 2312 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.) Kenneth McClintock Hernández Presidente"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2681, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (2), apartado (a), de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para aumentar de veinte mil (20,000) a cincuenta mil (50,000) dólares la cantidad hasta la cual la Autoridad puede adquirir bienes y servicios sin que medie procedimiento de subasta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El propósito de la medida legislativa de epígrafe es enmendar el inciso (2), apartado (a), de la Sección 15 del estatuto orgánico de la Autoridad de Energía Eléctrica a los fines de aumentar de veinte

mil (20,000) dólares a cincuenta mil (50,000) dólares la cantidad máxima para las compras de bienes y servicios sin necesidad de que medie el procedimiento de subasta.

Actualmente, la referida Sección 15 de la Ley de la Autoridad dispone que toda compra y contrato de suministros y servicios, excepto servicios personales, deberá llevarse a cabo mediante el proceso de subasta. La disposición provee unas excepciones, pues se entiende que el proceso de subasta no se ajusta a todas las circunstancias adquisitivas que pueden surgirle a la empresa. Una de estas excepciones se fundamenta en el costo estimado de la adquisición de bienes y servicios. El inciso 2, párrafo (a) de la Sección 5, Supra, dispone que no será necesario cumplir con el requisito de subasta cuando la suma estimada para la adquisición u obra no exceda de veinte mil (20,000) dólares.

El límite de veinte mil (20,000) dólares, fue establecido en 1980, hace ya casi veinte (20) años. Al presente, esta cifra ha bajado mucho su valor adquisitivo. Lo que antes podía adquirirse por veinte mil (20,000) dólares hoy día cuesta muchísimo más. Los niveles de inflación, así como la disminución sustancial del valor adquisitivo del dólar, han operado para que de facto sean muchos menos los bienes y servicios que la Autoridad puede adquirir bajo esta excepción.

El procedimiento de subasta es uno de cierta complejidad y detalles. Para que el proceso cumpla con los requisitos mínimos que en derecho corresponden, el proceso tiene unas normas estrictas y toma tiempo. La adquisición de bienes y servicios de menor cuantía en una empresa tan grande, técnica y complicada como la Autoridad de Energía Eléctrica, debe poderse realizar mediante un proceso rápido y sencillo. Ello representa un ahorro de tiempo, esfuerzos y recursos.

La Autoridad de Energía Eléctrica necesita flexibilidad y rapidez en el mecanismo adquisitivo de bienes de menor cuantía. Necesita, además, que el Comité de Subastas Permanente, organismo con la responsabilidad de adjudicar la gran mayoría de las subastas, se libre de tener que atender múltiples subastas menores y pueda concentrar su tiempo en la evaluación, análisis y adjudicación de aquellas subastas para obtener bienes y servicios de mayor valor e importancia.

Resulta, pues, imprescindible e improrrogable enmendar el referido inciso (2), apartado (a), de la Sección 15, antes citada, del estatuto orgánico para atemperarlo a los tiempos actuales. Mediante esta enmienda, que aumenta el límite dentro del cual se pueden adquirir bienes y servicios sin que medie el proceso de subasta, se adapta el estatuto a las realidades del presente y se le reconoce a esta corporación pública la flexibilidad adquisitiva que necesita para operar eficientemente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (2), apartado (a), de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 15.-

- (1) ...
- (2) No será necesario el requisito de subasta:
 - (a) cuanto la cantidad estimada para la adquisición u obra no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares;
 - (b) . . .
 - (c)
 - (d) ...
 - (e) ...
 - (f) ...
- (3) ..."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. de la C. 2681, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. de la C. 2681 es enmendar el inciso (2), apartado (a), de la Sección 15 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico", para aumentar de veinte mil (20,000) a cincuenta mil (50,000) dólares la cantidad hasta la cual la Autoridad puede adquirir bienes y servicios sin que medie procedimiento de subasta.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales estudio los memoriales de la Autoridad de Energía Eléctrica que fue presentado en la Camara de Representantes.

Resulta innegable que el proceso de subasta en una corporación pública como la Autoridad de Energía Eléctrica es uno de mucha complejidad y detalles. Dicho proceso es llevado a cabo a tenor con un gran número de normas, reglas y requisitos estrictos, con el fin de garantizar la pureza del procedimiento. Ello significa que la adquisitivo de esta empresa, debe ser más ágil y eficiente. Es necesario que en una entidad gubernamental, como la Autoridad de Energía Eléctrica, grande, técnica y compleja, se puedan adquirir ciertos bienes y servicios de menor costo mediante un proceso rápido y sencillo. Ello representa un ahorro de tiempo, esfuerzo y recursos.

Por los fundamentos anteriormente señalados, resulta imprescindible e improrrogable que se enmiende el referido inciso (2), apartado (a) de la Sección 15 del estatuto habilitador de la Autoridad de Energía Eléctrica, Ley Número 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, para ponerlo a la par con los tiempos presentes y la situación actual de la economía mundial. Mediante la presente enmienda, que aumenta el límite dentro del cual se pueden adquirir bienes y servicios, sin tener que recurrir al proceso de subasta, se ajusta el estatuto a las realidades de los tiempos actuales. Además, se le reconoce a esta corporación pública la flexibilidad adquisitiva para operar con agilidad y con eficiencia en la adquisición de aquellos bienes y servicios de menor cuantía, necesarios para su cabal desempeño. Se precisa, en adición, que la Autoridad cuenta con un reglamento específico para la compra de suministros sin subasta que abona a los salvaguardas necesarios para la pureza de los procedimientos.

En reunión celebrada y por las razones previamente expuestas la Comisión que suscribe, luego de análisis de la medida y de la información disponible, recomiendan la aprobación del P. de la C. 2681 sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2492, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones sobre Asuntos Municipales y de Desarrollo de la Capital del Senado de Puerto Rico realizar una investigación dirigida a determinar por qué la Administración Municipal de San Juan y su Alcaldesa, Hon. Sila M. Calderón, impusieron a los placeros de la Plaza del Mercado de Río Piedras un aumento sustancial en el canon de arrendamiento de sus pequeños negocios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los placeros de la Plaza del Mercado de Río Piedras intentan levantarse nuevamente ante las adversidades que los han agobiado durante los pasados meses. Lamentablemente, la reapertura parcial de la Plaza del Mercado de Río Piedras se ha visto empañada por un aumento dramático en los canones de arrendamiento que afecta los bolsillos de nuestros placeros.

La situación se agrava si tomamos en cuanta que el aumento impuesto por la Administración de la Alcaldesa Calderón es ejecutado a tan sólo dos (2) semanas de haberse entregado parcialmente los puestos de venta. El desmesurado aumento en la renta ha provocado una honda preocupación entre los placeros, quienes han denunciado a miembros del Senado de Puerto Rico lo que catalogan como una injusticia y un acto de insensibilidad por parte del actual gobierno municipal.

El poder investigativo del Senado de Puerto Rico debe activarse ante la presencia de un evidente trastoque de las prioridades que deben imperar en la administración municipal de la capital. El aumento en las contribuciones sobre la propiedad, las patentes y en los canones de arrendamiento de la Plaza del Mercado de Río Piedras, son indicativos de la necesidad de evaluar la manera en que se administra la cosa pública en el Municipio de San Juan, en torno a la Plaza del Mercado de Río Piedras. La situación se agrava si tomamos en consideración que los recursos económicos necesarios para proveerle incentivos a nuestros placeros los va a absorver un aumento sustancial en el canon de arrendamiento.

El aumento, de más de quinientos por ciento (500%) en las rentas de los kioskos, afecta la capacidad competitiva de los pequeños comerciantes de la Plaza del Mercado y perjudica el bolsillo de los consumidores. En esencia, los pequeños comerciantes y los consumidores están pagando los gastos de remodelación de la Plaza del Mercado, luego de dieciocho (18) meses de pérdidas por causa del fuego ocurrido y sin que ningún funcionario municipal les adelantara o advirtiera que al recibir su "nuevo kiosko" también recibierán el duro impacto de un aumento en la renta.

El Senado de Puerto Rico, comprometido con el fortalecimiento y el desarrollo de estrategias para favorecer a los pequeños comerciantes, considera conveniente realizar una investigación dirigida a determinar por qué la Administración Municipal de San Juan, impuso a los placeros de la Plaza del Mercado de Río Piedras un aumento sustancial en el canon de arrendamiento de sus pequeños negocios.

Esto cobra mayor importancia cuando se viene hablanco hace mucho tiempo de una proyectada remodelación de la Plaza del Mercado de Santurce, cuyos inquilinos podrían resultar severamente afectados por situación similar a la que enfrentan sus compañeros en Río Piedras.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a las Comisiones sobre Asuntos Municipales y de Desarrollo de la Capital del Senado de Puerto Rico realizar una investigación dirigida a determinar por qué la Administración Municipal de San Juan y la Alcaldesa impusieron a los placeros de la Plaza del Mercado de Río Piedras un aumento sustancial en el canon de arrendamiento de sus pequeños negocios.

Sección 2- La Comisión sobre Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico rendirá un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones a este Cuerpo Legislativo, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre la R. del S. 2492, con las siguientes enmiendas.

En El Texto:

Página 2, Línea 1,	tachar " sobre "
Página 2, Línea 2,	tachar " del Senado de Puerto Rico " en esa misma
and the second of the second o	línea tachar "por qué" y sustituir por " porqué "
Página 2, Línea 6,	después de "Sección 2" tachar el resto de la línea y
	sustituir por " Las Comisiones rendirán un "
Página 2, Línea 8,	después de "Legislativo," tachar el resto de la línea y
	sustituir por " en o antes de finalizar la Sexta Sesión
	Ordinaria. "
Página 2. Línea 9.	tachar todo su contenido

En La Exposicion De Motivos:

Página 1, Párrafo 2, Línea 1, tach	ar "cuanta" y sustituir por " cuenta "
Página 1, Párrafo 3, Línea 3, tach	ar "canones" y sustituir por " cánones " acentuada
사람이 구입 시간 경우를 잃었다. 보고 하장 사람들이 많아 가장 하고 있는 학교를 받는 것으로 가장 하는데	ar "absorver" y sustituir por " <i>absorber</i> " rectamente escrita
Página 2, Párrafo 1, Línea 6, tach	ar "recibierán" y sustituir por " recibirían "
Página 2, Párrafo 2, Línea 3, tach	ar "por qué" y sustituir por " porqué "
	ar "hablanco" y sustituir por " hablando " rectamente escrita
Página 2, Párrafo 3, Línea 3, desp	oués de "por" insertar " <i>una</i> "

En El Titulo:

Página 1, Línea 1,	tachar " sobre " en esa misma línea tachar " del "
Página 1, Línea 2,	tachar " Senado de Puerto Rico " en esa misma línea
	tachar "por qué" y sustituir por " porqué "

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 2492, tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Asuntos Municipales y de Desarrollo de la Capital realizar una investigación dirigida a determinar porqué la Administración Municipal de San Juan y su Alcaldesa, Hon. Sila M. Calderón, impusieron a los placeros de la Plaza del Mercado de Río Piedras un aumento sustancial en el canon de arrendamiento de sus pequeños negocios.

La Plaza del Mercado de Río Piedras sufrió, en el 1997, un fuego que la hizo inservible. Esto dejó a muchos vendedores sin el sustento para su familia.

La Administración Municipal rehabilitó la misma, pero los placeros se quejan de que se les ha aumentado el canon de arrendamiento sustancialmente (hasta un 400%) y alegan que la mayor parte de lo que ganan tienen que destinarlo al pago de la renta.

La Plaza del Mercado de Río Piedras es un centro de comercio importante para la economía del centro de Río Piedras, por lo que esta Comisión entiende que debe llevarse a cabo esta investigación propuesta en la medida.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del la R. del S. 2492, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer Presidenta Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución de la Cámara 2688, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

_ _ _ _

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar el inciso c., Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 3 de julio de 1999, con el propósito de ampliar el objeto de la asignación para ayudar a personas de escasos recursos económicos en actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar su calidad de vida.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso c., Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 3 de julio de 1999, para que se lea como sigue:

"Sección 1.----

- a) ---
- b) -----

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2688, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2688, propone enmendar el inciso c., Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 3 de julio de 1999, con el propósito de ampliar el objeto de la asignación para ayudar a personas de escasos resursos económicos en actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar su calidad de vida.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 289 de 3 de julio de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2688 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2709, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en dicho Municipio, provenientes de los incisos (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para la realización de obras y mejoras permanentes según se propone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en dicho Municipio, provenientes de los incisos (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para la realización de obras y mejoras permanentes según se propone a continuación para distribuirlos como sigue:

a.	Instalación de muro pre-construído en el	
	amino Rudy Rojo en el Sector Collores, Bo. Santa Olaya	6,000
b.	Mejoras en el Sector Collores en el Puente del Pozo	6,000
c.	Instalación de muro pre-construído en el	
	Sector Rosario Final, Bo. Buena Vista	6,000
d.	Compra de tubos y canalización de aguas	
	en el Sector Jovino Vázquez, Bo. Buena Vista	6,000
e.	Compra de tubos corrugados para solucionar	
	el problema de área inundable en el Camino Abigaíl	
	Rodríguez, Sector Los Burgos, Bo. Dajaos	1,000

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos privados, federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

(ENROLADO)

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2709, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Bayamón" insertar ","
Página 1, línea 3	Después de "1999" insertar ","
Página 1, línea 5	Tachar "construido" y sustituir por "construído"
Página 1, línea 8	Tachar "construido" y sustituir por "construído"
Página 1, línea 9	Tachar "Bo.Buena" y sustituir por "Bo. Buena"
Página 2, línea 1	Tachar "Bol" y sustituir por "Bo."
Página 2, línea 6	Después de "fondos" insertar "privados,"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Bayamón" insertar ","
Página 1, línea 3	Después de "1999" insertar ","
Página 1, línea 4	Después de "Conjunta" insertar ";"
Página 1, línea 5	Tachar "asignados." y sustituir por "reasignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2709, propone reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en dicho Municipio, provenientes de los incisos (e) y (f) de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para la realización de obras y mejoras permanentes según se propone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2709 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2711, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad total de cincuenta y siete mil (57,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para realizar obras y mejoras físicas en los pueblos que forman parte del Distrito Núm. 13 y para autorizar el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta Resolución Conjunta tiene como finalidad asignar la cantidad de cincuenta y siete mil (57,000) dólares a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico para que realice obras y mejoras físicas en los pueblos que forman parte del Distrito Núm. 13 y para autorizar el pareo de dichos fondos. Estos fondos se fueron asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, y los cuales no fueron utilizados para el propósito asignado.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta y siete mil (57,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que realice obras y mejoras físicas en los pueblos que forman parte del Distrito Núm. 13.

Sección 2.-Estos fondos serán asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural para ser utilizados conforme a los términos de esta Resolución.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares o con cualesquiera otros fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2711, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 4

después de "fondos" tachar "se"

En el Texto:

Página 1, línea 3

tachar "que realice" y sustituir por "realizar"

Página 2, líneas 1 y 2

tachar su contenido

Página 2, línea 3

tachar "3" y sustituir por "2"

Página 2, línea 5

tachar "4" y sustituir por "3"

En el Título:

Página 1, línea 1

tachar "total"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2711 tiene el propósito de asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta y siete mil (57,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para realizar obras y mejoras físicas en los pueblos que forman parte del Distrito Núm. 13.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presdiente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2716, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Fajardo la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556, de 21 de agosto de 1999 para realizar obras y mejoras de construcción y mejorar la calidad de vida de los residentes del Distrito Representativo Núm. 36 y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Fajardo la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para la construcción de una Escuela de Head Start en Bo. Quebrada Vueltas de Fajardo.

Sección 2.-Los fondos aquí asignados provendrán de la asignación de la R. C. de la C. Núm. 556 del 21 de agosto de 1999.

Sección 3.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2716, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2	tachar "provenientes de" y sustituir por "consignados en"
Página 1, línea 3	tachar "una Escuela de" y sustituir por "un" y en la misma línea después de "en" insertar "el"
Página 1, líneas 4 y 5	tachar su contenido
Página 1, línea 6	tachar "3" y sustituir por "2"
Página 1, línea 8	tachar "4" y sustituir por "3"

En el Titulo:	
Página 1, línea 1	después de "dólares" insertar ","
Página 1, línea 2	después de "1999" insertar ","
Página 1, líneas 3 y 4	tachar desde "realizar" hasta "36" y sustituir por "la
	construcción de un Head Start en el Bo. Quebrada
	Vueltas de Fajardo;"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2716 tiene el propósito de asignar al Municipio de Fajardo la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados en al Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para la construcción de un Head Start en el Barrio Quebrada Vueltas de Fajardo.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presdiente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2717, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la Administración de Servicios Generales, la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que a su vez sean transferidos a la Escuela Agustín Rodríguez del Barrio Cedros en Carolina, para la construcción del techo de la cancha de baloncesto y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para que a su vez sean transferidos a la Escuela Agustín Rodríguez del Barrio Cedros en Carolina, para la construcción del techo de la cancha de baloncesto.

Sección 2-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta, podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2717, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Página 1, línea 2

Página 1, líneas 3 y 4

Página 1, línea 6

Página 1, entre las líneas 6 y 7

Página 1, línea 7

En el Título:

Página 1, línea 1

Página 1, línea 2

Página 1, líneas 3 y 4

Tachar "Administración de Servicios Generales" y sustituir por "Autoridad de Energía Eléctrica"

Tachar "provenientes de" y sustituir por "de los fondos consignados en"

Tachar desde "que a" hasta "baloncesto." y sustituir por "realizar mejoras al sistema eléctrico, adquirir e instalar focos y postes de alumbrado y para otros fines, para residentes en el Distrito Representativo Núm. 38." Después de "fondos" insertar "privados,"

Insertar "Sección 3.- La Autoridad de Energía Eléctrica, someterá a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

Tachar "3" y sustituir por "4"

Tachar "Administración de Servicios Generales" y sustituir por "Autoridad de Energía Eléctrica"

Tachar "provenientes de" y sustituir por "de los fondos consignados en"

Tachar desde "que a" hasta "baloncesto" y sustituir por "realizar mejoras al sistema eléctrico, adquirir e instalar focos y postes de alumbrado y para otros fines, para residentes en el Distrito Representativo Núm. 38;"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2717, propone asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de once mil quinientos (11,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para realizar mejoras al sistema eléctrico, adquirir e instalar focos y postes de alumbrado y para otros fines, para residentes en el Distrito Representativo Núm. 38; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2717 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

_ _ _ _ _

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resololución Conjunta de la Cámara 2722, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Yauco la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, a los fines de destinar su uso según se detalla en la Sección 1; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Yauco la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, para lo siguiente:

a) Aportación al Equipo Cafeteros de Yauco,

Volleyball Superior

\$3,000

Sección 2.-Estos fondos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998.

Sección 3.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2722, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 6 y 7

tachar su contenido

Página 1, línea 8

tachar "3" y sustituir por "2"

Página 2, línea 1

tachar "4" y sustituir por "3"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2722 tiene el propósito de asignar al Municipio de Yauco la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998, como aportación al Equipo Cafeteros de Yauco, Volleyball Superior.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presdiente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2733, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Guayama la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 como aportación al Departamento de Recreación y Deportes Municipal para llevar a cabo las actividades descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los pueblos de Guayama, Santa Isabel y Salinas, han sido agraciados en lo que al deporte de béisbol se refiere. Muchos de sus hijos, que comenzaron en los pequeños eventos deportivos locales, hoy son grandes estrellas del béisbol profesional.

A esos efectos, y como un laboratorio beisbolístico, desde el próximo 10 de octubre de 1999, comenzará el Torneo "Copa CEMI" que se extenderá hasta el 4 de diciembre, con la participación activa de equipos representativos de las comunidades del Coquí, El Coco, Las "80" y Sabana Llana de Salinas. Estas actividades deportivas se llevarán a cabo en distintas facilidades municipales.

Con esta Resolución Conjunta también se incluye una aportación monetaria al Departamento de Recreación y Deportes Municipal para la compra de una máquina de cortar grama.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Guayama la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, como aportación al Departamento de Recreación y Deportes Municipal para lo siguiente:

a) Campeonato "Copa CEMI"

1,600.00

b) Compra de una máquina de cortar grama (Recreación y Deportes Municipal)

500.00

TOTAL

\$2,100.00

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2733, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 10

después de "regir" añadir "inmediatamente"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2733 tiene el propósito de asignar al Municipio de Guayama la cantidad de dos mil cien (2,100) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999 como aportación al Departamento de Recreación y Deportes Municipal para el Torneo "Copa CEMI" y para la compra de una máquina de cortar grama.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2735, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Vivienda, la cantiad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, a ser transferidos a la Asociación Contra la Esclerosis Múltiple de Puerto Rico, para la construcción de un Centro de

Recreación Pasiva y Terapéutica en la calle Terranova #1199, Villa Capri, Río Piedras; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Vivienda, la cantiad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, a ser transferidos a la Asociación Contra la Esclerosis Múltiple de Puerto Rico, para la construcción de un Centro de Recreación Pasiva y Terapéutica en la calle Terranova #1199, Villa Capri, Río PiedrasSección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones particulares o con otros fondos federales, estatales o municipales.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2735, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1 Página 1, líneas 5 a la 7

tachar "cantiad" y sustituir por "cantidad" tachar desde "Sección" hasta municipales." Y sustituir por "."

En el Título:

Página 1, línea 1

tachar "cantiad" y sustituir por "cantidad"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2735 tiene el propósito de asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, a ser transferidos a la Asociación Contra la Esclerosis Múltiple de Puerto Rico, para la construcción de un Centro de Recreación Pasiva y Terapéutica en la calle Terranova #1199, Villa Capri, Río Piedras.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2739, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Sevicios Generales la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, a ser transferidos a la comunidad "El Falansterio" en Puerta de Tierra para realizar trabajos de pintura en los pasillos de los edificios de la comunidad; autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, a ser transferidos a la comunidad "El Falansterio" en Puerta de Tierra para realizar trabajos de pintura en los pasillos de los edificios de la comunidad.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2739, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1

tachar "Sevicios" y sustituir por "Servicios" y en la misma línea después de "Generales" insertar ","

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2739 tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, para ser transferidos a la comunidad "El Falansterio" en Puerta de Tierra para realizar trabajos de pintura en los pasillos de los edificios de la comunidad.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2741, se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Agricultura de PuertoRico, la cantidad de die mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Sociedad Protectora de Animales de Puerto Rico, Inc. para hacer mejoras permanentes en la planta física del refugio de animales ubicado en Guaynabo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, la cantidad de die mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Sociedad Protectora de Animales de Puerto Rico Inc. para hacer mejoras permanentes e la planta física del refugio ubicado en Guaynabo.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2741, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3

tachar "rico" y sustituir por "Rico"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2741 tiene el propósito de asignar al Departamento de Agricultura la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Sociedad Protectora de Animales de Puerto Rico para hacer mejoras permanentes en la planta física del refugio de animales ubicado en Guaynabo.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2742, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA"

Para asignar al Departamento de Educación de Puerto Rico, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Escuela Dr. Julio J. Henna, para hacer mejoras permanentes a la estructura física de la escuela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación de Puerto Rico, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Escuela Dr. Julio J. Henna, para hacer mejoras permanentes a la estructura física de la escuela.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobado."

(ENROLADO) "INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2742, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2742 tiene el propósito de asignar al Departamento de Educación la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Escuela Dr. Julio J. Henna, para hacer mejoras permanentes a la estructura física de la escuela.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido, (Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisió de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2743, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación Puertorriqueña Pro Ciegos, para cubrir gastos de construcción del albergue para ciegos adultos de la Asociación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación Puertorriqueña Pro Ciegos, para cubrir gastos de construcción del albergue para ciegos adultos de la Asociación.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

(ENROLADO) "INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2743, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2743 tiene el propósito de asignar al Departamento de la Familia la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación Puertorriqueña Pro Ciegos, para cubrir gastos de construcción del albergue para ciegos adultos de la Asociación.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2744, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al Oratorio San Juan Bosco para cubrir gastos de mejoras y reparación de la estructura física del Oratorio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección1.-Se asigna al Departamento de Educación de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al Oratorio San Juan Bosco, para cubrir gastos de mejoras y reparación dela estructura física de Oratorio.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2744, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2744 tiene el propósito de asignar al Departamento de Educación la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos al Oratorio San Juan Bosco para cubrir gastos de mejoras y reparación de la estructura física del Oratorio.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2745, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Escuela Comercial Rafael Cordero, para cubrir los gastos de mejoras al plantel escolar y para la construcción de un centro de estudiantes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Educación de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto

de 1999, para ser transferidos a la Escuela Comercial Rafael Cordero, para cubrir los gastos de mejoras al plantel escolar y para la construcción de un centro de estudiantes.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2745, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2745 tiene el propósito de asignar al Departamento de Educación la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Escuela Comercial Rafael Cordero, para cubrir los gastos de mejoras al plantel escolar y para la construcción de un centro de estudiantes.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la resolución Conjunta de la Cámara 2746, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Corporación La Fondita de Jesús, para cubrir gastos operacionales de la entidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Corporación La Fondita de Jesús, para cubrir gastos operacionales de la entidad.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

(ENROLADO)
"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2746, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2746 tiene el propósito de asignar al Departamento de la Familia la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Corporación La Fondita de Jesús para cubrir gastos operacionales de la entidad.

Los fondos para los propósitos detallados en esta Resolución Conjunta están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno de Puerto Rico. Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por lo que la Comisión de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de la misma.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la resolución Conjunta de la Cámara 2747, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para

ser transferidos a la Asociación de Veteranos No-Videntes, para cubrir gastos de la Convención Nacional de Veteranos No-Videntes a celebrarse del 17 al 21 de agosto de 1999 en el San Juan Grand Hotel; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación de Veteranos No-Videntes, para cubrir gastos de la Convención Nacional de Veteranos No-Videntes a celebrarse del 17 al 21 de agosto de 1999 en el San Juan Grand Hotel.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2747, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2747 propone asignar al Departamento de la Familia de Puerto Rico, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación de Veteranos No-Videntes, para cubrir gastos de la Convención Nacional de Veteranos No-Videntes a celebrarse del 17 al 21 de agosto de 1999 en el San Juan Grand Hotel; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2747 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2748, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la cantidad de die mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Cooperativa de Vivienda de Villa Kennedy, para cubrir los gastos de construcción de un centro comunal para la comunidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección1.-Se asigna al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la cantidadde die mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Cooperativa de Viviendas de Villa Kennedy, para cubrir gastos de construcción de un centro comunal para la comunidad.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2748, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2748 propone asignar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Cooperativa de Vivienda de Villa Kennedy, para cubrir gastos de construcción de un centro comunal para la comunidad; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2748 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Roger Iglesias Suárez Presidente Comisión de Hacienda" Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2754, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Rehabilitación Vocacional, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales de la entidad; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Rehabilitación Vocacional, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales de la entidad.

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 2754, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2754 propone asignar a la Administración de Rehabilitación Vocacional, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para ser transferidos a la Asociación de Espina Bífida e Hidrocefalia de Puerto Rico, para cubrir gastos operacionales de la entidad; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en esta Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2754 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

e Lectura, se da cuenta del informe de la

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la doctora Blanca E. Concepción, como miembro del Consejo General de Educación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Francisco Ocasio Ortiz, como Juez Municipal.

_ _ _ _

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de Nitza E. Otero de Medina, como miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Luis Pérez Rivera, como miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Vanessa del C. Sárraga Oyola, como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable Borges Vélez Collado, como Juez Municipal.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1931, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura; y de Gobierno y Asuntos Federales.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo a la institución sin fines de lucro Maestros Retirados en Acción de Santa Isabel, Inc., la antigua escuela del barrio Playa de Santa Isabel.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante años, un grupo de maestros retirados del pueblo de Santa Isabel se ha estado reuniendo en una pequeña escuela del barrio Playa del mismo municipio. Allí ha llevado a cabo actividades culturales y educativas, fortaleciendo así sus lazos de amistad y sus relaciones con la comunidad. A pesar de haber concluido formalmente su labor en el servicio público, estas personas han demostrado su interés y dedicación a su comunidad.

La escuela que ha servido de marco a estas actividades, consta de dos salones y está ubicada en la Carretera PR 1, frente al Malecón del barrio Playa y el Departamento de Educación no le ha dado uso desde hace más de ocho (8) años. No se proyecta utilizar de forma alguna, esa estructura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Este edificio no debe ser destinado a convertirse eternamente en una estructura abandonada, en un adefecio. Mucho menos cuando existen personas interesadas en rehabilitarlo y convertirlo en un instrumento al servicio de nuestra gente, como es el caso de Maestros Retirados en Acción de Santa Isabel, Inc..

Es necesario que a esta agrupación se les provea un local seguro donde ellos puedan reunirse y ofrecer sus servicios. El uso que los maestros le darían a la estructura, está a tono con la política pública de nuestro gobierno de fomentar la mejor calidad de vida de todos los ciudadanos. Por estas razones, esta escuela debe ser cedida a la corporación que han creado estos maestros.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Públicas transferir, libre de costo a la institución sin fines de lucro Maestros Retirados en Acción de Santa Isabel, Inc., la antigua escuela del barrio Playa de Santa Isabel.

Sección 2.- Maestros Retirados en Acción de Santa Isabel, Inc., podrá realizar todas las gestiones necesarias para que se efectúe lo que dispone esta Resolución Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Junta, Oficina o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2080, la cual ha sido descargada de la Comisión de Vivienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda a que proceda con el trámite ordenado a la Autoridad de Tierras mediante las Resoluciones Conjuntas Número 51 de 27 de junio de 1987 y Número 2 de 2 de enero de 1996, a los fines de otorgar títulos de propiedad a las familias benficiadas por éstas resoluciones y que son ocupantes de estructuras y terrenos de la Central Aguirre de Salinas y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El concepto comunidad, implica la posesión de algo en común, la tenencia de algo por varias personas en igualdad de condiciones. Dicho término, frecuentemente es utilizado para identificar o

denominar sectores poblados o conglomerados de viviendas que se construyen en algún área en la cual comparten varias cosas entre sí, constituyendo una vencidad. Es de esa forma que através de los años, va poblandose la sociedad y organizándose el contorno urbano, formándose nuestras ciudades y las diversas delimitaciones territoriales.

La Central Aguirre de Salinas, es sin duda, el ejemplo vivo de la forma en que se constituye una comunidad, se desarrollan razgos particulares de una vencidad que interaciona con el resto de la estructura territorial de la sociedad.

Por muchos años ha existido esta comunidad en terrenos y estructuras proiedad de la Autoridad de Tierras. Muchas familias han residido en este lugar durante toda su vida, procreando a sus hijos, educándolos y haciendo de este lugar su hogar. Varias generaciones se han mezclado en este vecindario, caracterizado por un sentido de cohesión y espiritú de familia. De hecho, esta comunidad tiene a su haber facilidades de todo tipo, lo que le permite cierto grado de autonomía social.

Estas familias han dedicado gran parte de sus vidas productivas a laborar en lo que fue la Central Aguirre. Estos ciudadanos alegan que como parte de los convenios establecidos con sus patronos, se les descontaba de su salario una cantidad por concepto de pago de las viviendas que ocupaban.

El 27 de junio de 1987, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 51, la cual autorizaba y ordenaba a la Autoridad de Tierra a vender por el precio nominal de un (1) dólar las estructuras con el solar correspondiente, a los residentes de la Central Aguirre de Salinas.

Posteriormente, el 2 de enero de 1996, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 2, con el fin de enmendar la Resolución Conjunta Núm. 51, a fin de facultar a la Autoridad de Tierra a vender el exceso de los trecientos treinta (330) metros que completan la totalidad de la cabida de cada solar, a los residentes de Aguirre.

Al día de hoy, estas familias aún esperan pacientemente porque se les otorgue el título de propiedad del terreno y estructura donde residen hace décadas. La burocracia, el letargo procesal y las excusas, han impedido la culminación de un acto de justicia social.

En ánimo de atender esta situación tan apremiante y resolver todo este asunto de una forma rápida, justa y eficaz, entendemos necesario se traspase estos terrenos por parte de la Autoridad de Tierra, al Departamento de la Vivienda, para que sea esta agencia la que con sus expertise y peritaje aceleren el procedimiento y finalmente cumplan con un compromiso que ha quedado pendiente de acción, afectando a familias que legitimamente reclaman sus derechos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda a que proceda con el trámite ordenado a la Autoridad de Tierras mediante las Resoluciones Conjuntas Número 51 de 27 de junio de 1987 y Número 2 de 2 de enero de 1996, a los fines de otorgar títulos de propiedad a las familias beneficiadas por éstas resoluciones y que son ocupantes de estructuras y terrenos de la Central Aguirre de Salinas.

Sección 2.- Los ocupantes de la estructuras residenciales podrían adquirir por el mismo precio, el solar que ubique las mismas, limitándose a trescientos treinta (330) metros la cabida del mismo. En el caso de solares cuya cabida exceda de los trescientos treinta (330) metros podrá adquirir ese exceso conforme a los criterios que establece la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada.

Sección 3.- El Departamento de la Vivienda podrá expedir certificaciones de título, de modo que los beneficiarios de esta Resolución Conjunta puedan inscribir su título en el Registro de la Propiedad en virtud de dicha Certificación. En dicha Certificación se consignará una cláusula restrictiva, a los fines de que ningún beneficiario podrá vender, ceder, traspasar o de cualquier otra

forma enagenar la propiedad dentro del término de seis (6) años sin el consentimiento escrito y expreso del Secretario de la Vivienda o su representante autorizado.

- Sección 4.- Al efectuarse la venta se dará preferencia a los ocupantes actuales o sus herederos, que hayan residido las estructuras por lo menos veinte (20) años y hayan sido trabajadores de la Central Aguirre durante veinte (20) años o más.
- Sección 5.- La Autoridad de Tierras transferirá su titularidad sobre los terrenos de la Central Aguirre al Departamento de la Vivienda para que se proceda con lo dispuesto en esta Resolución.
- Sección 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se decrete un receso legislativo hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodriguez Colón.

SR. PRESIDENTE: Indicamos a todos los compañeros, Senadores y Senadoras, que el Senado ya ha reanudado su sesión. Suplicamos a mis compañeros que, por favor, se den cita aquí al Hemiciclo. Vamos a solicitar de el Sargento de Armas que notifique a los compañeros que están en el Salón Café que, por favor, pasen al Hemiciclo.

Conforme al reloj del Senado de Puerto Rico, son las dos y treinta de la tarde (2: 30 p.m.).

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo, se aprueba.

MOCIONES

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura de tener que informar el Proyecto de la Cámara 2904 y el Proyecto de la Cámara 2905, y que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.
- SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Debe circularse a todos los compañeros del Senado.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se forme un Calendario de Lectura de las medidas descargadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objecion? No habiendo objeción, se aprueba. Fórmese un Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2904, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

"LEY

Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 3.1 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de establecer que los trámites de los documentos ambientales establecidos en el Artículo 4(c) de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, se considerarán procedimientos informales e investigativos, sin función o característica adjudicativa alguna; para enmendar la sección 4.2 de la Ley 170, supra, para añadir un cuarto párrafo, a los fines de reconocer que la revisión judicial dispuesta en dicha sección es el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa, sea esta de naturaleza adjudicativa o informal, emitida al ámparo de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, dispone que ciertos trámites de agencias administrativas, por no constituir procesos adjudicativos, pueden considerarse procedimientos informales, no sujetos a las disposiciones de dicha ley en cuanto a fundamentación de la conclusión o recomendación que se hiciera. Entre estos procedimientos informales, se encuentra la adjudicación de subastas, la concesión de préstamos y becas, las inversiones de capital y la tramitación de documentos de impacto ambiental.

La Ley de Política Pública Ambiental, Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, requiere que antes de efectuarse una acción que pueda afectar significativamente la calidad del medio ambiente corresponde efectuar un proceso de evaluaciones y estudios sobre dicho impacto. Si de ésto se desprende que en efecto existe un potencial de impacto significativo, se inicia un proceso conducente a la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). El proceso concede participación a todas las partes concernidas y al público en general y resulta en un informe escrito y detallado sobre las consecuencias ambientales.

Nuestro Tribunal Supremo, en una serie de decisiones a través de los años, ha examinado la naturaleza de la DIA y el uso a darse a la información contenida en la misma. El caso de mayor contundencia sobre este asunto lo constituye el de Misión Industrial vs. Junta de Calidad Ambiental (98 JTS 77).

Según la ley y según resolviera el Tribunal Supremo por voz del Juez Asociado Hon. Jaime Fuster Berlingeri, la DIA, contrario a lo que se presume por gran parte del público lego, ni es ni ha sido nunca un "permiso" ni una licencia. El procedimiento de vistas y estudios para la aprobación de la DIA tampoco constituye un "juicio" adversativo entre proponentes y oponentes para dirimir la necesidad, conveniencia o bondades del proyecto. Claro, que ésto no releva a las agencias de realizar un esfuerzo serio y escrupuloso por identificar los impactos de importancia, pero no es necesario examinar impactos remotos o especulativos o todo lo que "podría ser" o que se considere para "algún momento en el futuro". Tampoco tiene la aprobación de una DIA, de por sí, el efecto de justificar el proyecto en términos valorativos. Sólo se requiere que se discutan los pasos de mitigación a tomarse y

que se discutan alternativas, sin que sea necesario examinar hasta la última alternativa hipotéticamente posible.

Según ha sido siempre la política pública del estado, reafirmada por el Tribunal Supremo en el caso referido, el proceso de preparar y aprobar una DIA es, en esencia, sólo un instrumento para asegurar que la conservación y el uso racional de los recursos naturales han de tenerse propiamente en cuenta al momento de hacer planes. En situaciones complejas, dicha declaración es sólo un instrumento de planificación, la primera etapa de un largo camino de autorizaciones oficiales en el desarrollo de un proyecto. Al evaluar una DIA, el deber de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) no consiste en aprobar o desaprobar el proyecto en cuestión, sino en decidir si la DIA es adecuada para acreditar que el proponente tomó en consideración las cuestiones ambientales. La ley y el reglamento de la JCA requieren que el documento contenga información técnica suficientemente detallada para permitirle al personal con conocimiento de la materia evaluar si el estudio fue efectuado correctamente.

Las determinaciones de la JCA están sujetas, naturalmente, a impugnación ante los tribunales por las partes que pudieran ser afectadas. El expediente administrativo de dichas determinaciones debe presentarse y examinarse ante el tribunal, quien velará por la protección del derecho y de la disposición constitucional sobre protección ambiental. Aún así, el Tribunal Supremo indicó que el ordenamiento jurídico no exige un examen matemáticamente perfecto que garantice que no habrá impacto alguno, si que provea información suficiente para poner en perspectiva las consecuencias. El propio Tribunal Supremo indicó que al foro judicial no corresponde pasar juicio sobre los méritos sustantivos de la propuesta. (citas omitidas)

No es la preparación y aprobación de la DIA un proceso adjudicativo de derechos, sino un proceso de evaluación técnica, procesal: un instrumento de planificación. Ni es, ni fue, ni ha sido nunca la intención legislativa que se convirtiera en otra cosa. El fundamento de la JCA para aprobar cualquier documento de impacto ambiental debe ser un fundamento científico y de cumplimiento de procesos: corresponde a los tribunales adjudicar sobre cuestiones de derecho en su fondo. Se trata de un proceso de dos partes, donde la JCA tiene su área de especialidad y responsabilidad y los tribunales tienen las suyas y juntos velan por el cumplimiento de la política pública.

No obstante el dictamen claro en el referido caso de Misión Industrial vs. JCA, vemos que grupos y personas insisten en recurrir a los tribunales exigiendo de la JCA que en sus determinaciones vaya más allá de lo dispuesto en las leyes y reglamentos y que, en efecto, se le imponga a la agencia el rol adjudicativo. Más allá de eso, se plantea si la agencia deba formular sus resoluciones a la usanza formal de un tribunal, con determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, lo cual no es esencial para que el caso sea "revisable judicialmente". Los tribunales tienen sobrada capacidad intelectual para observar y dirimir si el expediente presentado contiene la evidencia "que una mente razonable pueda aceptar como adecuada", que es el criterio que el Tribunal Supremo de Puerto Rico usa en estos casos, sin imponerle a una agencia técnica la carga de pasar juicio sobre aspectos de derecho.

"Más aún, recientemente el Tribunal Supremo ha interpretado que en el caso del Municipio de San Juan vs. la Administración de Reglamentos y Permisos del 6 de octubre de 1999, que, aunque la Ley Núm. 295 de 8 de diciembre de 1998 flexibilizó el proceso de Declaraciones de Impacto Ambiental para hacerlo más rápido, no eximió a la Junta de Calidad Ambiental de emitir una Resolución en la cual fundamente su dictamen y lo haga revisable ante los tribunales. Esta Ley aclara que la intención de la Asamblea Legislativa sobre el alcance de la Ley 295, supra, a los efectos de que en los casos aquí citados, no se requerirá hacer determinaciones de hecho y conclusiones de derecho para que la decisión sea revisable judicialmente.

Por otro lado, la Asamblea Legislativa toma conocimiento de una práctica que se está generalizando de utilizar recursos extraordinarios como el injection o el mandamus para que el Tribunal de Primera Instancia considere los méritos de recursos administrativos, olvidando el recurso

de revisión judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones dispuesto en la sección 4.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU). La intención de la Asamblea Legislativa es que las decisiones administrativas sean revisables judicialmente mediante el mecanismo dispuesto en la sección 4.2 de la LPAU, supra, y que no se utilicen los procedimientos extraordinarios para lograr los mismos propósitos. Los recursos extraordinarios, por su naturaleza, sólo están disponibles creando no haya otro remedio en Ley, y la revisión administrativa que contempla la Sección 4.2 constituye un remedio adecuado en Ley, pues presentado oportunadamente dicho recurso, todo aspecto relacionado a la decisión de una agencia administrativa, incluyendo su jurisdicción para actuar puede ser revisada. El uso de tales remedios derrota la intención legislativa, pues permite, luego de transcurrido los términos jurisdiccionales cuestionar una revisión administrativa alegando la existencia de un deber incumplido y bajo el mismo fundamento obtener un remedio interdictal. Ha de quedar claramente establecido que los tribunales no expedirán un auto de remedio extraordinario cuando no se haya agotado el remedio de revisión judicial o cuando, agotado el mismo, se intente mitigar los méritos de la decisión administrativa por dicha vía extraordinaria. Ello no obstaculiza el uso de dichos remedios para otors fines legítimos no inconsistentes con la intención legislativa.

Es por tanto necesario enmendar la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según ya previamente enmendada, para dejar claro categóricamente y sin duda alguna que la aprobación de los documentos ambientales NO es un proceso adjudicativo sino informativo, que no necesita incluir "determinaciones de hecho y conclusiones de derecho" para considerarse completado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo de la Sección 3.1 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"Sección 3.1.-Cartas de Derechos.-

(i) ...

Se considerarán procedimientos informales no cuasijudiciales y, por tanto, no estarán sujetos a este Capítulo, excepto según se provee más adelante, la adjudicación de subastas, la concesión de préstamos, becas, subsidios, subvenciones, emisiones de deuda, inversiones de capital, reconocimientos o premios, y todos los trámites o etapas del proceso de evaluación de documentos ambientales requeridos por el Artículo 4(c) de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental" y el reglamento aprobado al amparo de ésta. En ninguno de éstos procedimientos o las etapas en que estos se dividan, se requerirá a la agencia que fundamente sus resoluciones con determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. El procedimiento administrativo para el trámite de documentos ambientales se regirá exclusivamente por la reglamentación adoptada por la Junta de Calidad Ambiental para estos fines. La reconsideración de las decisiones emitidas en todos estos casos se regirán por lo dispuesto en la Sección 3.15, excepto las relativas a subastas que se regirán por lo dispuesto en la Sección 3.19."

Artículo 2.-Se enmienda la sección 4.2 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

"La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa sea ésta de naturaleza adjudicativa o informal emitida al ámparo de esta Ley. Artículo 3.-Se enmienda el último párrafo en su primera línea del Artículo 4.2 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas y no serán revisables directamente.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará a todos aquellos casos que se encuentren pendientes ante los tribunales o cualquier foro administrativo.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2905, el cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

"LEY

Para añadir un nuevo párrafo al inciso (c), del Artículo 4, de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, a los fines de aclarar la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico respecto al impacto ambiental de proyectos que constituyan fases autosuficientes de un plan general a largo plazo, y para enmendar el Artículo 19 de la Ley Número 9 de 18 de julio de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que el recurso de Mandamus no procederá para cuestionar una decisión de la Junta de Calidad Ambiental al cuestionar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Artículo 4 (c) de esta Ley al considerar un documento ambiental.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Política Pública Ambiental, Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, pone en efecto el mandato constitucional sobre el mejor uso de los recursos naturales y el medio ambiente, manifiesto en el Artículo VI, Sección 19, de nuestra Constitución. Esta Ley requiere que antes de efectuarse una acción que pueda afectar significativamente la calidad del medio ambiente corresponde efectuar un proceso de evaluaciones y estudios sobre dicho impacto. Si de ésto se desprende que en efecto existe un potencial de impacto significativo, se inicia un proceso conducente a la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). El proceso concede participación a todas las partes concernidas y al público en general y resulta en un informe escrito y detallado sobre las consecuencias ambientales.

Nuestro Tribunal Supremo, en una serie de decisiones a través de los años, ha examinado la naturaleza de la DIA y el uso a darse a la información contenida en la misma. El caso de mayor contundencia sobre este asunto lo constituye el de Misión Industrial vs. Junta de Calidad Ambiental (98 JTS 77).

Según la ley y según resolviera el Tribunal Supremo por voz del Juez Asociado Hon. Jaime Fuster Berlingeri, la DIA, contrario a lo que se presume por gran parte del público lego, ni es ni ha sido nunca un "permiso" ni una licencia. El procedimiento de vistas y estudios para la aprobación de la DIA tampoco constituye un "juicio" adversativo entre proponentes y oponentes para dirimir la necesidad, conveniencia o bondades del proyecto. Reafirma el Tribunal Supremo en el caso referido, que el proceso de preparar y aprobar una DIA es, en esencia, sólo un instrumento de planificación para asegurar que la conservación y el uso racional de los recursos naturales han de tenerse propiamente en cuenta al momento de la toma de decisiones. Al evaluar una DIA, el deber de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) no consiste en aprobar o desaprobar el proyecto en cuestión, sino en decidir si la DIA es adecuada para acreditar que el proponente tomó en consideración las cuestiones ambientales. La ley y el reglamento de la JCA requieren que el documento contenga información técnica suficientemente

detallada para permitirle al personal con conocimiento de la materia evaluar si el estudio fue efectuado correctamente.

Aún así, el Tribunal Supremo en su decisión indicó que el ordenamiento jurídico no exige un examen matemáticamente perfecto que garantice que no habrá impacto alguno, sino que provea información suficiente para poner en perspectiva las consecuencias. Claro, que ésto no releva a las agencias de realizar un esfuerzo serio y escrupuloso por identificar los impactos de importancia, pero no es necesario examinar impactos remotos o especulativos o todo lo que "podría ser" o que se considere para "algún momento en el futuro". Tampoco tiene la aprobación de una DIA, de por sí, el efecto de justificar el proyecto en términos valorativos. Sólo se requiere que se discutan los pasos de mitigación a tomarse y que se discutan alternativas, sin que sea necesario examinar hasta la última alternativa hipotéticamente posible.

En situaciones complejas, reconoce finalmente el alto foro, la DIA es sólo la primera etapa de un largo camino de autorizaciones oficiales en el desarrollo de un proyecto; superada la etapa de aprobación de la DIA, la construcción y el inicio de operaciones no pueden llevarse a cabo sin la aprobación de una serie de otros permisos. Es en esta etapa en la que se fijan concretamente los controles ambientales y las medidas de mitigación necesarios. (citas omitidas)

La preparación de la DIA tiene que realizarse lo antes posible dentro del proceso decisional, previo a cualquier compromiso de los recursos naturales y ambientales (Sección 5.5.1, Reglamento de Declaraciones de Impacto Ambiental). Está de más decir que también debe darse antes de un compromiso de escala mayor de recursos económicos y humanos. Sin embargo, lógicamente, la preparación de una DIA para proyectos que se plantean como "posibilidades" para un futuro, o que están aún en la etapa de planificación conceptual, mucho antes de que se proponga la construcción o el desarrollo, significaría trabajar con conceptos especulativos al desconocerse los detalles de qué, específicamente, se va a construir y qué específicamente en el ambiente se va a impactar. En el caso de Swain vs. Brinegar (542 F 2d 364, 369), un Tribunal Federal indicó que:

"On the other hand, an E[nvironmental] I[mpact] S[tatement] need not consider the long-term vision of highway designers and urban engineers when they suggest comprehensive plans which may take years to construct, if they are to be built at all. The information contained in an EIS for such a comprehensive plan is likely to be speculative, irrelevant to the specific question before the decision-maker, and outdated by the time the choice must be made. To require the preparation of such an EIS would surely impose an undue burden on the state and federal agencies."

Esto puede resultar especialmente problemático en el caso de programas de planificación a largo plazo, como los Planes de Desarrollo Vial, donde se intenta predecir, teóricamente, cuál será el patrón de flujo de las vías de tránsito. Estos planes están sujetos, a largo plazo, a cambios radicales. Por ejemplo, en San Juan la Avenida Regimiento 65 de Infantería estaba planificada para, algún día, continuar su trayecto por servidumbres de paso paralelas a las actuales carreteras PR21 y PR177 para unir Carolina con Bayamón; de su cruce con la Avenida Barbosa en Río Piedras se suponía que se extendiera algún día una vía tipo expreso hacia el sur camino a Cupey Alto. Estas rutas fueron parte del Plan Vial por décadas, y fue hasta hace muy poco que se desistió de ambas ideas, siendo usadas las servidumbres de paso de la 65 para el Tren Urbano.

Aún si no se hubiera desistido, a la hora de hacer ampliaciones y mejoras a la 65 de Infantería y la Barbosa, ¿se exigiría acaso, que se preparara un informe sobre cómo afectaría esto a las áreas a ser impactadas por la planeada Avenida 65-Oeste, o al planeado expreso Barbosa-Cupey? Hubiera sido innecesario, ya que las fases existentes de ambas carreteras constituían una vía pública autosuficiente, con un propósito propio. El que la visión del diseñador original de la 65 y la Barbosa contemplara extensiones, o el que la observación del trazado llevara a alguien a lógicamente deducir los ramales, las extensiones o los desvíos que algún día pudieran haberse construido, no convertía esa visión en un

proyecto. Del mismo modo, si una extensión de un expreso ya existente, que sirva como carretera de circunvalación para un área urbana, cumple estrictamente con los requisitos para aprobar una DIA, el que alguna parte o segmento de esa obra algún día pudiera extenderse en una u otra dirección o ser el punto de partida de otro expreso es un asunto aparte que en su día deberá ser evaluado en los méritos de ese proyecto.

La preparación de una DIA programática u obligar la preparación de una DIA basada en un Plan Vial u otro programa de desarrollo futuro sería un ejercicio especulativo al desconocerse la localización y magnitud exactas del proyecto, o incluso si será construido algún día.

De requerirse declaraciones de impacto ambiental muy abarcadoras, entraríamos en un enfoque altamente especulativo, posiblemente irrelevante y hasta perjudicial en torno a lograr la más apropiada protección del medioambiente, ya que el mismo medioambiente es altamente cambiante; lo cual de por sí provoca que cualquier análisis o estudio pueda quedar obsoleto a corto o mediano plazo. Además, requerir la preparación de este tipo de documento ambiental "universal" conllevaría imponerle una carga totalmente indebida y onerosa al Estado. El mero hecho de que un proyecto esté contemplado de una manera más amplia y abarcadora para un futuro indeterminado, no puede interpretarse como necesitado de una declaración de impacto ambiental para aquellas etapas que aún no se encuentran prestas al desarrollo inmediato.

Lo que los Tribunales Federales han señalado como una práctica irregular es la de una segmentación abusiva e ilógica de los proyectos: el desarrollo o la construcción "a medias" de un proyecto obviamente inconcluso o de una etapa inútil, con el fin evidente de obviar el requisito legal de presentar una declaración de impacto real en el presente y en el futuro presentar su continuación como una necesidad imperiosa e inevitable. Esto es algo muy distinto a requerir una DIA que abarque todos los planes futuros posibles que puedan derivar de cualquier obra, si esta tiene mérito propio. La segmentación se ha definido como la práctica de dividir una acción mayor en acciones menores, haciendo que así se disminuya la necesidad de evaluar los impactos ambientales. La segmentación ocurre, en la mayoría de los casos, para evitar la preparación de una declaración de impacto ambiental. La casuística federal y los reglamentos promulgados bajo el "National Enviromental Policy Act" (análogo federal de nuestra Ley sobre Política Pública Ambiental), elaboran tres (3) consideraciones que se deben tomar en cuenta al momento de determinar si existe o no la segmentación de un proyecto: (1) el proyecto debe tener utilidad independiente de otros proyectos; (2) el proyecto debe tener términos lógicos; y (3) el proyecto no debe obligar la construcción de proyectos posteriores y permite alternativas, Preserved Endangered Areas v. U.S. Army Corps. 87 F. 3d. 1242, 1247 (11th Cir. 1996); Village of Los Ranchos v. Barnhart, 906 F. 2d 1477 (10th Cir. 1990); Maryland Wildlife Federation v. Lewis, 560 F. Supp. 466 (D. Md. 1983). Por consiguiente, los tribunales y las agencias concernidas deberán de ser extremadamente rigurosas ante cualquier planteamiento sobre una posible segmentación o fragmentación de un proyecto por parte de agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tenga como supuesto objetivo evitar cumplir con las exigencias de ley y/o reglamento.

Una decisión de la Junta de Calidad Ambiental al evaluar un documento ambiental sometido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Política Pública Ambiental y el reglamento aprobado a su amparo, constituye una decisión administrativa que, debe ser revisable únicamente de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y no mediante un recurso extraordinario como el Mandamus. La intervención de la Asamblea Legislativa al hacer disponible este recurso para hacer valer las disposiciones de la Ley de Política Pública Ambiental, no significar que el proceso administrativo, de naturaleza informal, que se sigue al evaluar un documento ambiental deba tener un tratamiento distinto de otras decisiones administrativas. El remedio de revisión judicial, dispuesto en la sección 4.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, permite cuestionar

todos los elementos de la decisión administrativa, incluyendo la jurisdicción de la Agencia. Derrota la economía procesal y la finalidad que deben tener las decisiones administrativas, el permitir el uso del mecanismo de Mandamus para cuestionar los méritos de la decisión de una Agencia, como la Junta de Calidad Ambiental, dado que a diferencia de la revisión judicial que tiene un término jurisdiccional para ser ejercitada, el Mandamus, por su naturaleza extraordinaria, puede ser presentado en cualquier momento. Esta legislación clarifica que dicho recurso no estará disponible para revisar los méritos de una decisión de la Junta de Calidad Ambiental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo párrafo al inciso (c), del Artículo 4, de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4-Interpretación de disposiciones legales.-

"...

Copias de dicha declaración de impacto ambiental y las opiniones de los organismos consultados, se harán llegar a la Junta de Calidad Ambiental, al Gobernador y a los cuerpos legislativos. Además, se tendrán a la disposición del público y se acompañarán a la propuesta de legislación, acción o decisión para los correspondientes procesos de examen y estudio a través de los organismos gubernamentales.

En aquellos Casos en donde el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proyecte planes a largo plazo de desarrollo de infraestructura pública, particular aunque no únicamente los proyectos de transportación contemplados en los planes viales de la Junta de Planificación, se reconoce que éstos pueden llevarse a cabo en diversas etapas, según la política pública y los recursos públicos lo permitan. Las agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán someter las declaraciones de impacto ambiental cualquiera de dichas etapas."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Número 9 de 18 de julio de 1970, según enmendada, para que se lea:

"Acciones Civiles

... Igualmente cualquier persona natural o jurídica afectada por la falta de implementación de este Capítulo podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se expida un Mandamus para que se cumpla con lo dispuesto en este Capítulo; disponiéndose, no obstante, que dicho recurso no procederá para cuestionar una decisión de la Junta de Calidad Ambiental dando por cumplidos los requisitos del Artículo 4 (c) de esta Ley al considerar un documento ambiental, lo que se hará exclusivamente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. . . "

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará a todos aquellos casos que se encuentren pendientes ante los tribunales o cualquier foro administrativo."

- SR. PRESIDENTE: Ha concluido la lectura.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se declare un receso de 5 minutos en Sala.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Receso de cinco (5) minutos.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Aníbal Marrero Pérez, Vicepresidente.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la consideración del Calendario, comenzando con los descargues de esta tarde.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Corrijo la moción, que se llame la Resolución Conjunta del Senado 2080 y la Resolución Conjunta del Senado 1931, en lo que el señor Presidente de la Comisión de Asuntos Urbanos llega al Hemiciclo y los nombramientos de la Comisión de Nombramientos.

Okey, señor Presidente, la moción no ha sido aprobada, vamos a corregir la moción la moción nuevamente. Que se llame la Resolución Conjunta del Senado 2080, la Resolución Conjunta del Senado 1931, el Proyecto del Senado 2110 y el 2115 y los informes de la Comisión de Nombramientos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2080, la cual fue descargada de la Comisión de Vivienda.

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda a que proceda con el trámite ordenado a la Autoridad de Tierras mediante las Resoluciones Conjuntas Número 51 de 27 de junio de 1987 y Número 2 de 2 de enero de 1996, a los fines de otorgar títulos de propiedad a las familias benficiadas por éstas resoluciones y que son ocupantes de estructuras y terrenos de la Central Aguirre de Salinas y para otros fines."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para enmiendas en Sala.
- SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 3, línea 1, sustituir "estas Resoluciones" por "estas Resoluciones Conjuntas". Página 3, línea 3, sustituir "la" por "las" y "podrían" por "podrán". Página 3, línea 10, sustituir "Certificación" por "certificación". Página 3, línea 12, sustituir "enagenar" por

"enajenar". Página 3, línea 20, después de "Resolución" insertar "Conjunta". En la Exposición de Motivos, página 1, línea 4, sustituir "vencidad" por "vecindad". Página 1, línea 5, sustituir "através" por "a través" y "poblandose" por "poblándose". Página 1, línea 8, sustituir "rasgos" por "rasgos", "vencidad" por "vecindad"; y sustituir "interaciona" por "interacciona". Página 1, línea 10, sustituir "proidad" por "propiedad". Página 1, línea 13, sustituir "espiritú" por "espíritu". Página 2, líneas 2, y 11, sustituir "Tierra" por "Tierras". Página 2, línea 12, sustituir "tresciento" por "trescientos". Página 2, línea 19, sustituir "tierra" por "tierras" y "sus" por "sus". Página 2, línea 20, eliminar "expertise y". Página 2, línea 29, sustituir "legitimamente" por "legítimamente". Esas son las enmiendas.

- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en el título, en la página 1, línea 4, sustituir "esta Resoluciones" por "estas Resoluciones Conjuntas". Esas son las enmiendas.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1931, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo a la institución sin fines de lucro Maestros Retirados en Acción de Santa Isabel, Inc., la antigua escuela del barrio Playa de Santa Isabel."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.
- SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, que está en segunda instancia, de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 1931.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2110, titulado:

"Para añadir un nuevo párrafo (7) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el fin de conceder a las personas de sesenta (60) años o más una deducción adicional por concepto de gastos de servicios médicos, compra de medicamentos y adquisición de equipo médico y establecer que dicha deducción le será concedida a cualquier contribuyente que tenga derecho a reclamar como dependiente a una persona de sesenta (60) años o más."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2115, titulada:

"Para enmendar el inciso (A) y adicionar un nuevo inciso (E) al párrafo (31) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Número 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, a fin de conceder un aumento en la exención de la ganancia de capital en la venta o permuta de la residencia principal aumentando dicha exención hasta la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares y disponer que el aumento se concederá de forma escalonada en un período de cinco (5) años."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de la medida sin enmiendas.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la doctora Blanca E. Concepción, como miembro del Consejo General de Educación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Dra. Blanca E. Concepción, como Miembro del Consejo General de Educación, por un término de cinco (5) años, recomienda favorablemente su confirmación.

Ι

El Consejo General de Educación fue creado por la Ley Número 68 de 28 de agosto de 1990. El Consejo tiene el propósito de evaluar la manera en que el sistema de educación pública logra el cumplimiento de sus metas, así como el funcionamiento de sus diversos componentes.

El Consejo está integrado por el Secretario de Educación y siete (7) ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

Cuatro (4) de los miembros del Consejo deberán tener conocimiento, capacidad y experiencia en el campo de la educación y por lo menos uno de ellos debe ser maestro del salón de clases. Los tres (3) miembros restantes podrán ser personas de otros sectores de la comunidad.

II

La Dra. Blanca E. Concepción nació en Bayamón, Puerto Rico, el 24 de enero de 1936. Cursó estudios superiores en el Colegio Santa Rosa en Bayamón, Puerto Rico, de donde se graduó en 1953. Realizó el grado de Bachiller en Gerencia y Ciencias Secretariales en la Universidad Católica de Puerto Rico, Maestría en Administración en la Universidad de Puerto Rico y Doctorado en Currículo y Psicología en la New York University.

Al presente, funge como Directora del Programa de Educación de Maestros en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Ш

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de octubre de 1999, para deponer a la Dra. Blanca E. Concepción. Durante la vista la nominada demostró conocer y dominar los procedimientos del Consejo General de Educación, así como tener la disposición y el interés para ejercer el cargo para el cual fue nominada.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada como Miembro del Consejo General de Educación; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la señora Blanca Concepción, como miembro del Consejo General de Educación, recomienda favorablemente su confirmación.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: A la moción de que se apruebe el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la designación de la doctora Blanca Concepción como miembro del Consejo General de Educación, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba por unanimidad de los presentes. Notifiquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Francisco Ocasio Ortíz, como Juez Municipal.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Francisco Ocasio Ortiz como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

II

El Lcdo. Francisco Ocasio Ortiz nació en Corozal, Puerto Rico, el 15 de mayo de 1959. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Emilio R. Delgado, en Corozal, Puerto Rico, de donde se graduó en 1977. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Sociales en la Universidad de Puerto Rico (1981); y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana (1985).

Desde 1993 al presente se ha desempeñado como Director de la División de Asesoramiento Legal en el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales en Hato Rey.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 29 de octubre de 1999, para deponer al Lcdo. Franciso Ocasio Ortiz . En la vista los miembros de la Comisión confrontaron al nominado en aras de evaluar su capacidad intelectual, judicial, su compromiso al impartir justicia de forma imparcial, justa y rápida, así como su trayectoria profesional. El Lcdo. Ocasio González posee el temple, la capacidad, la experiencia y el entusiasmo que lo hacen merecedor del nombramiento para el cual se le designó.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el Lcdo. Franciso Ocasio Ortiz en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado como Juez Municipal; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. PRESIDENTE: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del licenciado Francisco Ocasio Ortíz, como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: A la moción de que se apruebe el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la designación del licenciado Francisco Ocasio Ortiz, como Juez Municipal, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Notifiquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Nitza E. Otero de Medina, como miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. Nitza E. Otero de Medina como Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, para un término que vence el 11 de enero del 2002, recomienda favorablemente su confirmación.

Ι

A tenor con la Ley 9 de 11 de octubre de 1987, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los miembros de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico.

II

La Sra. Nitza E. Otero de Medina nació en Bayamón, Puerto Rico, el 24 de agosto de 1951. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Miguel Cervantes Saavedra, en Bayamón, Puerto Rico, de donde se graduó en 1968. Realizó su grado de Bachiller en Enfermería en la Universidad de Puerto Rico, y Maestría en Salud Pública en la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.

Desde el 1993 al presente se ha desempeñado como Subdirectora de la División de Madres, Niños y Adolescentes en el Departamento de Salud.

Ш

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de octubre de 1999, para deponer a la Sra. Nitza E. Otero de Medina. Durante la vista, la nominada demostró conocer y dominar los procedimientos de la Junta así como tener disposición e interés para ejercer el cargo para el cual fue nominada.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo al cual ha sido designada y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la señora Nitza E. Otero de Medina, como miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, recomienda favorablemente su confirmación.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: A la moción de que se apruebe el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la designación de la señora Nitza E. Otero de Medina, como miembro de la Junta Examinadora de Enfermas y Enfermeros de Puerto Rico, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Notifiquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Luis Pérez Rivera, como miembro de la Junta Examinadora de Delineantes.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Luis Pérez Rivera, como Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes, por un término que vence el 21 de octubre del 2002, recomienda favorablemente su confirmación.

Ι

A tenor con la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los miembros de la Junta Examinadora de Delineantes.

II

El Sr. Luis Pérez Rivera nació en Guaynabo, Puerto Rico, el 25 de junio de 1962. Cursó estudios superiores en la Escuela Superior Rosalinda C. Martínez en Guaynabo, donde se graduó en 1979. Cumplió

con los requisitos del Programa de Estudio para la Ocupación de Dibujo de Construcción en la Universidad Politécnica de Puerto Rico.

El Sr. Luis Pérez Rivera se desempeña como Delineante III, en la División de Ingeniería en la Autoridad de Energía Eléctrica en Monacillos.

Ш

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de octubre de 1999, para deponer al Sr. Luis Pérez Rivera. La Comisión también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado para el cargo al cual ha sido designado y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del señor Luis Pérez Rivera, como miembro de la Junta Examinadora de Delineantes, para un término que vence el 21 de octubre del 2002, recomienda favorablemente su confirmación.

SR. MELENDEZ ORTIZ: A la moción de que se apruebe el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando la designación del señor Luis Pérez Rivera, como miembro de la Junta Examinadora de Delineantes, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Notifíquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Vanessa del C. Sárraga Oyola, como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. Vanessa del C. Sárraga Oyola, como Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, para un término que vence el 11 de agosto del 2000, recomienda favorablemente su confirmación.

Ι

A tenor con la Ley 90 de 22 de junio de 1957 el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los miembros de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos.

II

La Lcda. Vanessa del C. Sárraga Oyola nació en Arecibo, Puerto Rico, el 11 de septiembre de 1961. Cursó estudios superiores en el Colegio San Felipe en Arecibo, de donde se graduó en 1979. Realizó un Bachiller en Ciencias en la Universidad de Puerto Rico, y Maestría en Microbiología en la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Al presente se desempeña como Tecnóloga Médica en el Hospital Cayetano Coll y Toste en Arecibo.

Ш

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 30 de octubre de 1999, para deponer a la Lcda. Vanessa del C. Sárraga Oyola. Durante la vista, la nominada demostró conocer y dominar los procedimientos de la Junta así como tener disposición e interés para ejercer el cargo para el cual fue nominada.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está calificada para el cargo al cual ha sido designada y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) Luis Felipe Navas De León Presidente Comisión de Nombramientos"

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada Vanessa del C. Sárraga Oyola como miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, para un término que vence el 11 de agosto del 2000, recomienda favorablemente su confirmación.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: A la moción de que se apruebe el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la designación de la licenciada Vanessa del C. Sárraga Oyola como miembro de la Junta Examinadora de Técnólogos Médicos, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Notifiquese al señor Gobernador.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe de la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable Borges Vélez Collado, como Juez Municipal.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del Hon. Borges Vélez Collado como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El cargo de Juez Municipal fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces municipales deben tener tres (3) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces municipales son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de ocho (8) años.

II

El Hon. Borges Vélez Collado nació en Lajas, Puerto Rico, el 24 de marzo de 1949. Cursó estudios superiores en la Academia San Luis en Lajas, Puerto Rico, de donde se graduó en 1967. Realizó su grado de Bachiller en Artes con concentración en Ciencias Políticas en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán (1975), Maestría en Justicia Criminal en dicha universidad (1981), y Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (1992).

Desde el 1980 hasta el 1994 se desempeñó como Inspector del Departamento de Justicia y el NIE. Al presente se desempeña como Juez Municipal en en Tribunal Municipal en Hormigueros.

Ш

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 29 de octubre de 1999, para deponer al Hon. Borges Vélez Collado. En la vista los miembros de la Comisión confrontaron al nominado en aras de evaluar su capacidad intelectual, judicial, su compromiso al impartir justicia de forma imparcial, justa y rápida, así como su trayectoria profesional. El Lcdo. Borges Vélez Collado posee el temple, la capacidad, la experiencia y el entusiasmo que lo hacen merecedor del nombramiento para el cual se le designó.

La Comisión, también llevó a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el nominado en su vecindario y comunidad. De igual forma tuvo ante su consideración una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Luisa Alicea. Los miembros de esta Comisión de Nombramientos quedamos convencidos del profesionalismo e integridad moral del nominado.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está calificado como Juez Municipal; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)Luis Felipe Navas De LeónPresidenteComisión de Nombramientos"

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, la Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración de la designación del honorable Borges Vélez Collado, como Juez Municipal, recomienda favorablemente su confirmación.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: A la moción de que se apruebe el informe de la Comisión de Nombramientos, recomendando favorablemente la designación del honorable Borges Vélez Collado, como Juez Municipal, presumo que para un nuevo término, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba por unanimidad de los presentes. Notifiquese al señor Gobernador.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Proyecto de la Cámara 2904 y el Proyecto de la Cámara 2905, ambos para que sean considerados en el mismo debate, toda vez que tienen que ver más o menos con el mismo asunto.
- SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese las medidas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2904, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

"Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 3.1 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de establecer que los trámites de los documentos ambientales establecidos en el Artículo 4(c) de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, se considerarán procedimientos informales e investigativos, sin función o característica adjudicativa alguna; para enmendar la sección 4.2 de la Ley 170, supra, para añadir un cuarto párrafo, a los fines de reconocer que la revisión judicial dispuesta en dicha sección es el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa, sea esta de naturaleza adjudicativa o informal, emitida al ámparo de esta Ley."

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2905 el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura.

"Para añadir un nuevo párrafo al inciso (c), del Artículo 4, de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, a los fines de aclarar la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico respecto al impacto ambiental de proyectos que constituyan fases autosuficientes de un plan general a largo plazo, y para enmendar el Artículo 19 de la Ley Número 9 de 18 de julio de 1970, según enmendada, a los fines de disponer que el recurso de Mandamus no procederá para cuestionar una decisión de la Junta de Calidad Ambiental al cuestionar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Artículo 4 (c) de esta Ley al considerar un documento ambiental."

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para discusión de estas dos medidas nos hemos puesto de acuerdo con el distinguido compañero que está actuando como Portavoz de la Minoría del Partido Popular, Jorge Alberto Ramos Comas, de que estas medidas serán presentadas por el compañero

Ramón Luis Rivera Cruz, Presidente de la Comisión de Asuntos Urbanos e Infraestructura, sin límite de tiempo y la Delegación de la Minoría tendrá 20 minutos y la Delegación del Partido Nuevo Progresista tendrá también 20 minutos para la discusión de esta medida, y luego el compañero Ramón Luis pedirá la aprobación pertinente. Esos son los acuerdos tomados con el compañero Ramos Comas.

SR. PRESIDENTE: A las reglas especiales de debate, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se adoptan estas reglas especiales de debate, comenzamos la consideración de ambas medidas que serán discutidas simultaneamente.

Señor senador Rivera Cruz.

- SR. RIVERA CRUZ: Sí, señor Presidente, para unas enmiendas en Sala al Proyecto de la Cámara 2904 y el 2905.
 - SR. PRESIDENTE: Adelante.
- SR. RIVERA CRUZ: Las enmiendas en Sala al Proyecto de la Cámara 2904, en la página 5, Artículo 3, línea 13, sustituir la "y" por "por".
 - SR. PRESIDENTE: A esta enmienda, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
- SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala al Proyecto de la Cámara 2905.
 - SR. PRESIDENTE: Adelante
- SR. RIVERA CRUZ: En la página 5, Artículo 4, línea 15, después de "ambiental" añadir "antes de proceder a la construcción de". Y en la Exposición de Motivos, página 4, línea 26, sustituir "significar" por "significa".
- SR. PRESIDENTE: A las enmiendas en Sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.
- SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente, estos proyectos, el Proyecto de la Cámara 2904 y el 2905, tienen la intención de aclarar la Sección 3.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para dejar meridianamente claro, que el proceso y trámite de evaluación de documentos ambientales, al amparo del Artículo 4c de la Ley de Política Pública Ambiental, son informales; no cuasi judiciales, y por lo tanto, no es necesario incluir elementos cuasi judiciales, como lo son las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. Es bueno recordar que el 8 de diciembre del 1998, esta Legislatura, en su facultad constitucional de crear y enmendar las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, decidió aprobar la Ley Núm. 295, en donde se expresó lo siguiente en la Sección 3.1: "Se considerarán procedimientos informales y no estarán sujetos a este Capítulo, excepto en lo que se provee más adelante, la adjudicación de sus actas, la concesión de préstamos, becas, subsidios, subvenciones, emisiones de deudas, inversiones de capital, reconocimientos o premios y los trámites de los documentos ambientales establecidos en el Artículo 4,..."
- SR. PRESIDENTE: Compañero, con el permiso suyo, comprendo que son las tres de la tarde (3:00 p.m.) y nos hace falta el café de las tres (3:00), pero es necesario que escuchemos al compañero, toda vez que esta medida es una medida de transcendental importancia y debemos seguir muy de cerca la discusión. Así que le agradeceré a todos los compañeros que, por favor, permanezcan en sus bancas y si tienen que conversar sea en voz sumamente baja, para no interumpir al compañero.

Adelante, compañero.

SR. RIVERA CRUZ: Sí, mencionaba que esta Sección decía claramente que se considera procedimientos informales y no estarán sujetos a este Capítulo, excepto en los planteamientos que hice de adjudicación de subasta a la concesión de becas, subsidios, suspensiones, emisiones de deudas, inversiones de capital, reconocimientos o premios y que los trámites de los documentos ambientales establecidos en el Artículo 4c de la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley sobre Política Pública Ambiental" y al Reglamento al amparo de ésta.

Con esta enmienda se buscaba devolver los trámites de evaluación ambiental al cauce requerido por el Artículo 4c de esta Ley de Política Pública Ambiental, que era básicamente planificar e informar. Un proceso de evaluación ambiental tiene complejidades y características que no pueden ser enmarcadas dentro de los formatos establecidos por la Ley de Procedimiento Uniforme. No obstante, estos procesos y trámites no están huérfanos de procedimientos detallados y precisos, pues existe reglamentación promulgada, según lo requiere la propia Ley de Política Pública Ambiental.

Es bueno aclarar y es importante entender la procedencia y propósitos de las declaraciones de impacto ambiental. Las declaraciones de impacto ambiental fueron creadas en el 1969, mediante una ley en los Estados Unidos, conocida como "El Acta sobre Política Pública Ambiental Nacional de 1969", y nuestra Ley de Pública Ambiental fue copiada casi literalmente de dicha legislación, según lo reconoció el Tribunal Supremo de Puerto Rico en los casos Salas Soler vs. Secretario de Agricultura, García Oyola vs. Junta de Calidad Ambiental y Misión Industrial vs. Junta de Calidad Ambiental. Los procedimientos y trámites bajo el proceso federal es considerado informal. No requieren procedimientos cuasi judiciales y solamente es revisable la determinación final de la agencia que propone el proyecto.

En Puerto Rico esta Legislatura tuvo la misma intención del Congreso de los Estados Unidos y esa fue la razón y motivo de la Ley Núm. 295 del 8 de diciembre de 1998 y las enmiendas que hoy estamos viendo.

Una declaración de impacto ambiental busca informar y divulgar información sobre una acción propuesta. Es esa la información que se utiliza para que el ente decisional tome una decisión informada sobre los efectos de la acción propuesta.

Las declaraciones de impacto ambiental no son permisos, no son licencias o endosos. Esos trámites vienen en etapas posteriores, según indicara el propio Tribunal Supremo en el Caso *Misión Industrial vs. Junta de Planificación 98jts77*. Los proyectos ante nos buscan aclarar todos los trámites y etapas de los procedimientos informales, según establecidos en la Sección 3.1 de la Ley de Política Uniforme. Todas y cada una de las etapas de los procedimientos informales se mantendrán informales y éstos no tendrán características cuasi adjudicativas en ninguna de sus etapas. Por lo tanto, la preparación de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, no serán necesarias porque no existe prueba que se pueda aquilatar al no existir un procedimiento contencioso.

Como he indicado anteriormente, los procesos no están huérfanos de procedimientos porque los propios reglamentos implementadores establecerán cómo se deberá llevar los mismos y siempre existirá la revisión judicial establecida en la Sección 4.2 de la Ley de Procedimiento Uniforme.

Por otro lado, la Sección 4.2 de la Ley de Procedimiento Uniforme se enmienda de forma cónsona con la enmienda de la Sección 3.1, al no permitirse revisión de las diferentes etapas de los trámites informales, según esta propia Legislatura había establecido anteriormente en la 295.

La legislación propuesta denuncia un nuevo estado de derecho al establecer que el procedimiento de aprobación de documentos ambientales que el Tribunal Supremo resolvió que era de naturaleza sub sui generis, o sea, que parte del mismo era informal y parte era formal, ahora será en toda su extensión o etapa un procedimiento informal no sujeto a las exigencias de un procedimiento adjudicativo, esto definitivamente constituye un cambio del estado de derecho. La Legislatura en el ejercicio de su poder inherente puede afectar litigios pendientes, sin contravenir el principio constitucional de separación de poderes, siempre que lo haga en el marco de la enunciación de una nueva norma de derecho y no meramente de la adjudicación de una controversia en específico.

En el Caso de Misión Industrial vs. la Junta de Calidad Ambiental, el Tribunal Supremo lo dejó meridianamente claro cuando decía, y leo de esa decisión firmada por el Presidente del Tribunal Supremo, "que la Legislatura en su ejercicio de su poder inherente puede afectar litigios pendientes,

sin cotravenir el principio de separación de poderes, siempre que lo haga en el marco de la enunciación de una nueva norma de derecho y no meramente de la adjudicación de una controversia específica.

Aquí no estamos hablando de una controversia específica, aquí meramente estamos hablando de un cambio en una norma del estado de derecho-.

Yo creo, señor Presidente, que con esta explicación y esta aclaración, esta Asamblea Legislativa debe impartir el voto a favor de estas dos medidas.

- SR. PRESIDENTE: ¿El compañero solicita la aprobación de las medidas?
- SR. RIVERA CRUZ: Eso es así. Que se aprueben ambas medidas.
- SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las medidas según enmendadas, ¿alguna objeción?
- SR. RAMOS COMAS: Hay objeción.
- SR. PRESIDENTE: Hay objeción. Para consumir su tiempo tienen 20 minutos la Delegación del Partido Popular. Adelante, señor senador Ramos Comas.
- SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, me gustaría, si es tan bondadoso como siempre lo ha sido, que cerca de los 10 minutos nos lo mencionara para ver si redondeamos el tema.

Señor Presidente, distinguidas compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, esta legislación es una legislación un poco apurada. Una legislación donde dicen que no hay controversia y cuando uno mira la misma Resolución, en la parte donde dice según la Ley, según resolviera el Tribunal Supremo, por voz del Juez, honorable Jaime Fuster, la D.I.A.- contrario a lo que presume por gran parte del público lego - ni es ni ha sido nunca un permiso ni una licencia, y habla entonces de que sí establece controversias. Entonces aquí vienen y dicen que es meramente cambiar unas cositas ahí. Yo me da mucha pena, con esta legislación como legislador de aquí. Ustedes están convirtiendo esta Legislatura en esclava del Ejecutivo. Y eso es muy lamentable cuando un poder se entrega por entero al Poder Ejecutivo y hace lo que quiere el Poder Ejecutivo, aunque eso no le convenga al país. Ustedes por hacer que no se cumplan las leyes ambientales y por capricho de hacer un proyecto, salga bien o salga mal, son tan atrevidos que ahora cambian lo que ya se ha establecido como política pública y que la misma Constitución, cuando uno la mira en la Sección 19, lo establece, donde dice: "Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de los recursos naturales". Entonces se establecen aquí la misma Legislatura de Puerto Rico, cómo preservar esos recursos naturales, cómo la construcción no vaya a impedir esa preservación cómo la construcción se haga en una forma eficaz para proteger a futuras generaciones lo que nosotros tenemos y ustedes vienen aquí caprichosamente y vienen y lo cambian. No respetan la separación de poderes del Estado Libre Asociado. Se convierten en lo que podemos llamar esclavos del Ejecutivo, pero quieren hacer y utilizar esta Legisaltura como pena capital contra la Rama Judicial. Atropeyan cada vez que la Rama Judicial quiere proteger al Pueblo de Puerto Rico, ustedes la atropellan cambiando las leyes aquí. Yo lo que me da pena es con Juan Pérez allá, y me da pena con el Pueblo de Puerto Rico. Allá por cualquier cosita le paralizan un proyecto a una persona. Y ustedes aquí porque tienen la mayoría se burlan de todas las leyes de este país. Y como tienen 19 votos, ustedes aquí quieren cambiar el rol de lo que se ha establecido como política pública de este país.

Yo decía hace rato con los compañeros, que verdaderamente las palabras de ayer de su candidato a Gobernador de querer jueces si ganara la Gobernación, que fueran de un solo partido, esto no va más que en vías de ustedes si ganaran el poder, que sé que no lo van a ganar nuevamente, de utilizar todos los poderes de la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial y la Legislativa, como un solo poder, y crear un totalitarismo, y ser más autoritarios de lo que son ahora. Y eso es increible contra este país.

Yo los invito a ustedes, mis queridos amigos, a que cuando toquemos temas que tienen que ver con la separación de poderes, no quieran utilizar esta Legislatura de Puerto Rico porque el que interpreta las leyes tiene que ser el Poder Judicial. El que hace las leyes es el Poder Legislativo y ellos la interpretan, pero las interpretan para que se mejoren. O sea, cuando usted va al Tribunal Supremo,

usted utiliza ese recurso para proteger, no para desproteger. ¿Y qué pasa aquí? El Tribunal Supremo le dice a ustedes, señores, ustedes no han cumplido con los requisitos, ustedes no han cumplido con las cosas que tienen que cumplir para hacer los proyectos bien por este país. ¿Y qué pasa? Ustedes vienen aquí y dicen, en vez de regañar a quien tienen que regañar, que es al Ejecutivo por hacer las cosas mal, entonces ustedes vienen aquí y dicen, vamos a ver cómo cambiamos los reglamentos para relajar, para hacer que el Ejecutivo quede bien, aunque haya hecho las cosas mal. Miren, entonces ustedes see convierten también en poder judicial. Son los que interpretan lo que dice el Tribunal Supremo.

Yo los invito a ustedes, mis queridos amigos, que cambien esa tónica que tanto daño le hace a este país.

Hablar de preservación, hablar de protección de los recursos, ¿hablar de qué? Yo veo al compañero Ramón Luis que presenta, como siempre presenta las cosas, muy cortés, pero donde él mismo adentro sabe que esto es como un juego en tratar de regañar al Tribunal Supremo, de decirle usted puede hacer lo que usted crea, que la decisión sea buena para el pueblo y nosotros acá en la Legislatura hacemos lo que nos da la gana y cogemos y jugamos con las interpretaciones serias que ustedes como instrumento, de hacer que haya un balance de poderes, ustedes quieren. Y yo cuando me llamaron ahorita, ¿cómo van a votar la Delegación del Partido Popular? Le tenemos que votar en contra. Porque yo sé que van a venir a decir aquí que se está perdiendo dinero. Pero es que se pierde dinero también cuando se hacen las cosas mal hechas. ¿Cómo nosotros nos vamos a asegurar si los ambientalistas, la gente que es conocedora de los recursos naturales de este país, le ha dicho, no están haciendo las cosas bien? ¿Cómo nosotros vamos a saber que hay economía si ese proyecto no ha sido endosado en su totalidad por las personas que conocen esos terrenos?

Me recuerdo ahora la ley rápida del Supertubo. La ley rápida del Supertubo. Aquí el mismo juego. Se volvieron esclavos del Ejecutivo y ahora la noticia, cuándo van a inaugurar ese proyecto. ¿Cuántos tubos malos hay? Porque hicieron lo mismo que están haciendo hoy.

Yo los invito a ustedes, mis queridos amigos, y yo quisiera que los minutos que me quedan, señor Presidente, dejarlos para un turno luego del compañero Báez Galib y el compañero Bruno Ramos, me gustaría dejarlo para luego, pero invito a los compañeros que no sigan siendo esclavos del Ejecutivo, que no cometan el delito de hacer una pena capital, de tratar de matar a quien establece el balance de poderes en este país. Que no utilicen la pena capital con lo que nos queda bueno y sagrado, que es el Tribunal Supremo de este país. Los invito a que no jueguen a la política, que sean serios y honestos, y que se vele aquí por proteger de verdad nuestro ambiente.

SR. PRESIDENTE: Ha consumido el compañero 9 minutos, le restan a la Delegación del Partido Popular 11 minutos.

Le corresponde el turno a la senadora Lebrón viuda de Rivera, la Delegación del PNP tiene 20 minutos.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Quiero, antes de entrar en la consideración de la medida que tenemos nosotros ante nos en la tarde de hoy, aclararle varios puntos al compañero senador Ramos Comas.

Empezamos porque nosotros, en la Rama Legislativa, esta Delegación de Mayoría es parte de un equipo de trabajo que está encabezado en el área política por el Gobernador de Puerto Rico, el doctor Pedro Rosselló. Y cuando nosotros los legisladores de Mayoría estamos aquí, hemos asumido la responsabilidad de unos compromisos programáticos que esta Legislatura tiene la obligación de analizar, aprobar como piezas de ley, y el señor Gobernador firmar y convertirlas en piezas de ley, y a su vez ejecutarlas. Y cuando como parte del trabajo del Ejecutivo se realizan una serie de obras que

requieren una aclaración legislativa, tienen que recurrir necesariamente a esta Mayoría Parlamentaria que es parte de ese equipo y que responde a ese mismo compromiso programático. Y eso a nosotros no nos convierte ni en sellos de goma ni en monigotes ni en todos los epítetos que con frecuencia nos quieren imputar, porque es que nosotros lo que hacemos es trabajo de equipo. Y aquí sí hay trabajo de equipo, nosotros no estamos en los regueros que últimamente se le han formado a algunas personas, que anda la cabeza por un lado dando unas instrucciones, y anda los subalternos por otro lado asumiendo otras posiciones. Nosotros trabajamos en equipo. Y tan en equipo trabajamos, que lo establece la propia Constitución. En eso no tenemos diferencia. Aquí se constituye de acuerdo –y le voy a citar de la Constitución-: "Se constituye el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y su poder político emana del pueblo. Y se ejercerá con arreglo a su voluntad". Y nosotros somos el pueblo, porque si alguna de las tres ramas de Gobierno representa al pueblo es precisamente la Asamblea Legislativa. Y somos nosotros los llamados a interpretar las necesidades del pueblo, a tenerlas dentro de esos compromisos programáticos y a trabajarlas como ese grupo y ese equipo que somos.

Y me permito también decirle al compañero -que empezó leyendo, pero no acabó- que "será política pública del Estado Libre Asociado -y una lástima que Tony Fas no esté porque le encanta esa frase- la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad". Y nosotros, en atención a la conservación de los recursos naturales, hemos estado trabajando este proyecto que nosotros -y que sé que los compañeros y raro que no lo han mencionado, estamos hablando de la Ruta 66- nosotros estamos desarrollando un proyecto de infraestructura necesario para el Pueblo de Puerto Rico, tomando en consideración todos los procesos administrativos que se requerían para esta etapa del proyecto. Y de acuerdo a lo que dijo el Tribunal Supremo y lo que expresó el compañero Senador, había unas situaciones cuyo lenguaje no estaba del todo claro, y esta Asamblea Legislativa, en el uso de su discreción, pero responsablemente, está mediante este proyecto, sencillamente aclarando y especificando en qué consiste la reglamentación y qué es lo que se debe utilizar.

Y aquí nadie está revocando el Tribunal Supremo. Aquí nosotros estamos aclarando los particulares, recogiendo un proyecto en una pieza de ley, lo que con anterioridad ya esta propia Asamblea Legislativa había aprobado, pero que meramente lo queremos aclarar, de manera que en futuras ocasiones o en ésta, que ha creado tanta controversia, se sepa con precisión y exactitud cuál es el procedimiento a seguir. Aquí nadie está revocando a nadie. Es más, me atrevería a decir que nosotros como representantes directos del Pueblo de Puerto Rico, estamos ilustrando a esos honorables señores que visten toga negra, que están sentados allá en Puerta de Tierra, y que por la razón que sea han decidido que este proyecto, que no se han atrevido a decir del todo que no sirve, sino que meramente lo han dilatado, me parece que nosotros hoy - los que estamos aquí, que quizás sabemos menos que ellos - les estamos ilustrando de cómo es que hacen las cosas correctamente. Y esta Ley eso es todo lo que hace. Lo que ocurre es que los compañeros no les conviene que los proyectos se viabilicen, y menos ahora. Pero a nosotros nos conviene. Pero a quien más le conviene es el Pueblo de Puerto Rico. Y yo espero ver a todos estos compañeros que hoy están aquí protestando, que a lo mejor después hasta se abstienen, porque eso es como parte de un estilo, de oponerse a todo y después abstenerse; a muchos de ellos los veré utilizando la Ruta 66 para llegar desde sus respectivos pueblos hasta mi distrito de Carolina.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ha finalizado la compañera, consumió 6 minutos. Le quedan a la Delegación del PNP 14 minutos y vamos entonces ahora a reconocer a Báez Galib; a la Delegación del Partido Popular le quedan 11 minutos.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, es muy breve en realidad lo que tengo que decir. Me gustaría hacerle una pregunta al compañero senador Ramón Luis. La pregunta es la siguiente: Si se

aprobare el P. de la C. 2904, ¿se afecta en alguna forma el caso que ha resuelto el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en torno a la Ruta 66 y al Condado Trío?

- SR. RIVERA CRUZ: En el caso de la Ruta 66, estos dos proyectos en ningún momento tocan ni hablan, por ningún lado menciona ningún tipo de proyecto. No lo menciona.
 - SR. BAEZ GALIB: Por eso le pregunto.
- SR. RIVERA CRUZ: Por tal razón, si no lo menciona, yo creo que la pregunta es una pregunta totalmente hipotética.
 - SR. BAEZ GALIB: O sea, que no le afecta esos dos proyectos.
- SR. RIVERA CRUZ: Los dos proyectos ninguno tiene un nombre en específico, meramente lo que está aclarando es una norma de derecho. De hecho, en el caso de Puerto Rico...
- SR. BAEZ GALIB: Esa norma de derecho, ¿afecta los casos resueltos por el Tribunal Supremo en el caso de la Ruta 66 del Condado Trío?
 - SR. RIVERA CRUZ: No pretende ejercer ninguna función revisora.
- SR. BAEZ GALIB: Debo entender entonces que estos casos, o mejor dicho, que este proyecto afectará a todo aquel otro proyecto después de lo resuelto por el Tribunal Supremo en la Ruta 66 y en el Condado Trío, pero que a esos dos proyectos no le afecta, que es prospectivo, después de.
 - SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: Senador Ramos Comas.
- SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, como vamos contra el reloj, un receso en lo que se ponen de acuerdo los compañeros.
 - SR. PRESIDENTE: Receso de un minuto legislativo.
 - SR. RAMOS COMAS: Muchas gracias, señor Presidente.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede.

RECESO

- SR. RIVERA CRUZ: No se pretende revisar ninguna decisión y lo refiero al Caso de *Misión Industrial vs. Junta de Planificación*. Muy sencillo, dice el propio Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, que la Legislatura en el ejercicio de su poder inherente puede afectar litigios pendientes sin contravenir el principio de separación de poderes, siempre que lo haga en el marco de la enunciación de una nueva norma de Derecho y no meramente de la adjudicación de una controversia específica. El compañero Senador puede darle la interpretación que él entienda a este escrito del Tribunal Supremo.
- SR. BAEZ GALIB: La interpretación se la dará el Tribunal Supremo. Entiendo entonces que con esta explicación lo que se dice es que lo que se resuelva aquí hoy no tiene que ser utilizado por el Tribunal en la controversia relacionada con la Ruta 66 y el Condado Trío, que esto aplica a casos después de esas dos controversias.

Muchas gracias, señor Presidente.

- SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Negrón.
- SR RODRIGUEZ NEGRON: De entrada, señor Presidente, quiero recordarle a los distinguidos amigos del Partido Popular de que Enrique Rodríguez Negrón a través de toda la trayectoria aquí en el Senado, yo siempre he sido un defensor acérrimo de la separación de poderes. Siempre lo he dicho, señor Presidente, y que tiene que existir ese balance de separación de poderes.

Pero aquí, señor Presidente, no estamos hablando de eso. Aquí cualquier puertorriqueño de mediana inteligencia sabe, porque lo ha leído, de que la función de los tribunales es interpretar la ley, interpretar la ley. Y que en esta misma forma, señor Presidente, la función de la Asamblea Legislativa es hacer la ley, bregar con las leyes. Y obviamente, mediante la redacción y aprobación de leyes, aquí

se trata de plasmar los deseos de un pueblo. En otras palabras, nosotros venimos aquí representando a todo un pueblo de Puerto Rico y a través de los legisladores es que verdaderamente se llevan a cabo las aspiraciones de los pueblos, que es la misma razón, sin inyectar ninguna cuestión de orden político aquí. La pelea que han tenido aquí los estadistas por toda una vida de que nosotros no tenemos representación. Pero aquí en Puerto Rico, el Pueblo de Puerto Rico tiene representación local y a través de esa corriente y de esa representación es que se aprueban las leyes.

Digo esto, señor Presidente, porque yo tengo el mayor respeto y la mayor deferencia con los tribunales de este país. Y en aquellas ocasiones en que yo he visto de que se está infringiendo o entrando en los lindes de los tribunales, yo lo he denunciado.

Pero, señor Presidente, aquí se trata una cuestión bien clara. Aquí el Tribunal Supremo no ha revocado ni ha dicho que esto es inconstitucional. Aquí el Tribunal Supremo, llana y sencillamente ha dicho, mire, aquí no se ha cumplido con lo que dice la ley, porque no se ha terminado con el proceso del día, de la Junta de Calidad. Corresponde, señor Presidente, y corresponde, señores y señoras Senadoras, y es una obligación a juicio mio, ineludible, de esta Asamblea Legislativa, que cuando existe en la balanza una situación apremiante donde el Pueblo de Puerto Rico pide a gritos que esa vía se construya y a la misma vez se dice por otro lado, de que no se ha cumplido con unas situaciones. ¿Y cuál es la situación? Muy sencillamente nosotros podríamos haber esperado de que se cumpla el proceso de lo que dice la ley hoy. Que se terminen todas las cuestiones que tendría que hacer la Junta de Calidad Ambiental para que se lleve a cabo. Eso es bajo situaciones normales. Pero esta no es la situación. Esta es una situación de que si nosotros no actuamos para rectificar y para llenar aquellas lagunas o cambiar aquellas lagunas que en nada afecten al medio ambiente y que en nada afecte al desarrollo de toda esta situación, pues es una responsabilidad nuestra, ineludible, de hacer aquellas cosas que hay que hacer para arreglar esta situación y que se pueda llevar a cabo las aspiraciones del Pueblo de Puerto Rico de tener esa vía. Lo mismo que sucedió, señor Presidente, con la cuestión del Supertubo. Y en ese sentido yo me siento muy cómodo y aquellos señores Jueces del Tribunal Apelativo que me escuchen deben entender que yo me siento muy cómodo en votarle a favor de esta medida porque en nada tiene que ver con la usurpación de la división de poderes. Aquí el Tribunal Supremo va a entender, como yo sé que lo entienden y los jueces del Tribunal Apelativo y cualquier juez, o cualquier jurista, que esto no tiene que ver nada con la situación de usurpación de poderes. En la misma forma que a veces yo he dicho, porque ha pasado anteriormente, en que yo he visto de que a falta de ley, y esto pasó aquí en Puerto Rico y todos los abogados saben que en el caso que dio paso a la cuestión del divorcio por consentimiento mutuo, fue una legislación del Tribunal Supremo, y yo se la aplaudo. ¿Sabe por qué? Porque era una legislación que hacía falta, hacía falta y las Asambleas Legislativas por el costo político que podría tener, nunca lo hizo. Y el Tribunal Supremo, a base de unos derechos que tienen las personas, cito -como dice- "quo ut quo", legisló. Y aquí nadie bregó sobre la situación porque fue una desición del Tribunal Supremo acertada. Y en esta misma forma, en el día de hoy yo me siento muy cómodo porque nosotros estamos ejerciendo, ejerciendo las funciones para lo que vinimos aquí, para legislar. Correspondería entonces, al Tribunal Supremo, en su día, cuando llegue esta legislación aprobada por ambas Cámaras y refrendada por el señor Gobernador, que examinen si alguien quiere impugnar la ley, si esta Ley en particular, cumple con los requisitos constitucionales y con todas estas cosas.

Y en ese sentido yo quise, señor Presidente, tomar este turno para aclarar el récord, porque en cuanto Enrique Rodríguez Negrón, si yo hubiese entendido, señor Presidente, si yo hubiese entendido, de que esto en forma alguna invade o inflige en esa división de poderes tan importante para el desarrollo de nuestra democracia, Enrique Rodríguez Negrón le hubiese votado en contra a esta medida, y los que conocen saben que yo lo hubiese hecho. Yo me siento muy cómodo porque aquí nosotros lo que estamos haciendo es ejerciendo la función para la cual venimos aquí, sin tener que

pisarle los talones a ninguna otra rama. Y por eso, yo habré de votar a favor de esto, pero quise aclarar el récord.

- SR. RAMOS OLIVERA: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Senador Bruno Ramos. Le quedan al Partido Popular seis minutos. Adelante.
 - SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señor Presidente, muchas gracias.

El senador "Quique" Negrón dice que el Tribunal Supremo paró la Ruta 66, porque se ha violado la ley en algún aspecto. Y entendemos que en el área que más se ha violado la ley, es principalmente en las áreas ambientales, y a nosotros nos preocupa grandemente eso, porque hemos visto ya en los últimos años un gobierno que quiera hacer las cosas a la cañona, el pueblo se molesta; ese mismo que dice la compañera Luisa Lebrón, que es el que nos da el poder para estar aquí, ese mismo pueblo se ha levantado y ha pedido que mucho de estos proyectos se paren porque no cumplen con las leyes ambientales que tienen que cumplir. Y un ejemplo claro de eso lo vemos nosotros en el llamado Supertubo, que ahora mismo la situación de ese proyecto que pasa los seiscientos o setecientos millones de dólares, vemos que se cometieron un sinnúmero de errores y cuando el Tribunal Supremo empezó a ver el caso, que el Gobernador trajo a colación esa situación apremiante ante la Legislatura de Puerto Rico, se continuó la construcción de ese Supertubo y resulta ahora que la ha explotado por un montón de sitios, y no solamente por la mala construcción de los tubos, sino por la situación real de que en esa área habían muchas fallas geológicas, cruce de los ríos, cercanía de hogares y así sucesivamente; vemos que aquí los amigos de la Mayoría parece que nunca escucharon las quejas que presentaron residentes en la construcción de ese tubo a través del área norte donde mucha de esta gente que vivía aledaña a donde se estableció este tubo, donde pusieron este tubo, tuvieron que irse de esa zona. Lo mismo pasa aquí con el proyecto del super tren, del gran tren urbano. Vemos que los edificios aledaños también al tren urbano, ya presentan una serie de grietas y presentan una serie de fallas causada por la construcción de este tren urbano. Por querer hacer las cosas a la ligera, vemos también que la carretera número 10, de Utuado a Arecibo, ahora mismo está en tres partes en reconstrucción porque haber acelerado el proceso de esa construcción, llevó a que las fallas que existen en dicha área, pues esa carretera tenemos una situación que no es segura -y viajamos por ella porque no nos cuesta otro remedio- no es segura para los residentes de la región montañosa, pero como allá vive poca gente -como ustedes dicen- pues le importa un bledo, si un día esta carretera se va completa al río y ahí se lleva unos cuantos residentes de dicha área. ¿Por qué, doña Luisa? Porque sencillamente se construyó con rapidez, con la idea de inaugurarla y nada más y decir nosotros hicimos la carretera. Ahora mismo la inversión sobrepasa, en la reconstrucción y los arreglos de esa carretera, sobrepasan los quince millones de dólares, que se está reconstruyendo. Y quién sabe cuántos millones más habrá que meterle a esa carretera, para que en un día en el futuro sea segura. Y eso mismo está pasando con la Ruta 66, todo lo relacionado al ambiente. Los residentes de dicha área que usted por cierto representa, de esos sectores, están solicitándoles, nunca fueron consultados para ver si ellos estaban de acuerdo que se construyera esa carretera en esa área. Pero hay que hacerla porque sencillamente es un supuesto proyecto que hay que inaugurarlo. No aquí no es cuestión de eso. Es cuestión de que nosotros tenemos que hacer las cosas seguras. Y ahora mismo el único mecanismo que tiene el Pueblo de Puerto Rico para poder reclamar que las cosas se hagan como tienen que hacerse y no la porquería que está haciendo este Gobierno a nivel de todo Puerto Rico, es el Tribunal Supremo, y ustedes quieren coartarle los derechos aquí. Ustedes ahora quieren eliminar el Tribunal Supremo. ¿Por qué no presentamos aquí un referéndum para eliminar el Tribunal Supremo? Si no tiene razón de ser. Cada vez que ellos establecen una política pública o evalúa las leyes del país, constitucionalmente, vemos que la Legislatura enseguida que el Gobernador los manda a hacer, a cambiar la ley, pues la cambian de un día para otro.

Señor Presidente, yo creo que nosotros no podemos aprobar estos dos proyectos porque van en contra del Pueblo de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, de esa manera finaliza el tiempo asignado a la Delegación del Partido Popular.

Vamos a reconocer al senador Iglesias. Le corresponde a la Delegación del PNP; 7 minutos le restan a la Delegación del PNP.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente, acabo de escuchar al senador Bruno Ramos haciendo una expresión que nos parece un tanto incongruente porque dice el compañero que allá en la PR 10, el que construyó supuestamente y que muy rápido y que hay una serie de problemas allá, es utilizada por él porque no tiene otra alternativa. Por eso es que no se construyó, compañero, porque no tenían ustedes otra alternativa y había que construir una facilidad para que ustedes pudieran llegar a sus correspondientes residencias y no pasar el martirio que pasaban antes. Y eso había que hacerlo ya, no era con más estudios y más retraso ni nada por el estilo.

Y ahora tenemos aquí, particularmente, un proyecto que todo el mundo conoce como la PR 66, o la Ruta 66 o el Expreso 66, que comenzó desde los tiempos de don Luis Muñoz Marín. Esto no lo planificó el PNP. Esta ruta la empezó el Partido Popular, en la administración del Partido Popular. Y cuando Hernández Colón perdió las elecciones, cuando el Partido Popular perdió las elecciones, en esos días donde estaba el proceso de transición le dieron un contrato a Rubén Vélez, conocido contribuyente del Partido Popular, para que construyera la Ruta 66. Y aquí sencillamente, yo sé que hay compañeros que son abogados, que le tienen una gran deferencia al Tribunal Supremo, y yo también por supuesto se la tengo que tener, pero yo tengo que decir con mucha tristeza y con una honda preocupación que en esta ocasión, sin duda a equivocarme, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y yo diría que no es el Tribunal, sino que un grupo de jueces de ese Tribunal actuaron politiqueramente, deteniendo este proyecto que tenía todos los permisos, que llevaba muchísimo tiempo en contrucción y que es una necesidad para el litoral este, y para el desarrollo social y económico de esta área. Yo no tengo ninguna duda de que el Tribunal Supremo detuvo esta obra para que no se pudiera inaugurar antes de las elecciones. Aquí no hay ninguna razón para haber detenido ese proyecto, ninguna. Más daño ambiental está ocurriendo en esa zona, ahora que se detuvo el proyecto. Más daño ambiental ocurre si no tenemos esta vía y continuamos con los tapones que se forman en la PR 3, con todos esos miles y miles de vehículos echando gases al ambiente. Eso sí es un daño ambiental.

Y los amigos del Partido Popular -y oíganme bien a los que me están escuchando de mi distrito del área este- los amigos del Partido Popular no tienen interés en que este problema que vive nuestra gente de Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Fajardo y Ceiba, no tienen ningún interés en que este problema se solucione.

Y yo creo lo que le digo y lo que creo es que el Tribunal debió haber analizado el caso y debió haber emitido la opinión, con una, por lo menos, alguna razonabilidad y no haberlo hecho ciertamente como lo hizo, que se ve sin duda alguna, qué pretendía esta gente cuando detuvieron este proyecto.

Se trata de una obra necesaria. Claro que el amigo Bruno Ramos no le interesa porque él es del Distrito de Ponce, y para Ponce se construyó una autopista muy buena que los amigos la disfrutan. Claro que el amigo Ramos Comas tampoco porque esta Administración ha construido un sinnúmero de carreteras hasta Mayagüez y hasta San Germán. Ahora mismo vengo yo de Mayagüez y yo recuerdo cuando yo estudiaba en el Colegio, que la carretera era de un solo carril. Ahora todo eso es dos carriles en ambas direcciones hasta Mayagüez, y de Mayagüez hacía Ponce, tambien, cuatro carriles bien cómodos. Y los amigos no quieren que en el área oeste, el distrito que yo me honro representar tenga los mismos beneficios que tienen los contribuyentes de ellos en sus respectivos distritos.

Y yo los invito al senador Báez Galib y los Senadores del Partido Popular, a que piensen más allá de la cuestión política, del interés, de la necesidad de la ciudadanía de ver solucionado un grave problema. Por eso, señor Presidente, hay que votarle a favor a esta medida.

- SR. PRESIDENTE: Ha concluido el tiempo reservado para el debate, veinte y veinte.
- SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.
- SR. PRESIDENTE: Señor senador Navas De León, ¿con qué propósito se levanta?
- SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, pediría el consentimiento unánime para una pregunta al distinguido amigo Ramón Luis Rivera.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Habría alguna objeción para una pregunta?
- SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, no tenemos objeción, si nos dan un turnito de rectificación del mismo tiempo que él haga la pregunta.
- SR. PRESIDENTE: Yo no puedo de antemano decirle que se le va a conceder un turnito adicional, porque eso lo tendría que decidir el Cuerpo a base del consentimiento unánime. Le conceden el consentimiento al compañero para preguntas, ¿sí o no?
- SR. RAMOS COMAS: No tengo objeción y entonces yo también voy a pedir lo mismo a los distinguidos compañeros.
- SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción al consentimiento unánime para una pregunta, adelante, señor Navas De León y su pregunta.
- SR. NAVAS DE LEON: Sí, señor Presidente, la pregunta surge de unos comentarios que hizo el compañero Báez Galib y de la contestación que le dio el compañero Ramón Luis Rivera, yo quiero estar bien claro. Dice la Sección 3, "Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará a todos aquellos casos que se encuentren pedientes ante los tribunales o cualquier foro administrativo".

Quiero yo preguntar al compañero Ramón Luis, si eso es la intención legislativa.

- SR. RIVERA CRUZ: Sí, eso es correcto, señor Senador, esa es la intención de la pieza legislativa y está cónsono con lo que dice el Tribunal Supremo.
 - SR. PRESIDENTE: Bien, ha concluido el debate y el consentimiento unánime a la pregunta. Senador Ramos Comas.
- SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, para pedir el consentimiento unánime para coger un minuto.
 - SR. PRESIDENTE: ¿ Para qué? ¿Para una pregunta?
 - SR. RAMOS COMAS: No, no, para coger el mimo tiempo que él cogió para hacer la explicación.
 - SR. PRESIDENTE: Se solicita el consentimiento unánime para un minuto.

Senador González.

- SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, yo estaría dispuesto, siempre y cuando se nos anticipe si es para hacer una pregunta o es para argumentar y entrar en otro tema que no sea...
- SR. PRESIDENTE: El compañero ha dicho que es para un turnito -voy a citarlo correctamente- un turnito de rectificación.

Senador Gonzalez.

- SR. GONZALEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, si es un turno de rectificación, yo voto en contra de la petición.
- SR. PRESIDENTE: No va a haber consentimiento unánime, no se le puede conceder al compañero Ramos Comas.

Hemos concluido el debate, señor senador Rivera Cruz.

SR. RIVERA CRUZ: Como dijimos anteriormente -quizás para redondear- el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha sido a veces inconsistente en la interpretación de la norma de Declaración

de Impacto Ambiental. En el 1996 en el Caso García Oyola vs. Junta de Calidad Ambiental, resolvieron que la vía en ese caso era suficiente y válida. En el 1998, en el Caso de Misión Ambiental vs. Junta de Calidad Ambiental, el mismo Tribunal valida una determinación de impacto ambiental, que es indéntica a la de la Ruta 66 -si es que vamos a hablar de proyectos- y da la casualidad que ahora, pues la ve de una manera totalmente distinta cuando en otros casos la ha visto de una manera positiva, por eso es que surge la necesidad de parte de la Asamblea Legislativa de aclarar de una manera específica y evitar la ambigüedad en la interpretación de las normas de impacto ambiental. Ese es el deber de la Asamblea Legislativa, de esa manera establece cuáles son las reglas de juego en Puerto Rico y el Tribunal, pues entonces, actúa sobre esas normas de Derecho que la Asamblea Legilativa determina.

Señor Presidente, en estos momentos le voy a pedir el retiro de las enmiendas en Sala que se aprobaron anteriormente.

- SR. PRESIDENTE: A la moción para que se retiren las enmiendas inicialmente introducidas por el senador Rivera Cruz y aprobadas por este Senado, ¿hay alguna objeción?
 - SR. RAMOS COMAS: Mantenemos nuestra oposición.
- SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Aquéllos que estén a favor de la moción del senador Rivera Cruz, se servirán poner de pie.

Aquéllos que estén en contra de la moción del senador Ramón Luis se servirán poner de pie.

La moción del señor Rivera Cruz es sometida a votación, recibiendo la misma trece (13) votos a favor y cinco (5) votos en contra.

La moción ha sido aprobada, de manera que quedan retiradas las enmiendas inicialmente presentadas. Debemos entender que nos encontramos ante el Proyecto de la Cámara 2904 y el Proyecto de la Cámara 2905, de la forma en que llegaron de la Cámara de Representantes.

- SR. RIVERA CRUZ: Eso es así, señor Presidente, y en estos momentos pedimos la aprobación de ambas medidas, sin enmiendas.
 - SR. PRESIDENTE: A la moción del compañero senador Rivera Cruz, ¿hay objeción?
 - SR. RAMOS COMAS: Hay objection.
- SR. PRESIDENTE: Aquéllos que estén a favor se servirán poner de pie. Aquéllos que estén en contra se servirán poner de pie.

El señor Presidente ordena que ambas medidas sean sometidas a votación, recibiendo la misma trece (13) votos a favor y cinco (5) votos en contra.

SR. PRESIDENTE: Aprobada ambas medidas en primera votación.

Próximo asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTER: Señor Portavoz.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el informe del Comité de Conferencia sobre el Sustitutivo al Proyecto del Senado 637.
- SR. RODRIGUEZ COLON: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Llámese la medida.

Como próximo asunto se anuncia el informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 637, titulado:

"Para autorizar, disponer y reglamentar todo lo relacionado con el uso de las vías públicas de Puerto Rico por parte de peatones, vehículos de motor y arrastres; proveer para la inscripción e identificación de los vehículos de motor y arrastres; reglamentar la expedición de licencias para conducir vehículos de motor en dichas vías; reglamentar el tránsito de vehículos y peatones y proveer para la seguridad en las vías públicas; establecer, autorizar y reglamentar el sistema de denuncias y citaciones por infracciones a las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales sobre tránsito; adoptar la "Ley de Tránsito de Puerto Rico de 1997"; derogar en su totalidad la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; imponer penalidades por violaciones a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados."

"INFORME DEL COMITE DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Vuestro Comite de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Sustitutivo al P. del S. 637, titulado "Para adoptar la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; y derogar la Ley Número 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.", tiene el honor de rendir su informe recomendando la aprobación de la medida, tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:	
Página 2, Artículo 1.03, línea 9,	Eliminar "especificamente" y sustituirlo por "específicamente"
Página 3, Artículo 1.07, línea 1,	Eliminar "uno (1)" y sustituirlo por "dos (2)"
Página 3, Artículo 1.11, línea 17	Después de "público." añadir "Los derechos a pagar de
	éstos se determinarán conforme al tipo y uso del
최 - 항기가 하십시 : [18] - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	vehículo, según se dispone en esta Ley."
Página 4, Artículo 1.20, línea 26,	Eliminar "marcas" y sustituirlo por "líneas de tránsito
	pintadas"
Página 5, Artículo 1.24, línea 16,	Eliminar "solo" y sustituirlo por "de Solo"
Página 5, Artículo 1.24, línea 17,	Eliminar "solo" y sustituirlo por "de Solo"
Página 5, Artículo 1.24, línea 18,	Eliminar "agilizar el fluir del tránsito en una
	intersección" y sustituirlo por "realizar solamente las
	maniobras indicadas por dichas marcas o letreros"
Página 7, Artículo 1.34, línea 3,	Eliminar "parado" y sustituirlo por " detenido"
Página 7, Artículo 1.37, línea 13,	Después de "Departamento" insertar "o en su
	exepción, el que tenga legalmente a su cargo el mismo"
Página 7, Artículo 1.39, línea 20,	Eliminar "del mal funcionamiento del motor u otros
	componentes" y sustituirlo por " de la quema del
	combustible que impulsa el motor"
Página 8, Artículo 1.43, línea 15-19,	Eliminar todo su contenido y sustituirlo por :
	"(a) Rampas Peatonales- Superficie para caminar con

pendiente que conecta diferentes niveles y que puede

ser parte de una salida o una entrada.

Página 9, Artículo 1.46, línea 6,

Página 9, Artículo 1.49, línea 18, Página 10, Artículo 1.51, línea 4,

Página 11, Artículo 1.52, línea 4, Página 11, Artículo 1.53, línea 14,

Página 11, Artículo 1.54, línea 17,

Página 11, Artículo 1.55, línea 21,

Página 12, Artículo 1.57, línea 8,

Página 13, Artículo 1.63, línea 6,

Página 13, Artículo 1.63, línea 6,

Página 13, Artículo 1.64, línea 11,

Página 15, Artículo 1.76, línea 18,

Página 16, Artículo 1.82, línea 13,

Página 16, Artículo 1.83, línea 16,

Página 16, Artículo 1.83, línea 17,

Página 17, Artículo 1.89, línea 21,

Página 19, Artículo 1.100, línea 11,

Página 19, Artículo 1.101, línea 15,

Página 19, Artículo 1.101, línea 16,

Página 20, Artículo 1.105, línea 26,

Página 24, Artículo 2.01, línea 8,

Página 25, Artículo 2.04, línea 23,

Página 27, Artículo 2.07, línea 24,

Página 27, Artículo 2.07, línea 24,

Página 27, Artículo 2.07, línea 25,

Página 27, Artículo 2.07, línea 28,

Página 29, Artículo 2.10, línea 17,

Página 30, Artículo 2.11, línea 22,

Página 31, Artículo 2.12, línea 1,

Página 31, Artículo 2.12, línea 9,

Página 34, Artículo 2.18, línea 27,

Página 35, Artículo 2.18, línea 7,

(b) Andén- Especie de acera con una superficie continua y definida a nivel del terreno entre vías públicas y edificios o áreas de estacionamiento o entre áreas de estacionamiento y edificios."

Después de "persona" insertar "autorizada por el Secretario"

Eliminar "designado" y sustituirlo por "establecido"

Eliminar "distintas direcciones" y sustituirlo por "direcciones opuestas"

Despues de "arrastre" insertar "o semiarrastre"

Eliminar "intermitentes" y sustituirlo por "entrecortadas"

Eliminar "intermitente" y sustituirlo por "entrecortada"

Eliminar "intermitente" y sustituirlo por "entrecortada"

Eliminar "intermitente" y sustituirlo por "entrecortada"

Eliminar "cinco" y sustituirlo por "tres"

Eliminar "incluyendo los "four tracks""

Eliminar ". Pero" y sustituirlo por ", pero"

Después de "Ley" añadir "o por sus reglamentos"

Después de "dedican" eliminar "día a día"

Eliminar "Remolcador semiarrastre" y sustituirlo por

"Camión remolcador semiarrastre - semiarrastre"

Eliminar "Remolcador semiarrastre" y sustituirlo por

"Camión remolcador semiarrastre - semiarrastre"

Después de "fotos" insertar ", microfotografías"

Después de "artefacto" insertar " o animal"

Eliminar "sobre llantas"

Eliminar "neumáticas"

Después de "identificados" insertar ", según lo establezca por reglamento el Secretario,"

Después de "motor" eliminar "o" y sustituirlo por ","; después de "arrastre" insertar "o semiarrastre"

Sustituir "y" por "con"

Después de "motor" insertar "arrastre o semiarrastre"

Sustituir "del" por "de los"

Sustituir "mismo" por "mismos."

Eliminar "Implicará" y sustituirlo por "Constituirá"

Eliminar "Sin embargo," y sustituirlo por "La fotocopia legible o en tarjeta digitalizada del permiso"

Después de "(45)" insertar "días"

Sustituir "Las registaciones" por "Los" y "autorizadas" por "autorizados"

Eliminar "las registraciones," y sustituirlo por "los"

Eliminar "de identificación" y sustituirlo por "del permiso"

Eliminar "identificación" y sustituirlo por "permiso"

Página 36, Artículo 2.20, líneas 15 y 16,

Página 36, Artículo 2.20, línea 18,

Página 36, Artículo 2.20, línea 19, Página 39, Artículo 2.22, línea 14, Página 41, Artículo 2.25, línea 4,

Página 41, Artículo 2.25, línea 5, Página 43, Artículo 2.28, línea 18, Página 44, Artículo 2.29, línea 29, Página 44, Artículo 2.29, línea 30,

Página 45, Artículo 2.30, línea 10,

Página 45, Artículo 2.30, línea 17,

Página 45, Artículo 2.30, línea 18, Página 50, línea 16, Página 52, entre las líneas 18 y 19,

Página 55, Artículo 2.43, línea 18,

Página 55, Artículo 2.43, línea 6,

Página 56, Artículo 2.43, línea 27,

Página 57, Artículo 2.43, línea 29,

Eliminar su contenido y sustituirlo por " (g) Toda persona que exhiba una tablilla especial para miembro de la prensa general activa sin estar autorizado para ello, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera será sancionada con pena de multa no menor de doscientos (200) dólares y no mayor de quinientos (500) dólares."

Eliminar "el Departamento de Transportación y " y sustituirlo por " de la DISCO"

Eliminar "Obras Públicas"

Eliminar "cancelará" y al final de la línea insertar "."

Eliminar "Los fondos recaudados con esta multa serán para" y sustituirlo por "El diez (10) por ciento de los fondos recaudados con esta multa serán para el DISCO."

Eliminar "DISCO."

Eliminar "Disco" y sustituirlo por "DISCO"

Eliminar "Departamento de"

Eliminar "Tranportación y Obras Públicas" y sustituirlo por "DISCO"

Después de "cargo" eliminar la "," y sustituirla por un ".", eliminar "las cuales" y sustituirlo por "Esas tablillas se"

Eliminar "Departamento de" y sustituirlo por "DISCO"

Eliminar "Transportación y Obras Públicas"

Reenumerar el Artículo 2.35 como Artículo 2.36

Insertar un nuevo Artículo 2.38 que leerá como sigue: "Artículo 2.38- Contenido del certificado de permiso especial concedida a dueños no residentes de vehículos de motor o arrastres

El certificado en que conste el permiso especial concedido a dueños no residentes de vehículos de motor o arrastres contendrá en su faz aquella información que aparezca del registro establecido en esta Ley. Dicho certificado deberá ser llevado continuamente en el vehículo de motor o en el vehículo que tire del arrastre."

Eliminar "quinientos (500) dólares" y sustituirlo por "veinticinco (25) dólares durante los treinta (30) días siguientes al vencimiento de los derechos o doscientos cincuenta (250) dólares después de este término"

Eliminar "falta administrativa y" y sustituirlo por "delito menos grave y convicta que fuere"

Eliminar "falta administrativa y" y sustituirlo por "delito menos grave y convicta que fuere"

Eliminar "Localización" y sustituir por "localización"

Página 57, Artículo 2.43, línea 32,

Página 57, Artículo 2.43, línea 33,

Página 57, Artículo 2.43, línea 34,

Página 57, Artículo 2.43, línea 35,

Página 58, Artículo 2.43, línea 19,

Página 58, Artículo 2.43, línea 20,

Página 58, Artículo 2.43, línea 25,

Página 60, Artículo 3.02, línea 8,

Página 61, Artículo 3.03, línea 3,

Página 61, Artículo 3.03, línea 11,

Página 63, Artículo 3.06, línea 2,

Página 64, Artículo 3.10, línea 18,

Página 68, Artículo 3.14, línea 14,

Página 63, después de la línea 28

Eliminar "Compenzación" y sustituirlo por "Compensación"

Eliminar "Departamento de Transportación y Obras Públicas" y sustituirlo por "DISCO"

Eliminar "Días" y sustituirlo por "días"; eliminar "De" y sustituirlo por "de"

Eliminar "mecanica" y sustituirlo por "mecánica"

Eliminar en su totalidad

Renumerar el inciso (x) como inciso (w)

Despues de "almacenaje" insertar una "," y eliminar "de"

Eliminar "permiso" y sustituirlo por "título"

Eliminar su contenido y sustituirlo por "(f) De conductor de vehículo pesado de motor de remolque"

Elininar "(3)(d)" y sustituirlo por "(d)3" y después de "le reste" eliminar "la"y sustituirlo por "a"

Eliminar "Sin embargo" y sustituirlo por "Disponiéndose que"

Eliminar "seis (6) " y sustituirlo por "siete (7)"

Después de "(2) años" añadir "con treinta (30) días"

Insertar un nuevo Artículo 3.08 para que lea como sigue:

"Artículo 3.08- Requisitos para licencia de aprendizaje Ninguna persona podrá aprender a conducir un vehículo de motor por las vías públicas sin que se le haya expedido una licencia para ese fin por el Secretario.

El Secretario expedirá una licencia de aprendizaje a toda persona que:

- (a) Sepa leer y escribir español o inglés, excepto en los casos contemplados en el Artículo 3.07 de esta Ley.
- (b) cumplido dieciocho (18) años de edad, excepto en los casos contemplados en el inciso (c) del Artículo 3.06 de esta Ley.
- (c) Apruebe un examen teórico que mida su conocimiento de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados por el Secretario para regular el tránsito y garantizar la seguridad pública.
- (d) Cumpla con cualesquiera otros requisitos y formalidades procesales que el Secretario disponga al efecto mediante reglamento.

Toda persona a quien se le expida una licencia de aprendizaje podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas, sujeto a la reglamentación que promulgue el Secretario, mientras tenga a su lado un conductor autorizado a manejar tal tipo de vehículo, Página 65, Artículo 3.10, línea 25,

Página 67, Artículo 3.13, línea 14,

Página 67, Artículo 3.13, línea 19,

Página 67, Artículo 3.13, línea 19,

Página 67, Artículo 3.13, línea 19,

Página 67, Artículo 3.13, línea 20,

Página 68, Artículo 3.14, línea 21,

Página 72, Artículo 3.18, línea 17, Página 76, entre la línea 26 y 27

siempre que las características físicas del vehículo así lo permitan. Se exceptúa de esta disposición a las motocicletas. La persona que estuviere al lado del aprendiz deberá estar en condiciones físicas y mentales que le permitan actuar e instruir al aprendiz y hacerse cargo del manejo del vehículo, si ello fuere necesario. Toda licencia de aprendizaje será expedida por un término de dos (2) años y no será renovable. Transcurrido dicho término, la persona tendrá treinta

Transcurrido dicho término, la persona tendrá treinta (30) días adicionales para solicitar el examen práctico. Una vez vencido dicho término deberá obtener una nueva licencia de aprendizaje si interesa continuar practicando."

Eliminar "Sin embargo" y sustituirlo por "Se dispone que"

Eliminar "médica vital del poseedor de la licencia"; después de "que" insertar "a su juicio"

Después "conductor" insertar "que durante el período de vigencia anterior a la renovación"

Eliminar "que en el transcurso de la vigencia"

Eliminar ", por un término"

Eliminar "no menor de diez (10) años,"

Después de "Ley." Insertar el siguiente texto : "El Secretario podrá establecer mediante reglamento los requisitos que estime necesarios a las personas que se dediquen a cumplimentar las certificaciones medicas antes mencionadas."

Después de "funcionarios" insertar "o"

Insertar un nuevo Artículo 3.24 para que lea como sigue: "Artículo 3.24- Tarjeta de Identificación

Toda persona que tenga dieciocho (18) años o más de edad, y que no posea una licencia de conducir vehículos de motor podrá solicitar al Secretario, le expida una tarjeta de identificación. Dicha solicitud deberá venir acompañada de los requisitos que por reglamento establezca el Secretario. La expedición de la tarjeta de identificación conllevará el costo que por reglamento disponga el Secretario, cuyos fondos ingresarán a una cuenta especial a favor de la Directoría de Servicios al Conductor, para ser utilizados en la elaboración y procesamiento administrativo y mecanizado de su expedición. El Secretario dispondrá por reglamento, además todo lo concerniente a la expedición, uso, renovación y cancelación de dicha tarjeta de identificación.

Será ilegal:

(a) Suministrar al Secretario información o fotografías

Página 75, Artículo 3.23, línea 18, Página 75, Artículo 3.23, línea 19, Página 76, Artículo 3.23, línea 16

Página 76, Artículo 3.23, línea 16, Página 76, Artículo 3.23, línea 16, Página 76, Artículo 3.23, línea 17, Página 79, Artículo 4.10, línea 28, Página 80, Artículo 4.10, línea 6, falsas u ocultar información con el fin de obtener engañosamente una tarjeta de identificación que se autoriza en esta Ley y sus reglamentos. Toda persona convicta de violar esta disposición y que ya hubiere sido convicta anteriormente del mismo delito, será sancionada con multa no menor de cien (100) ni mayor de doscientos (200) dólares, o reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de dos (2) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal sentenciador.

(b) Borrar, añadir o alterar maliciosamente la información contenida en cualquier tarjeta de identificación, o en cualquiera de los documentos necesarios para los procedimientos de obtención o renovación de dicha tarjeta, incluyendo alterar o sustituir fotografías en los mismos. Toda persona convicta de violar esta disposición y que ya hubiere sido convicta anteriormente del mismo delito, será sancionada con multa no menor de cien (100) ni mayor de doscientos (200) dólares, o reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de dos (2) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal sentenciador.

(c) Fotografiar, sacar copias fotostáticas o en cualquier forma reproducir, con el fin • de utilizarla engañosamente, cualquier tarjeta de identificación o facsímil de la misma en tal forma que pueda ser considerada auténtica. Toda persona convicta de violar esta disposición y que ya hubiere sido convicta anteriormente del mismo delito incurrirá en delito grave y será sancionada con multa no menor de doscientos (200) ni mayor de mil (1,000) dólares, o reclusión por un término no menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año, o ambas penas, a discreción del tribunal sentenciador.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo o por el Secretario en los reglamentos aquí autorizados, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuera será sancionada con multa no menor de cincuenta (50) ni mayor de cien (100) dólares."

Eliminar "las"

Eliminar "disposiciones de"

Eliminar la siguiente frase "o reclusión por un término no menor de seis (6)"

Después de "dólares" eliminar la "," y sustituir por "."

Eliminar "cico" y sustituirlo por "cinco"

Eliminar todo su contenido

Después de "mismo" eliminar "el"

Después de Secretario eliminar "." y sustituirlo por ","

Página 80, Artículo 4.10, línea 7, Página 81, Artículo 4.13, líneas 3 a la 7, Página 81, entre las líneas 10 y 11

Página 81, Artículo 5.02, línea 29, "(b)

Página 82, Artículo 5.02, líneas 13 a la 15,

Página 82, Artículo 5.02, línea 16, Página 82, Artículo 5.02, línea 31,

Página 83, Artículo 5.02, después de la línea 4,

Página 86, entre las líneas 26 y 27,

Eliminar "De" y sustituir por "de" Eliminar todo su contenido

Insertar un nuevo Artículo 4.14 que leerá como sigue: "Artículo 4.14 - Deber de los agentes del orden público Cuando un agente del orden público intervenga con una persona por razón de una violación a las disposiciones de esta Ley, deberá hacerlo en forma profesional y diligente de manera que se garantice la seguridad de las personas intervenidas y la suya propia. Cualquier agente del orden público que viole esta disposición o que abuse de su poder incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con una multa de cien (100) dólares, sin perjuicio de cualesquiera sanciones administrativas que pudiesen inponérsele."

Eliminar todo su contenido y sustituirlo por:

Cuarenta y cinco (45) millas por hora en la zona rural, salvo en aquellas carreteras en que el Secretario determine que la velocidad máxima sea hasta de cincuenta y cinco (55) millas por hora."

Eliminar todo su contenido y sustituirlo por :

"(e) La velocidad en las autopistas será de sesenta y cinco (65) millas por hora en las áreas donde se cumplan con los criterios vigentes de la Asociación Americana de Funcionarios Estatales de Transportación (AASHTO por sus siglas en inglés)."

Después de "vehículo" eliminar "de motor" Eliminar "doscientos cincuenta (250)" y sustituirlo por "ciento cincuenta (150)"

Insertar el siguiente texto: "(h) Toda persona que maneje un vehículo de motor en exceso de la velocidad máxima permitida en una zona escolar que haya sido especialmente demarcada por señales de tránsito, según haya establecido mediante reglamento el Secretario, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta (250) dólares.

(i) Para todos los casos dispuestos en este Artículo, salvo los referentes al inciso (g)(4), cuando la persona haya estado manejando un vehículo de motor a una velocidad que esté dentro del diez por ciento (10%) en exceso de la velocidad máxima permitida, se le expedirá un boleto de advertencia, y no se le considerará incurrida en falta administrativa."

Insertar un nuevo Artículo 6.03 que leerá como sigue: "Artículo 6.03- Alcanzar y pasar por la izquierda Todo vehículo de motor que transite por las vías

públicas y dé alcance a otro vehículo de motor, podrá pasarle por el lado izquierdo del vehículo a ser rebasado.

En todo caso se observarán las siguientes reglas por el vehículo que dé alcance al vehículo a ser rebasado:

- (a) No le pasará al vehículo alcanzado en una intersección o cien (100) pies antes de ésta, o si por señales específicas o por virtud de cualquier otra disposición de esta Ley y sus reglamentos tal acción se prohibiere.
- (b) No le pasará al vehículo alcanzado si fuere necesario cruzar a la mitad izquierda de la zona de rodaje en pendientes o curvas si se careciere de visibilidad por una extensión razonable, o estuviere obstaculizada en cualquier forma la mitad izquierda de la zona de rodaje, o cuando las circunstancias del tránsito hicieren suponer que el vehículo alcanzado a su vez habrá de cruzar a la mitad izquierda de la zona de rodaje.
- (c) No le pasará al vehículo alcanzado si no fuere posible guardar una distancia razonable al así hacerlo, o rebasarlo en forma tal que fuere posible al vehículo volver a ocupar sin peligro de colisión la mitad derecha de la zona de rodaje.

Ningún vehículo será conducido por el lado izquierdo del centro de la zona de rodaje al alcanzar y pasar a otro vehículo que transite en la misma dirección, a menos que dicho lado izquierdo pueda verse claramente y hubiere vía franca por una distancia razonable al frente que permita completar la maniobra sin que se interfiera con el movimiento de otro vehículo que se acerque en dirección opuesta o de cualquier vehículo alcanzado. En todo caso, el vehículo que hubiere rebasado deberá regresar a un carril autorizado tan pronto como sea posible y en caso de que la maniobra de pasar requiera el uso de un carril autorizado para vehículos que se aproximen en dirección contraria, lo hará antes de que la distancia que lo separa del vehículo que se aproxime fuere menor de doscientos (200) pies.

Las anteriores limitaciones no aplicarán en zonas de rodaje para el tránsito en una sola dirección, ni bajo las condiciones descritas en el inciso (b) del Artículo 6.04 de esta Ley, ni al conductor de un vehículo que estuviere haciendo un viraje a la izquierda hacia o desde un callejón, camino privado o entrada de vehículos.

Página 91, Artículo 6.11, línea 11,

Página 95, Artículo 6.18, líneas 1-4, Página 95, entre las líneas 6 y 7,

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco (25) dólares."

Después de "multa de"insertar "veinticinco (25) dólares."

Eliminar todo su contenido

Insertar un nuevo Artículo 6.19 que leerá como sigue: "Artículo 6.19- Parar, detener o estacionar en sitios

específicos

Las siguientes reglas serán de aplicación al parar, detener o estacionar un vehículo en los lugares específicos aquí designados:

- (a) Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en la vía pública en los siguientes sitios, salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos con el tránsito, o en cumplimiento de la ley, o por indicación específica de un oficial policíaco, un semáforo o una señal de tránsito:
- (1) Sobre una acera.
- (2) Dentro del área formada por el cruce de calles o carreteras.
- (3) Sobre un paso de peatones.
- (4) Dentro de una distancia de seis (6) metros de una esquina, medidos desde la línea de construcción.
- (5) Dentro de una distancia de quince (15) metros del riel más cercano en una vía de tren.
- (6) Paralelo a o al lado opuesto de una excavación u obstrucción, cuando al detenerse, pararse o estacionarse pueda causar interrupción al tránsito en general.
- (7) Paralelo a o contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública.
- (8) Sobre un puente o estructura elevada, en una carretera o en un túnel.
- (9) A más de un (1) pie del borde de la acera o encintado.
- (10) Sobre todas las isletas que separan circulaciones del tránsito, isletas, canalizadores del tránsito y áreas de siembra adyacentes a las aceras, excepto en las áreas de siembra de aquellas avenidas principales que disponga el Secretario.
- (11) Dentro de una distancia de cinco (5) metros de una boca de incendio.
- (12) Frente a un parque de bombas de incendio, incluyendo el frente y lado opuesto a la vía pública, el ancho de las entradas del parque, más veinte (20) pies adicionales a ambos lados de dichas entradas.

- (13) A menos de tres (3) pies de cualquier entrada o salida de un garaje. Esta prohibición será aplicable tanto al frente como al lado opuesto de la entrada o salida de dicho garaje, cuando la vía pública fuere tan estrecha que al estacionar un vehículo en dichos sitios éste obstruya la entrada o salida de los vehículos. Esta disposición no cubrirá al conductor o dueño de un vehículo cuando éste lo estacione en la entrada del garaje de su residencia, y siempre que no haya disposición legal, reglamento u ordenanza municipal prohibiendo el estacionamiento de vehículos en el lado de la vía pública y a la hora que dicho conductor o dueño haya estacionado su vehículo.
- (14) Frente a la entrada a un templo religioso, institución educativa pública o privada, cine teatro, instituciones bancarias, áreas de estacionamiento o de servicio para la venta de gasolina y sitios donde se celebren actos públicos.
- (15) En los sitios destinados para las paradas de ómnibus debidamente marcadas, pintadas o rotuladas, extendiéndose a una distancia de cinco metros antes y después de esos sitios.
- (16) Dentro de una distancia de cinco (5) metros antes y después de un semáforo de tiempo fijo o de luz intermitente, señal de pare o señal de ceda el paso medidos desde la orilla del encintado o paseo.
- (17) En cualquier vía pública:
- (i) Cuando tal estacionamiento resulte en el uso de la vía pública para el negocio de venta, anuncio, demostración o arrendamiento de vehículos o cualquier otra mercancía.
- (ii) Con el propósito de lavar, limpiar, engrasar o reparar dicho vehículo, excepto una reparación de emergencia.
- (18) En los terrenos del Capitolio de Puerto Rico, salvo de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca la Asamblea Legislativa. La Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico podrán, mediante resolución concurrente, eximir el cumplimiento de este Artículo en los predios aledaños a los terrenos del Capitolio, durante sus horas laborables.
- (19) En las áreas de estacionamiento de edificios privados que hayan sido debidamente identificadas mediante avisos legibles en uno o varios sitios visibles de las referidas áreas de estacionamiento, para uso privado de una persona en particular o para uso exclusivo del ocupante y ocupantes del edificio a que

- pertenece el área de estacionamiento. Sólo podrán estacionarse en los estacionamientos de edificios privados la persona o personas indicadas en los avisos o cualquier otra debidamente autorizada o que tenga el consentimiento de la persona para la cual ha sido designada dicha área de estacionamiento.
- (20) A menos de tres (3) pies de cualquier otro vehículo estacionado, salvo que en otra forma fuere autorizado por el Secretario.
- (21) En cualquier sitio donde estuviese prohibido estacionarse por señales oficiales.
- (22) En los sitios específicamente prohibidos por señales oficiales y que carezcan de estacionamientos para impedidos, excepto que lo dispuesto en este inciso no aplicará a personas que carezcan de movimientos en ambas piernas o que les falten ambas piernas y que posean licencia especial de conducir en virtud del Artículo 3.12 de esta Ley. En todo caso, no obstante esta excepción, el estacionamiento no podrá hacerse en las autopistas de peaje, en carreteras expresos, en carriles reversibles, en las vías urbanas durante las horas de mayor circulación de vehículos, ni en las de mayor tránsito cuando existan otros sitios cercanos disponibles autorizado para estacionamiento.

En todo momento en que sea necesario hacer el estacionamiento, éste será de corta duración y la persona deberá tener claramente visible a través del cristal delantero de su vehículo un distintivo expedido por el Departamento indicativo de que el conductor del vehículo está autorizado a estacionarse, y el estacionamiento aquí autorizado lo será con el único propósito de que la persona pueda llevar a cabo gestiones relacionadas con su incapacidad o con su empleo.

- (b) Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo, con o sin ocupantes, en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública localizada en una zona rural cuando sea posible detener, parar o estacionar dicho vehículo fuera de la zona de rodaje. En todo momento se dejará suficiente espacio al lado opuesto del vehículo y el vehículo que estuviere parado, detenido o estacionado deberá quedar visible desde una distancia de doscientos (200) pies en ambas direcciones de la vía pública.
- (c) Ninguna persona estacionará un vehículo para ningún propósito que no sea el de cargar o descargar mercancía en cualquier sitio designado como zona de

Página 95, entre las líneas 6 y 7,

Página 97, Artículo 6.28, línea 31,

Página 98, Artículo 6.28, línea 1,

Página 98, Artículo 6.28, línea 14, Página 100, Artículo 7.02, línea 6,

Página 100, Artículo 7.02, línea 7-27

carga y descarga, y en ningún momento el estacionamiento para este propósito será por un período mayor de una (1) hora durante las horas y días laborales.

Este Artículo no se aplicará al conductor de un vehículo que se averíe y fuere necesario repararlo en el pavimento o zona de rodaje de una vía pública desprovista de paseos, siempre y cuando tal operación pueda hacerse dentro de una (1) hora y cuando el vehículo no se encuentre en un puente, estructura elevada, túnel o intersección, en cuyo caso deberá ser removido inmediatamente.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo, con excepción de los sub-incisos (a)(1), (a)(10), (a)(11), (a)(12) y (a)(15), incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco (25) dólares.

Toda persona que viole las disposiciones de los subincisos (a)(1), (a)(10), (a)(11), (a)(12) y (a)(15) de este artículo, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares."

Insertar Artículo 6.20 que leerá como sigue: "Artículo 6.20- Estacionamiento de noche

Ninguna persona podrá estacionar de noche un vehículo en una vía pública cuando la misma careciere de alumbrado público y dicho vehículo tuviere sin encender sus luces de estacionamiento y sus luces posteriores y cualesquiera otras luces que exigiere para dicho fin el Secretario o que sean requeridas por virtud de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Toda persona que viole las disposiciones de este Artículo incurirrá en falta administrativa y será sancionada con una multa de veinticinco (25) dólares."

Eliminar "se expedirá libre de costo." y sustituirlo por "provistas en esta Ley y sus reglamentos."

Antes de "El Secretario"insertar "Por cada día después de las primeras cuarenta y ocho (48) horas que el dueño o encargado del vehículo se retardare en solicitar su entrega del municipio o de la Policía, se le cobrará por éste diez (10) dólares como recargo, hasta un máximo de cuatrocientos (400) dólares."

Después de "(24)" insertar "horas"

Eliminar "las siguientes presunciones" y sustituirlo por "lo siguiente"

Eliminar todo su contenido y sustituirlo por el siguiente texto: "a) Será ilegal per-sé, que cualquier persona coduzca o haga funcionar un vehículo de motor, cuando su contenido de alcohol en su sangre sea

Página 101, línea 9,

de ocho (8) centésimas del uno (1) por ciento (.08%), o más, según surja tal nivel o concentración del análisis químico o físico de su sangre o aliento.

b) En el caso de conductores de camiones, omnibus escolares, vehículos pesados de servicio público y vehículos pesados de motor, la disposición anterior se aplicará cuando el contenido de alcohol en la sangre del conductor sea de dos (2) centésimas del uno (1) por ciento (.02%) o más."

Eliminar todo su contenido y sustituir por los siguiente: Artículo 7.04- Penalidades

- Toda persona que viole lo dispuesto en los (A) Artículos 7.01, 7.02 y 7.03 de esta Ley incurrirá en delito menos grave. El miembro de la Policía o Policía Municipal que haya intervenido con la persona expedirá una citación a una vista de determinación de causa probable para su arresto, y no le permitirá que continúe conduciendo; disponiéndose que esperará a que alguien le brinde transportación, la transportará a su hogar, o la transportará hasta el cuartel más cercano hasta tanto el nivel de alcohol en su sangre sea menor del mínimo permitido por ley o ya no se encuentre bajo los efectos de cualquier droga narcótica, marihuana, sustancia estimulante o deprimente, o cualquier sustancia química o sustancia controlada, al grado que lo incapacite para conducir un vehículo con seguridad.
- (B) Si el nivel o concentración de alcohol en la sangre era de ocho (8) centésimas de uno (1) por ciento (0.08 de 1%) o más, pero menor de diez (10) centésimas (0.10 de 1%), y la persona fuere convicta de violar lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 y 7.03 de esta Ley, será sancionada de la siguiente manera:
- (1) Por la primera infracción, con pena de multa de trescientos (300) dólares y pena de restitución de ser aplicable, así como la asistencia compulsoria a un programa de orientación que el Departamento establecerá para tales casos en conjunto a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.
- (2) Por toda la segunda convicción, con pena de multa de cuatrocientos (400) dólares y pena de restitución de ser aplicable.
- (3) Por toda la tercera o posterior convicción, con pena de multa de quinientos (500) dólares y pena de restitución de ser aplicable.
- (4) Luego de transcurridos cinco (5) años contados a partir de una convicción bajo las disposiciones de este

Página 101, Artículo 7.05, línea 16, Página 101, Artículo 7.06, línea 18, Página 101, Artículo 7.06, línea 26,

Página 102, Artículo 7.07, línea 2,

Página 101, Artículo 7.05, línea 11,

Página 102, Artículo 7.07, línea 6,

Página 102, Artículo 7.07, línea 11,

Página 104, Artículo 7.07, línea 14, Página 104, Artículo 7.08, línea 24, Artículo, no se tomará ésta en consideración en caso de convicciones subsiguientes.

- (C) Si el nivel o concentración de alcohol en la sangre era de diez (10) centésimas (0.10 de 1%) o más, y la persona fuere convicta de violar lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 y 7.03 de esta Ley, será sancionada de la siguiente manera:
- (1) Por la primera infracción, con pena de multa no menor de trescientos (300) ni mayor de quinientos (500) dólares y pena de restitución de ser aplicable, así como la asistencia compulsoria a un programa de orientación que el Departamento establecerá para tales casos en conjunto a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. Además se le podrá suspender la licencia de conducir por un término que no excederá de treinta (30) días.
- (2) Por la segunda convicción, con pena de multa no menor de quinientos (500) setecientos ni mayor de setecientos cincuenta (750) dólares y pena de restitución de ser aplicable. Además se suspenderá la licencia de conducir por un término de seis (6) meses.
- Por toda la tercera convicción, con pena de (3) multa no menor de setecientos (700) ni mayor de mil (1,000) dólares y pena de restitución de ser aplicable. Además se le suspenderá la licencia por un término de dos (2) años.
- Luego de transcurridos cinco (5) años contados a (4) partir de una convicción bajo las disposiciones de este Artículo, no se tomará ésta en consideración en caso de convicciones subsiguientes. Para que el Tribunal pueda imponer las penas por reincidencia establecidas en este Artículo, no será necesario que se haga alegación de reinsidencia en la denuncia o en la acusación. Bastará que se establezca el hecho de la reincidencia mediante el informe pre-sentencia o mediante certificado de antecedentes penales."

Después de "Artículos" insertar "7.01,"

Después de "antecedentes" insertar "penales"

Despúes de "Obras Públicas." insertar la siguiente oración: "En el informe se hará constar si el convicto es reincidente."

Después de "Artículos" insertar "7.01,"

Después de "Artículo" insertar "7.01, 7.03, 7.05 ó"

Jueves, 4 de noviembre de 1999

Página 104, Artículo 7.08, línea 24,

Página 105, Artículo 7.08, línea 12,

Página 105, Artículo 7.08, línea 12,

Página 105, Artículo 7.08, línea 2,

Página 105, Artículo 7.08, línea 3,

Página 107, Artículo 7.09, línea 13,

Página 107, Artículo 7.09, línea 14, Página 108, Artículo 7.10, entre las líneas 30 y 31,

Página 109, Artículo 7.11, línea 6,

Página 112, Artículo 8.02, línea 9,

Página 114, Artículo 8.02, línea 7,

Página 114, Artículo 8.02, línea 7,

Página 114, Artículo 8.02, línea 7,

Página 114, Artículo 8.02, línea 9,

Página 114, Artículo 8.02, línea 10,

Página 114, Artículo 8.02, línea 10

Página 114, Artículo 8.02, línea 11,

Página 117, Artículo 8.05 línea 9,

Página 117, Artículo 8.06, línea 18,

Página 119, Artículo 9.02, líneas 9 a la 12,

Página 122, Artículo 10.05, línea 27,

Eliminar "el Artículo" y sustituirlo por "los Artículos"

Después de "Artículo" insertar "7.01, 7.03, 7.05 ó"

Eliminar "el Artículo" y sustituirlo por "los Artículos"

Eliminar ", vehículos pesado"

Eliminar "de motor,"

Después de "violación a" insertar "los Artículos 7.01,

7.02, 7.05 ó 7.06 de esta Ley." y eliminar "lo"

Eliminar " dispuesto en el Artículo 7.02."

Insertar un nuevo inciso (1) que leerá como sigue: "(1) Todo documento en el que el Departamento de Salud informe un resultado sobre un análisis realizado en su laboratorio y cualquier otro documento que se genere de conformidad con la reglamentación que promulgue el Departamento de Salud a tenor con las disposiciones de este Artículo, emitido con la firma de funcionarios autorizados y su sello profesional de ser requerido y bajo el sello oficial del Departamento de Salud, deberá ser admitido en evidencia como prueba "prima facie"."

Después de "y será" insertar "conducido ante un magistrado si el detenido lo solicita; de lo contrario será" Después de "ferroviarios" insertar "y del Tren Urbano según lo disponga el Secretario"

Después de "este" insertar "Artículo"

Eliminar "cincuenta (50)" y sustituirlo por "quince (15)"

Después de "dólares" insertar " En el caso del inciso (f) de este Artículo la multa será de treinta (30) dólares."

Eliminar "y se le"

Eliminar "impondrá una" y sustituir por "Con"

Eliminar "cincuenta (50)" y sustituirlo por "cuarenta (40)"

Eliminar "setenta y cinco (75)" y sustituirlo por "sesenta (60)"

Eliminar "cincuenta (50)" y sustituirlo por "treinta (30)" Eliminar "cincuenta (50)" y sustituirlo por "quince (15)"

Eliminar todo su contenido y sustituirlo por: "(g) Cualquier peaton que al transitar por las vías públicas lo hiciere en forma negligente y temeraria, sin seguir las normas debidas de atención y cuidado, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con multa de cincuenta (50) dólares. Si ocasionare un accidente de tránsito con su conducta, la multa será de

quinientos (500) dólares."

Después de "Comisión" insertar el siguiente texto: " y aquellos vehículos cuyos cristales o ventanillas traseras vengan equipados de fábrica con tintes que produzcan un porcentaje de transmisión de luz menor al indicado en

Página 124, Artículo 10.08, línea 10,

Página 126, Artículo 10.12, línea 4

Página 126, Artículo 10.12, línea 6,

Página 126, Artículo 10.12, líneas 8 y 9, Página 126, Artículo 10.13, línea 15,

Página 126, Artículo 10.15, línea 22,

Página 127, Artículo 10.15, línea 7,

Página 128, Artículo 10.16, línea 18,

Página 128, Artículo 10.16, línea 19,

Página 129, Artículo 10.19, línea 23, Página 129, Artículo 10.19, línea 24

Reenumerar los Artículos

Página 131, Artículo 10.21, línea 25, Página 133, entre las líneas 28 y 29

Página 136, Artículo 12.02, línea 14, Página 137, Artículo 12.02, línea 5, Página 141, Artículo 12.07, línea 21, Página 142, Artículo 12.07, línea 3, este artículo. Se entenderán por cristales o ventanillas traseras todos aquellos colocados en el auto y que queden detras del asiento del conductor."

Eliminar "Número de pasajeros" y sustituirlo por "Obstrucción de visibilidad al conducir"

Después de "vehículo" insertar "y cederá el paso"

Después de "edad" insertar "exepto en compañía de un adulto"

Eliminar todo su contenido

Después del "rodaje" insertar ", excepto al acercarse a otro tirado por animales o a cualquier animal"

Eliminar "inmediatos a" y sustituirlo por " dentro de un rádio inmediato de cincuenta (50) metros de"

Eliminar "Toda persona que viole" y sustituirlo por "Todo vehículo estacionado en violación a"; después de "será" eliminar "sancionada" y sustituirlo por "multado" Después de "autociclo o" eliminar "motocicleta" y

sustituirlo por "motoneta" Después de "autociclo o" eliminar "motocicleta"y

Eliminar ", Defensa"

sustituirlo por "motoneta"

Eliminar "Civil"

10.19, 10.20,10.21, 10.22, 10.23, 10.24 y 10.25 como Artículos 10.18, 10.19, 10.20, 10.21, 10.22, 10.23 y 10.24 respectivamente.

Eliminar ", Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito"

Añadir un nuevo Artículo 10.25 que leerá como sigue:

"Artículo 10.25- Vehículos de campo traviesa

Se prohibe el tránsito por las carreteras de Puerto Rico a los vehículos de campo traviesa. Se considerá vehículo de campo traviesa a todo vehículo de motor que no este equipado con los equipos requeridos en el Capítulo XIV de esta Ley.

Todo vehículo de campo traviesa deberá estar inscrito en el Departamento y pagará un derecho annual de inscripción de diez (10) dólares los cuales ingresarán a la cuenta especial del DISCO. Esta inscripción no facultará al vehículo a transitar por las vías públicas. El Secretario le entregará al dueño del vehículo una licencia y un distintivo para ser colocado en el vehículo y dispondrá por reglamento todo lo concerniente al traspaso, inscripción y procedimientos compatibles con el uso de los vehículos."

Después de "Comisión" eliminar "de"

Eliminar "de la registración el" y sustituirlo por "del"

Depués de "multa" eliminar "por"

Después de "multa" insertar "no"

Página 142, Artículo 12.09, línea 25,

Página 145, Artículo 13.02, línea 4,

Página 145, Artículo 13.03, línea 9,

Página 145, Artículo 13.03, línea 14,

Página 145, Artículo 13.03, línea 16,

Página 145, Artículo 13.03, línea 17,

Página 145, entre las líneas 22 y 23,

Página 146, Después de la línea 29

Página 149, Artículo 14.10, línea 17, Página 150, Artículo 14.12, línea 7

Página 151, Artículo 14.12, línea 2,

Página 153, Artículo 14.18, línea 1, Página 153, Artículo 14.21, línea 21,

Página 153, Artículo 14.21, línea 26,

Eliminar "pruebas o inspección del nivel de emisión de contaminantes" y sustituirlo por "inspecciones"

Eliminar "Todo" y sustituirlo por " A menos que sea impráctico, todo"

Eliminar "Será" y sustituirlo por "A menos que sea impráctico o que se trate de transportación incidental, será"

Eliminar "Todo" y sustituirlo por "A menos que sea impráctico o que el vehículo de motor solo este equipado con asientos delanteros, todo"

Antes de "Toda" insertar "Para cumplir con las disposiciones de este Artículo, el Departamento, suministrará, en calidad de prestamo, un asiento protector a toda persona que así lo solicite y que demuestre no tener los recursos para comprar el mismo." Eliminar "doscientos cincuenta (250)" y sustituirlo por "cien (100)"

Insertar un nuevo Artículo 14.01 que leerá como sigue: "Artículo 14.01- Regla básica

Todo vehículo de motor vendrá obligado a tener todo aquel equipo que se dispone en este Capítulo, bajo las condiciones aquí especificadas, para poder transitar por las vías públicas de Puerto Rico. El Secretario promulgará la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a esta disposición."

insertar un nuevo Artículo 14.04 que leerá como sigue:

Artículo 14.04- Alumbrado requerido a los vehículos

Todo conductor de vehículo d emotor que transite por la vías públicas vendrá obligado, durante el período comprendido entre media hora después de la puesta del sol y media hora antes de la salida del sol, así como en cualquier otro tiempo en la visibilidad no fuese adecuadat a encender los faroles delanteros, las luces posteriores, la luz que alumbra la tablilla y aquellas otras luces y señales luminosas que esta Ley y sus reglamentos exijan específicamente o que la seguridad pública las hagan necesarias.

Eliminar "anaranjadas" y sustituirlo por "rojas"

Después de "Policía" eliminar "y" y susituir por una coma ","

Después de "Ambientales" insertar ", Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito"

Eliminar "o vehículo de arrastre"

Después de "campanas" insertar " en vehículos oficiales"

Después de "Justicia" insertar ", Cuerpo de Ordenamiento de Tránsito"

Página 154, en la línea 10,

Página 155, Artículo, 15.02 línea 5,

Página 157, Artículo 15.02, líneas 2 a la 11,

Página 157, Artículo 15.02, línea 12,

Página 157, Artículo 15.02, línea 13,

Página 157, Artículo 15.02, líneas 14 y 15,

Página 157, Artículo 15.03 línea 28,

Página 160, Artículo 16.03, línea 23,

Página 160, Artículo 16.03, línea 26,

Página 161, Artículo 16.04, línea 6,

Página 161, Artículo 16.04, línea 7-9,

Página 161, Artículo 16.04, línea 10, Página 161, Artículo 17.01, línea 28,

Página 166, Artículo 19.02,

Elininar "Artículo 14.25-" e insertar un nuevo Artículo 14.25 que leerá como sigue: "Artículo 14.25- Actos ilegales y penalidades

Toda persona que infringiese cualquiera de las disposiciones de este Capítulo o de la reglamentación que apruebe el Secretario de acuerdo a las mismas, con excepción de los Artículos 14.12 y 14.15, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de veinticinco (25) dólares.

Cuando la infracción consistiese en tener fundida una de las luces delanteras, posteriores, direccionales o la luz que alumbra la tablilla posterior de un vehículo de motor, se concederá un plazo de veinticuatro (24) horas al infractor para presentarse a cualquier cuartel de la Policía a mostrar que ha corregido dicha deficiencia. De no informarlo a un cuartel de la Policía, estará sujeto a una multa administrativa de venticinco (25) dólares por dicha infracción."

Eliminar "cincuenta (50)" y sustituirlo por setenta y cinco (75)"

Eliminar todo su contenido y sustituirlo por "(1). Ningún vehículo o combinación de vehículos podrá transitar por las carreteras de Puerto Rico con un peso bruto mayor del especificado por fábrica hasta un máximo de ciento diez mil (110,000) libras, según lo disponga el Secretario por reglamento."

Renumerar inciso 5 como inciso 2

Despues de "." eliminar el resto de la línea

Eliminar todo su contenido

Eliminar "sello" y sustituirlo por "comprobante"

Eliminar "de la registración y el" y sustituirlo por "del"

Eliminar "registración" y sustituirlo por "permiso"

Eliminar "se enviarán al"

Eliminar su contenido y sustituirlo con: "la Comisión retendrá los mismos hasta su determinación final y notificará al Secretario para que este no expida nuevos permisos o tablillas de clase alguna al mismo vehículo.

Cuando a juicio de la Comisión hayan desaparecido los motivos que dieron lugar a las revocaciones o suspensiones antes mecionadas, esta devolverá las tablillas y permisos a su dueño u ordenará al Secretario la expedición de estos."

Eliminar "de la registración el "y susituirlo por "del" Eliminar "el" y sustituirlo por "los"; eliminar "Artículo" y sustituirlo por "Artículos"; Después de 17.05 insertar "y 24.06" Entre las líneas 12 y 13

Página 167, Artículo 21.02, línea 25, Página 170, Artículo 21.04, línea 24, Página 173, línea 21, Página 174, entre las, líneas 6 y 7,

Página 174, Entre las líneas 6 y 7,

Página 176, Artículo 23.06, línea 8 y 9,

Página 178, Artículo 24.02, línea 9, Página 180, Artículo 24.02, línea 1,

Página 180, Artículo 24.02, línea 26, Página 181, Artículo 24.02, línea 17,

añadir el siguiente párrafo: "Toda persona que se dedique al negocio de alquiler de vehículos para ser manejados por quien los alquile con el fin de este tomar examenes de conductor para obtener las licencias otorgadas por el Departamento deberá estar registrado en el Departamento y cumplir con todas las disposiciones que el Secretario establezca por reglamento."

Después de "oficiales" insertar "uniformes"

Después de "las" eliminar "y"

Eliminar "Y TRANSITORIAS"

Insertar un nuevo Artículo 22.03 que leerá como sigue: "Artículo 22.03- Multas a arrastres y semiarrastres

La persona dueña de un arrastre será el responsable por que el mismo esté en óptimas condiciones y por que este cumpla con todas las disposiciones de esta Ley. Las multas por violaciones a esta Ley en estos casos se adjudicarán al dueño del arrastre o semiarrastre, según se determine por documento fehaciente.

En el caso de arrastres o semiarrastres pertenecientes representandos por compañías de transporte marítimo, serán estas las responsables de las faltas administrativas impuestas a dichos arrastres. La entrega del boleto al conductor del remolcador se considerará notificación suficiente al dueño del arrastre o semiarrastre. El Secretario establecerá por reglamento lo concerniente al proceso de facturación de estas faltas.

En caso de no poder identificarse el dueño del arrastre o semiarrastre, el conductor no podrá mover el mismo, y la Policía de Puerto Rico asumirá la custodia de este. La Policía de Puerto Rico establecerá mediante reglamento el procedimiento a seguir para la notificación al dueño y a la remoción del arrastre o semiarrastre."

Insertar un nuevo Artículo 22.04 que leerá como sigue: "Artículo 22.04- Avances tecnológicos

Se faculta al Secretario a adoptar, reglamentar y utilizar cualquier mecanismo, dispositivo o artefacto para el control de tránsito que pueda ser desarrollado en un futuro debido a cambios en la tecnológia."

Insertar "El Secretario fijará en las autopistas de peaje letreros indicando la velocidad máxima permitida por esta Ley."

Después de "privado," insertar "por año,"

Eliminar "año, cinco (5) dólares" y susituirlo por "evento, quince (15) dólares, de los cuales cinco (5) ingresarán a la cuenta especial del DISCO"

Eliminar "1.13" y sustituirlo por "15.02"

Eliminar "veinte (20)" y sustituirlo por "diez (10)"

Página 181, Artículo 24.02, líneas 21 y 23, Página 181, Artículo 24.02, líneas 22 y 25,

Página 181, Artículo 24.02, línea 22, Página 181, Artículo 24.02, línea 18,

Página 182, Artículo 24.05,

Página 183, Artículo 24.05 línea 27

Página 184, Artículo 24.05, línea 10,

Página 184, Artículo 24.05, línea 12

Página 184, Artículo 24.05, línea 17,

Página 185, Artículo 24.05, línea 29,

Página 187, Artículo, 24.05, línea 2

Página 187, Artículo 24.05, línea 3,

Página 188, Artículo 24.05, línea 2,

Página 188, Artículo 24.05, línea 31,

Página 189, Artículo 24.05, línea 5 y 6

Página 189, Artículo 24.05, línea 4,

Página 189, Artículo 24.05, línea 18,

Página 189, Artículo 24.05, línea 19,

Página 189, Artículo 24.05, línea 23,

Página 189, Artículo 24.05, línea 24,

Página 189, Artículo 24.05, línea 30,

Página 190, Artículo 24.06, líneas 4-22

Eliminar todo su contenido

Reenumerar los incisos (32) y (34) como incisos (31) y (32) respectivamente.

Eliminar "diez (10)" y sustituirlo por "cien 100"

Después de "dólares" añadir "; y por derechos a tomar examen de gestor veinticinco (25) dólares"

Reenumarar los incisos 35,36, y 37 como 33, 34, 35 respectivamente

Eliminar "montante" y sustituirlo por "monto"

Después de "expendientes" insertar "de identidad"

Cambiar "Transportación" por "Tránsito"

Después de "boletos" insertar "y multas electrónicas"

Después de "adjudicarán a" insertar "los records de identidad de"

Sustituir "Secretario" por "Departamento de Hacienda"

Sustituir "montante" por "monto"

Después de "conductor" añadir lo siguiente: ", número de seguro social, de tablilla y de boleto"

Eliminar "directamente"

Eliminar todo su contenido

Después de "registro" eliminar el resto de la línea y sustituirlo por "establecido por el Secretario."

Eliminar "Area de Vehículos de Motor" y sustituirlo por "DISCO."

Eliminar todo su contenido

Después de "Administrativa" eliminar "de"

Eliminar "tránsito relacionados con el estacionamiento ilegal de vehículos"

Eliminar "Directoria de Servicios al Conductor"

Eliminar todo su contenido y sustituirlo por lo siguiente:

"ARTÍCULO 24.06 - SISTEMA AUTOMÁTICO DE CONTROL DE TRÁNSITO

- a) Se faculta y autoriza al Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21.02 de esta Ley, a utilizar y operar sistemas automáticos de control de tránsito en las vías públicas que incluya el uso de aparatos electrónicos y/o mecanizados de probada exactitud, a los fines de expedir boletos de multas administrativas por las violaciones de los Artículos de esta Ley que puedan ser detectadas de esta forma.
- b) Detectada una violación a esta Ley mediante el uso de los sistemas a que se refiere el inciso a) anterior, se emitirá una certificación juramentada por un representante del Secretario o la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, o del operador por contrato o de la persona o entidad que

esté a cargo del sistema automático de control de tránsito instalado en una facilidad de tránsito a los efectos de que un determinado vehículo cometió una infracción a esta Ley basada dicha certificación en fotos, microfotografías, video o cualquier otra forma de regigistro de imagen que constituirá evidencia prima facie, en cualquier procedimiento, de que el vehículo así identificado cometió la violación imputada. Tales microfotografías, video fotografías, imagen registrada naturaleza similar serán admitidas en evidencia en cualquier procedimiento para el cobro de la multa además del peaje, cuando así fuera el caso, siempre que las mismas se hagan disponibles a la parte afectada, durante cualquier etapa del proceso de imposición y cobro de la multa y peaje, si la parte afectada lo solicita por escrito, oportunamente.

- c) Al imponer multas y cobrar peaje mediante este sistema, se seguirá el siguiente procedimiento:
- 1) una notificación al dueño del vehículo que cometió la infracción, según surja de los récords del DTOP, se enviará por correo a la última dirección de este, según los referidos récords;
- 2) dicha notificación deberá ser depositada en el correo no más tarde de 90 días, a contarse luego del día natural en que ha ocurrido la violación;
- 3) el Secretario mantendrá un registro de la fecha, el nombre y la dirección a que cada notificación se haga; y dicho registro constituirá evidencia prima facie en cualquier procedimiento relacionado al cobro de la multa y el peaje cuando ese fuere el caso, de que la notificación de la infracción se hizo;
- 4) dicha notificación contendrá como mínimo:
- (a) el nombre y la dirección del dueño del vehículo que cometió la infracción según ello surge de los récords del DTOP:
- (b) el número de tablilla del vehículo envuelto en la violación, según ello surje de las fotos, microfotos, imagenes de video o de similar naturaleza que se utilicen para identificar el vehículo que cometió la violación; y el número de registro de tal vehículo según surge de los registros del DTOP;
- (c) la fecha, lugar y hora en que tal violación ocurrió;
- (d) el número de identificación de la unidad o equipo que tomó las fotos, microfotos, imagenes de video o de similar naturaleza en que se basa la determinación de infracción;

- (e) número del caso asignado por el DTOP, la ACT o la entidad contratado por éstos para operar el sistema automático de control de tránsito o el sistema de cobro de peaje;
- (f) se le advertirá de su derecho a pedir la celebración de una vista dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación o que de lo contrario la multa advendrá final y firme y no podrá ser cuestionada.
- (g) la parte que impugne la multa tendrá el peso de la prueba para demostrar que la violación imputada no se cometió.
- d) El Secretario proveerá mediante reglamento al efecto, todo lo concerniente a la vista administrativa a que se refiere la sección c) precedente, la que será de naturaleza adjudicativa.
- e) Para cumplir con las funciones dispuestas en este Artículo, el Secretario tendrá facultad para delegar dicha autoridad en otros funcionarios, empleados del Departamento, agencias gubernamentales o contratar empresas privadas para la operación de los sistemas y envío de las notificaciones de multas administrativas.
- f) Las decisiones que tome el Secretario al amparo de este Artículo serán revisables judicialmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- Los fondos que se recauden por concepto de las g) multas administrativas generadas por el sistema automático de control de tránsito ingresarán en una cuenta especial a favor de la Autoridad. Estos recuados deberán ser utilizados por la Autoridad para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en esta Ley y los fines corporativos de la Autoridad." Eliminar todo su contenido y sustituirlo por lo siguiente: Los autobuses de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y Metrobus están autorizados a utilizar los carriles designados como carril exclusivo en las avenidas o carreteras en que se hayan establecido dichos carriles. Cuando un autobús asignado a transitar por el carril exclusivo sufra desperfectos mecánicos, será removido, si posible, de dicho carril y en caso de que éste tenga que regresar a los talleres de la Autoridad lo hará, si está mecánicamente apto para ello, siguiendo el carril exclusivo. Si por el contrario tiene que ser remolcado, se utilizará la trayectoria que estime sea la

Página 193, Artículo 25.01, línea 13-22,

Jueves, 4 de noviembre de 1999

conveniente."

Página 195, Artículo 27.02, línea 6,

Después de "efectiva" a insertar "en línea directa (on

line)"

Página 196, Artículo 28.03, líneas 14-16,

Eliminar todo su contenido y sustituirlo por:

"Esta Ley comenzará a regir un año después de su aprobación, con excepción de las disposiciones del Artículo 24.05 inciso (c) y del Capítulo XVII, los cuales comenzarán a regir inmediatamente después de su

aprobación."

Respetuosamente Sometido,

POR EL SENADO DE PUERTO RICO

POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

(Fdo.)

(Fdo.)

Hon. Ramon Luis Rivera Cruz

Hon. Jesus M. Valle Martinez

(Fdo.)

(Fdo.)

Hon. Kenneth Mcclintock

Hon. Augusto Sanchez Fuentes

(Fdo.)

(Fdo.)

Hon. Carlos Davila Lopez

Hon. Edwin Mundo Rios

(Fdo.)

(Fdo.)

Hon. Bruno Ramos Olivera

Hon. Harry Luis Perez Rivera

(Fdo.)

(Fdo.)

Hon. Ruben Berrios Martínez

Hon, Victor Garcia San Inocencio"

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Ley de Tránsito, hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Próximo asunto.

Nos referíamos al informe de Conferencia en torno al sustitutivo al Proyecto del Senado 637. Fue el que fue aprobado en primera votación.

Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la reconsideración de la Resolución del Senado 2880, aprobada el pasado 2 de noviembre.
- SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Debidamente secundada por tres Senadores: El senador Aníbal Marrero, la senadora Carmín Berríos y la senadora Lucy Arce. ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.
- SR. PRESIDENTE: Vamos a solicitar al señor Vicepresidente si puede pasar al Estrado Presidencial.

. _ _ _

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal Marrrero Pérez, Vicepresidente.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar el retiro de la moción anterior para reconsiderar la Resolución del Senado 2880.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para beneficio de los compañeros Senadores, el Calendario de hoy quedará pendiente para el día de mañana, además del Calendario que se va a circular para mañana. Por tal motivo, vamos a solicitar en este momento que las medidas no consideradas del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy, se deje en Asuntos Pendientes para mañana.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 2080, Resolución Conjunta del Senado 1931, Proyecto del Senado 2110, Proyecto del Senado 2115, Proyecto de la Cámara 2904, Proyecto de la Cámara 2905, informe de Conferencia del Sustitutivo del Proyecto del Senado 637, y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y se permita votar en primer término al compañero Rodríguez Colón.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 2904

"Para enmendar el segundo párrafo de la Sección 3.1 de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de establecer que los trámites de los documentos ambientales establecidos en el Artículo 4(c) de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, se considerarán procedimientos informales e investigativos, sin función o característica adjudicativa alguna; para enmendar el cuarto párrafo y añadir un último párrafo a la Sección 4.2 de la Ley 170, supra, a los fines de reconocer que la revisión judicial dispuesta en dicha Sección es el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa, sea ésta de naturaleza adjudicativa o informal, emitida al ámparo de esta Ley."

P. de la C. 2905

"Para añadir un nuevo tercer párrafo al inciso (c), del Artículo 4, de la Ley Núm. 9 de 18 de junio de 1970, según enmendada, a los fines de aclarar la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico respecto al impacto ambiental de proyectos que constituyan fases autosuficientes de un plan de infraestructura a largo plazo, y para enmendar el Artículo 19 de la Ley Número 9 de 18 de julio de

1970, según enmendada, a los fines de disponer que el recurso de Mandamus no procederá para cuestionar una decisión de la Junta de Calidad Ambiental al cuestionar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Artículo 4 (c) de esta Ley al considerar un documento ambiental."

R. C. del S. 1931

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, a la institución sin fines de lucro Maestros Retirados en Acción de Santa Isabel, Inc., la antigua escuela del barrio Playa de Santa Isabel."

R. C. del S. 2080

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda a que proceda con el trámite ordenado a la Autoridad de Tierras mediante las Resoluciones Conjuntas Número 51 de 27 de junio de 1987 y Número 2 de 2 de enero de 1996, a los fines de otorgar títulos de propiedad a las familias beneficiadas por estas Resoluciones Conjuntas y que son ocupantes de estructuras y terrenos de la Central Aguirre de Salinas; y para otros fines."

P. del S. 2110

"Para añadir un nuevo párrafo (7) al apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", con el fin de conceder a las personas de sesenta (60) años o más una deducción adicional por concepto de gastos de servicios médicos, compra de medicamentos y adquisición de equipo médico y establecer que dicha deducción le será concedida a cualquier contribuyente que tenga derecho a reclamar como dependiente a una persona de sesenta (60) años o más."

P. del S. 2115

"Para enmendar el inciso (A) y adicionar un nuevo inciso (E) al párrafo (31) del apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de conceder un aumento en la exención de la ganancia de capital en la venta o permuta de la residencia principal aumentando dicha exención hasta la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, y disponer que el aumento se concederá de forma escalonada en un período de cinco (5) años."

Informe de Conferencia del Sustitutivo al P. del S. 637

VOTACION

El Sustitutivo al Proyecto del Senado 637(Conf); los Proyectos del Senado 2110; 2115; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1931; 2080, son considerados en a Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

			20,000			
C	en		А.		00	
Yes.	C31.	\mathbf{a}	31 F	83.8	C.	23

Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

Total
VOTOS NEGATIVOS
Total
VOTOS ABSTENIDOS
Senador:
Antonio J. Fas Alzamora
Total
Los Proyectos de la Cámara 2904 y 2905, son sometidos a Votación Final, con el siguiente resultado:
VOTOS AFIRMATIVOS
Senadores:
Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.
Total
NOTES NESS TRACE
VOTOS NEGATIVOS
Senadores:
Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera

VOTOS ABSTENIDOS

-			-				
\boldsymbol{c}	en	_	_3				
•	Δn		n	$\boldsymbol{\alpha}$	7	30	•

Antonio J. Fas Alzamora

- SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.
 - SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para pedir al Gobernador la devolución del P. del S. 1853(rec.), con el fin de reconsiderarlo.

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: Para regresar al turno de Mociones.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, este Senador radicó la Resolución Conjunta del Senado 2073 el pasado 2 de noviembre de 1999. En este momento, como autor de la medida, solicito que se retire de todo trámite.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.
 - SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.
 - SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.
- SR. MELENDEZ ORTIZ: El compañero Modesto Agosto Alicea estuvo en el Hemiciclo durante los trabajos del día de hoy, no así en el momento de la votación, toda vez que compromisos previos le impidieron participar de la votación. Solicitamos en este momento que se le excuse y que se entienda en el récord que estuvo presente en los trabajos.
 - SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera relación de resoluciones conjuntas del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del senador Meléndez Ortiz:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. DEL S. 2074

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para asignar al Departamento de Obras Públicas la cantidad de dieciseis mil quinientos (16,500) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para el establecimiento de los sistemas de seguridad en el Centro Comercial Borinquen Towers Plaza del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados. "
(HACIENDA)

R. C. DEL S. 2075

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de una estructura que se conocerá como el "Gallerín" del Club Gallístico del Residencial Manuel A. Pérez del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. DEL S. 2076

Por el señor Ramos Olivera:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras a realizar un censo a los fines de identificar todos los terrenos agrícolas para uso exclusivo de los agricultores de los pueblos de la zona sur comprendidos por los municipios de Ponce, Peñuelas, Guayanilla y Yauco, a fin de promover un incremento en el desarrollo de la agricultura en la región."

(AGRICULTURA)

R. C. DEL S. 2077

Por el señor Ramos Olivera:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras a realizar un censo a los fines de identificar todos los terrenos agrícolas para uso exclusivo de los agricultores de los pueblos de la zona central comprendidos por los municipios de Adjuntas, Lares, Jayuya y Utuado, a fin de promover un incremento en el desarrollo de la agricultura en la región."

(AGRICULTURA)

R. C. DEL S. 2078

Por el señor Ramos Olivera:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras a realizar un censo a los fines de identificar todos los terrenos agrícolas para uso exclusivo de los agricultores de los pueblos de la zona oeste comprendidos por los municipios de Sabana Grande, Guánica y Maricao, a fin de promover un incremento en el desarrollo de la agricultura en la región."

(AGRICULTURA)

R. C. DEL S. 2079

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asignar a los Municipio y Agencias de Gobierno que se indican en la sección 1, de esta Resolución Conjunta, la cantidad de veinte y ocho mil (28,000.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Num. 402 del 4 de agosto de 1999, para la realización de mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Carolina: y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. DEL S. 2080

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para ordenar al Departamento de la Vivienda a que proceda con el trámite ordenado a la Autoridad de Tierras mediante las Resoluciones Conjuntas Número 51 de 27 de junio de 1987 y Número 2 de 2 de enero de 1996, a los fines de otorgar títulos de propiedad a las familias benficiadas por éstas resoluciones y que son ocupantes de estructuras y terrenos de la Central Aguirre de Salinas y para otros fines."

(VIVIENDA)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. DE LA C. 2783

Por los señores Silva Delgado y Mundo Ríos:

"Para establecer un horario especial de apertura de establecimientos comerciales y de venta de bebidas alcohólicas el segundo domingo de noviembre de 1999, (día de primarias de partidos locales); excluir a los hoteles, paradores, condo-hoteles, barcos cruceros y tiendas de las zona libre de impuestos de los aeropuertos y puertos de las disposiciones que prohíben la venta de bebidas alcohólicas en dicha fecha; y fijar penalidades."

(TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

P. DE LA C. 2869

Por el señor Sánchez Fuentes:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 264 de 17 de agosto de 1999, a fin de extender el término en el cual entrará en vigor la enmienda a los Artículo 5.005 y 9.101 del Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico", Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial dirigida a añadir las salas del Tribunal de Distrito de Río Grande al Tribunal de Primera Instancia de Fajardo."

(DE LO JURIDICO; Y DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. DE LA C. 2910

Por el señor Maldonado Rodríguez:

"Para enmendar el Artículo 18.0 de la Ley Núm. 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas", a fin de disponer que un Asambleísta Municipal pueda pertenecer a una Junta de Directores o Comité de una Cooperativa." (TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. DE LA C. 2726

Por el señor Vega Borges:

"Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de dos millones trescientos mil (2,300,000) dólares, mediante una línea de Credito del Banco Gubernamental de Fomento, a ser repagada mediante asignaciones anuales a ser includas en el presupuesto general, para que dichos fondos sean utilizados para la construcción de un anfiteatro y salones de usos múltiples en la Escuela Pedro Albizu Campos de Levittown."

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2801

Por la señora Martínez Irizarry:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, consignados en las Resoluciones Conjunta Núm. 354 del 14 de agosto de 1997, como aportación a Marta García Arroyo, para la compra de una silla de ruedas, S.S. #582-62-7016, Urb. Lago Alto, calle Garza F-96, Trujillo Alto, P.R. 00976, autorizar su transferencia y el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2802

Por el señor Díaz Sánchez:

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para compra de equipo, materiales, y accesorios de oficina, escolares deportivos, reparación de viviendas a personas de escasos recursos, compra de medicinas, donativos, a estudiantes y personas necesitadas, aportaciones a instituciones cívicas, culturales y deportivas que operen sin fines de lucro, y para obras y actividades de interés social; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

(HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2807

Por la señora Martínez Irizarry:

"Para reasignar al Departamento de Salud la cantidad de dos mil (2,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 505 del 27 de agosto de 1998, como aportación a Santa Hernández García, para cubrir gastos funebres, c/o Saint Just Station, Trujillo Alto, P.R. 00976, Seguro Social 581-96-8746, autorizar su transferencia y el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2821

Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para asignar al Municipio de Utuado la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la instalación de un puente provisional sobre el Río Viví de dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2823

Por el señor Quiles Rodríguez:

"Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de cinco mil (5,000) dólares procedentes del remanente no utilizado de la Resolución Conjunta Núm. 688 de 19 de diciembre de 1997 para llevar a cabo mejoras necesarias a la planta física del Centro Cultural Jesús M. Muñoz de Utuado y para autorizar el pareo de los fondos." (HACIENDA)

R. C. DE LA C. 2826

Por el señor Figueroa Figueroa:

"Para asignar al Departamento de la Familia, Oficina Local de Carolina, la cantidad de veinticuatro mil (24,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999; para adquirir materiales de construcción para mejorar o reparar viviendas, adquirir tubos para canalizar aguas, adquirir focos y/o postes de alumbrado y para otros fines para residentes del Distrito Representativo 38 y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

- SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hemos concluido con los trabajos del día de hoy, solicitamos que el Senado recese hasta mañana viernes, 5 de noviembre de 1999, a las once de la mañana (11:00 a.m.).
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta mañana, 5 de noviembre de 1999, a las once de la mañana (11: a.m.).

INDICE DE MEDIDAS CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1999

MEDIDAS	<u>PAGINA</u>
RCS 2080	10244 – 10245
RCS 1931	
PS 2110	10245 – 10246
PS 2115	10246
Nombramiento de la Dra. Blanca E. Concepción Miembro del Consejo General de Educación	10246 – 10247
Nombramiento del Lcdo. Francisco Ocasio Ortiz Juez Municipal	10247 – 10249
Nombramiento de la Sra. Nitza E. Otero Medina Miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico	10249 – 10250
Nombramiento del Sr. Luis Pérez Rivera Miembro de la Junta Examinadora de Delineantes	10250 – 10251
Nombramiento de la Lcda. Vanessa del C. Sárraga Oyola, Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos	10251 – 10252
Nombramiento del Hon. Borges Vélez Collado Juez Municipal	10252 – 10254
PC 2904	10254 – 10265
PC 2905	10254 - 10265

MEDIDAS	PAGI	NA
Informe de Conferencia PS 637	10265 - 102	288
Informe de Conferencia PS 637		28